



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“LAS EXCEPCIONES DILATORIAS EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL
Y LOS PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”.**

Trabajo de graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Marco Antonio Cevallos Moscoso

TUTORA:

Ab. Cecilia Sánchez

Ambato – Ecuador

2014

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “**LAS EXCEPCIONES DILATORIAS EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL Y LOS PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**”, del Sr. Marco Antonio Cevallos Moscoso, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 27 de Octubre del 2014.

.....
Ab. Cecilia Sánchez

TUTORA

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema “**LAS EXCEPCIONES DILATORIAS EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL Y LOS PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**”, presentado por el Sr. Marco Antonio Cevallos Moscoso, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,

Para constancia firma:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**LAS EXCEPCIONES DILATORIAS EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL Y LOS PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**”, así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones, y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 27 de octubre del 2014.

EL AUTOR

.....
Marco Antonio Cevallos Moscoso.

C.C. 1804229399

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 27 de octubre del 2014.

EL AUTOR

.....

Marco Antonio Cevallos Moscoso.

C.C. 1804229399

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico de manera especial a mis padres, esposa e hija quienes durante el desarrollo del mismo estuvieron junto mí apoyándome con frases y entusiasmándome a cada momento que así lo requería, así también a mis amigos y demás familiares que se interesaron en mi formación universitaria que fueron el pilar fundamental para alcanzar mis metas, como es culminar mi instrucción Formal de Abogado de los Juzgados y de los Tribunales de la República del Ecuador.

Marco Cevallos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por brindarme la sabiduría y la fortaleza para culminar permitirme proveerme las fuerzas y la sabiduría necesaria y culminar y formación de tercer nivel en Abogacía, a las autoridades de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales; a los docentes que socializaron su experiencias en las aulas universitarias y a todas las personas que de una u otra manera participaron en mi formación académica de tercer nivel.

Marco Cevallos.

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada.....	i
Aprobación del Tutor	ii
Aprobación del Tribunal de Grado	iii
Autoría.....	iv
Derechos de Autor.....	v
Dedicatoria	vi
Agradecimiento.....	vii
Marco Cevallos.	vii
Índice General	viii
Índice de Tablas	xiii
Índice de Gráficos.	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvi
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.....	3
Tema de Investigación	3
Contextualización.....	3
Macro	3
Meso.....	6
Micro.....	8
Árbol de Problemas.....	11
Análisis Crítico.....	12
Prognosis	13
Formulación del Problema	13
Interrogantes (Subproblemas)	14
Delimitación.....	14

Unidades de Observación:.....	14
Justificación.....	15
Objetivos	17
General	17
Específicos	17

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos	18
Fundamentación	21
Fundamentación Filosófica	21
Fundamentación Legal	21
Categorías Fundamentales	25
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	25
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente	27
Constitución de la República del Ecuador	28
Derechos de Protección.....	28
Garantista de Derechos.	28
Principios de la Función Judicial.	29
Derecho Civil.	29
Definición.....	29
Derecho Civil del Ecuador.	30
Definición de Ley.....	30
Interpretación de la Ley.	31
Lagunas de la Ley.	31
Código de Procedimiento Civil.....	32
Generalidades.....	32
La Acción Ordinaria.....	33
Juicio Civil Ordinario.....	34
Las Excepciones.....	35
Excepciones Dilatorias.-	37
Excepciones Perentorias.-	37

Elementos de la Excepción.	37
Excepciones Dilatorias en el Juicio Civil Ordinario.	38
Excepciones Relativas Al Juez.-	39
Falta de Personería.	41
Excepciones Dilatorias con Respecto a los Litigantes.	41
Contradicción E Incompatibilidad de Acciones.	42
Acción Deducida Antes del Plazo o la Condición.	43
Excepción Dilatoria de la Litis-Pendencia.	43
Impropia Acumulación de Acciones.	45
Falta de Formalidades de la Demanda.	46
Excepción de Inaplicabilidad de la Norma.	46
Otras Excepciones Dilatorias.	47
Principios de Administración de Justicia.	47
La Supremacía Constitucional.	50
Tutela Judicial Efectiva.	51
Código Orgánico de la Función Fudicial.	52
Principio de Responsabilidad.	52
Principio Dispositivo.	53
Principio de Probidad.	54
Principio de Imparcialidad.	54
Principio de Buena fe y Lealtad Procesal.	55
Interpretación de las Normas Procesales.	56
Principios de la Administración de Justicia	56
Principio.	56
Administración de Justicia.	57
Principio de Simplificación.	58
Principio de Uniformidad.	58
Principio de Eficacia.	59
Principio de Inmediación.	59
Principio de Celeridad.	60
Principio de Economía Procesal.	62
Debido Proceso.	63

Principio de Normatividad como norma del Debido Proceso.....	63
Principios Relativos la Administración de Justicia.....	64
Temeridad Procesal.....	64
La Verdad Procesal.....	65
Debida Diligencia.....	65
Impulso Procesal.....	66
Hipótesis.....	66
Señalamiento de Variables de la Hipótesis.....	66
Variable Independiente.....	66
Variable Dependiente.....	66

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Enfoque.....	67
Modalidad Básica de la Investigación.....	67
Nivel o Tipo de Investigación.....	69
Población y Muestra.....	70
Determinación de la Muestra.....	71
Matriz de Operacionalización de Variables.....	73
Plan de Recolección de Información.....	75
Procesamiento y Análisis.....	75

CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Interpretación de resultados de la Encuesta a los Abogados en libre Ejercicio Profesional Inscritos en el Foro de Abogados de Tungurahua.....	77
Análisis de resultados e Interpretación de Resultados de la Entrevista aplicada a los Jueces de las Unidades Judiciales de lo Civil del Cantón Ambato.....	97
Verificación de la Hipótesis.....	100
Cálculo del Chi Cuadrado.....	100
Frecuencias Observadas.....	101
Frecuencias Esperadas.....	101

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Coclusiones.....	104
Recomendaciones.....	105

CAPÍTULO VI
LA PROPUESTA

Datos Informativos.....	106
Antecedentes de la Propuesta.....	107
Justificación.....	108
Objetivos	110
Objetivo General.	110
Objetivos Específicos.....	110
Análisis de Factibilidad.....	111
Recursos Operacionales	112
Fundamentación Filosófica	112
Fundamentación Legal.	113
Fundamentación Social.....	114
Modelo de la Propuesta.....	115
Metodología- Modelo Operativo.....	121
Administración.....	123
Matriz del Plan de Evaluación	124
Bibliografía.	125
Tesis Consultadas.....	127
Linkografía.....	127
Anexos.....	128

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla No. 1 Población.....	71
Tabla No. 2 Variable Independiente: Excepciones dilatorias en el Juicio Civil Ordinario.	73
Tabla No. 3 Variable Dependiente: Principios de la Administración de Justicia .	74
Tabla No. 4 Cumplimiento del debido proceso en los juicios civiles ordinarios..	77
Tabla No. 5 Alegaciones interpuestas por el demandado deben enfocarse en acuerdo con los principios de administración de justicia.....	79
Tabla No. 6 Cumplimiento de los requisitos necesarios para interponer las excepciones dilatorias en los Juicios Civiles Ordinarios.	81
Tabla No. 7 Normativa del Código de Procedimiento Civil referente a las excepciones dilatorias está acorde con los principios de la Administración de Justicia.....	83
Tabla No. 8 Excepciones dilatorias son usadas con la finalidad de entorpecer el juicio civil Ordinario.	85
Tabla No. 9 Garantía de la seguridad jurídica de las partes en los juicios civiles ordinarios.....	87
Tabla No. 10 Interposición de excepciones dilatorias en los juicios civiles Ordinarios.....	89
Tabla No. 11 Las excepciones dilatorias solo deberían utilizarse para subsanar errores del proceso.	91
Tabla No. 12 La sana crítica del juez es fundamental para resolver los juicios ordinarios civiles	93
Tabla No. 13 Las excepciones dilatorias deben codificarse de manera expresa y precisa en el Código de Procedimiento Civil para los Juicios Civiles Ordinarios.	95
Tabla No. 14 Frecuencias Observadas	101
Tabla No. 15 Frecuencias Esperadas	101
Tabla No. 16 Cálculo del Chi Cuadrado	102
Tabla No. 17 Recursos Operacionales	112
Tabla No. 18 Talento Humano.....	112

Tabla No. 19 Propuesta Reforma	117
Tabla No. 20 Modelo Operativo de la Propuesta.....	121
Tabla No. 21 Previsión de la Evaluación	124

ÍNDICE DE GRÁFICOS.

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	11
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	25
Gráfico No. 3 Constelación de ideas de la variable independiente.....	26
Gráfico No. 4 Constelación de ideas de la Variable Dependiente	27
Gráfico No. 5 Cumplimiento del debido proceso en los juicios civiles ordinarios.....	77
Gráfico No. 6 Alegaciones interpuestas por el demandado deben enfocarse en acuerdo con los principios de administración de justicia.....	79
Gráfico No. 7 Cumplimiento de los requisitos necesarios para interponer las excepciones dilatorias en los Juicios Civiles Ordinarios.	81
Gráfico No. 8 Normativa del Código de Procedimiento Civil referente a las excepciones dilatorias está acorde con los principios de la Administración de Justicia.....	83
Gráfico No. 9 Excepciones dilatorias son usadas con la finalidad de entorpecer el juicio civil Ordinario.	85
Gráfico No. 10 Garantía de la seguridad jurídica de las partes en los juicios civiles ordinarios.....	87
Gráfico No. 11 Interposición de excepciones dilatorias en los juicios civiles Ordinarios.....	89
Gráfico No. 12 Las excepciones dilatorias solo deberían utilizarse para subsanar errores del proceso.	91
Gráfico No. 13 La sana crítica del juez es fundamental para resolver los juicios ordinarios civiles.	93
Gráfico No. 14 Las excepciones dilatorias deben codificarse de manera expresa y precisa en el Código de Procedimiento Civil para los Juicios Civiles Ordinarios.	95
Gráfico No. 15 Cálculo del Chi Cuadrado.....	103

RESUMEN EJECUTIVO.

El Trabajo Estructurado De Manera Independiente lleva como título: **“LAS EXCEPCIONES DILATORIAS EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL Y LOS PRINCIPIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”**; problemática que se ha identificado en las Unidades Judiciales de lo Civil del Cantón Ambato en las que se ventilan los Juicios Civiles Ordinarios para los que se propone excepciones dilatorias que atentan contra los principios de administración de justicia entorpeciendo los mismos con innecesarias alegaciones por la parte demandada principalmente; en las que se practica la mala fe procesal con expectativas de disponer de más tiempo para recabar las pruebas de las que se creen asistidos. Lo referido se encuentra sustentado con la información bibliográfica y doctrinaria del caso respecto de las excepciones dilatorias en el juicio civil ordinario, así como los principios de Administración de Justicia detallando sus partes fundamentales y elementos que se consideran indispensables en su sentido general y de los se emite criterios según el caso relacionados con el Procedimiento Civil Ecuatoriano. El Marco Metodológico permite direccionar la investigación según las necesidades que se evidencie la misma; que principalmente es llevada a cabo mediante la técnica de la encuesta a los Abogados en libre ejercicio profesional mediante el instrumento del cuestionario, ante lo cual se obtuvo los resultados esperados de la temática de estudio. En el momento de tabular la información, es decir en el Análisis e interpretación de Resultados se comprobó la Hipótesis que inicialmente se planteó con un margen considerable de aceptación, de lo que se emitió las conclusiones y recomendaciones más relevantes del caso y que permitieron elaborar la Propuesta al trabajo de investigación que principalmente está enfocado a determinar claramente las excepciones dilatorias que son procedentes en los juicios Civiles Ordinarios que aseguren y den cumplimiento a los Principios de Administración de Justicia en el Ecuador, el tiempo en el que se deben plantear las referidas excepciones con miras a no violentar el debido.

Excepciones, dilatación, juicio, acción ordinaria, principios, administración de justicia, contradicción, contestación a la demanda, Debido Proceso, Litis.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación, se titula: "**LAS EXCEPCIONES DILATORIAS EN EL JUICIO CIVIL ORDINARIO Y LOS PRINCIPIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**", mismo que está contenido como se lo detalla a continuación:

Consta de seis capítulos. El primer Capítulo, se denomina **El Problema** y contiene: el Planteamiento del Problema, el Análisis Macro, Meso y Micro que detalla la problemática a nivel Global, media escala y el lugar donde se desarrollan los hechos (Unidades Judiciales de lo Civil). Además consta de un **Árbol de Problemas** y su respectivo Análisis Crítico (Redacción sucinta de las causas y efectos), Prognosis, Interrogantes, Variables Independiente y Dependiente, la Delimitación del Objeto de la Investigación, las correspondientes Unidades de Observación, Justificación del Problema y los Objetivos que tiene la investigación.

El Capítulo II, se denomina: **Marco Teórico**, que fundamenta Filosófica, Doctrinal y Legalmente, argumentos de los que se llegará de dilucidar la temática en estudio mediante el desarrollo de las correspondientes categorías fundamentales y la constelación de ideas a través del criterio de los doctrinarios que traten el tema tanto en la Variable Independiente así como Dependiente, por último contiene una Hipótesis y el Señalamiento de las Variables de estudio.

El Capítulo III, se denomina: **Marco Metodológico**, describe la sistemática con la que se llevó a cabo la investigación, es decir mediante un Enfoque Crítico Propositivo, de carácter cuali-cuantitativo. La modalidad de la investigación de Campo, Bibliográfica-Documental, asociación de variables y descriptiva que permite establecer los requerimientos básicos de la modalidad, además se utiliza una Población y consiguientemente la Muestra por ser una población alta en número, se detalla la Operacionalización de Variables (independiente y dependiente), el Plan de Recolección de, para lo que se ha considerado las técnicas de investigación como son: Encuesta y Entrevista en el lugar de los

hechos y el correspondiente Procesamiento de la Información.

El Capítulo IV, se denomina: **Análisis e Interpretación de Resultados**, en el que se utilizó tablas y gráficos estadísticos, en base al cuestionario de la encuesta que es la herramienta para la comprobación de la hipótesis mediante la fórmula del Chi Cuadrado.

El Capítulo V, se denomina: **Conclusiones y Recomendaciones**, apartado en el que se sintetiza las correspondientes conclusiones y recomendaciones de la investigación en su sentido principal y de trascendencia para la alternativa de solución al problema de investigación.

El Capítulo VI, se denomina: **La Propuesta**, que principalmente se encuentra estructurado por la alternativa de solución al problema de investigación inicialmente planteado, mismo que su mayor porcentaje consta de ideas, argumentos propios del sujeto activo de la investigación, que surgieron como resultado del desarrollo mismo de la investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.

TEMA DE INVESTIGACIÓN

"LAS EXCEPCIONES DILATORIAS EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL Y LOS PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"

CONTEXTUALIZACIÓN.

Macro

Las excepciones dilatorias dentro de un juicio en el campo civil contribuyen a que el demandado cuente con una herramienta que sirva de defensa básicamente de la demanda que le ha sido interpuesta, pormenorizando que está dirigida específicamente hacia las pretensiones que invoca el actor en su petición, por ello es necesario manifestar que el mundo globalizado en el cual nos desenvolvemos se necesita ir mejorando en especial el sistema judicial; mediante el cual se presta el servicio a la sociedad, para lo cual es necesario el discernimiento de profesionales ya en el quehacer judicial así como en el desempeño del libre ejercicio del derecho; factores que si bien involucran a que los derechos consagrados tanto en los instrumentos internacionales que mantienen suscritos los países, así como la estructura legal y normativa de las naciones con la Constitución en su cúspide que garanticen pleno respeto a las garantías procesales, debido proceso, acceso a la justicia, entre otros quede una u otra forman parte de los presupuestos para que los pueblos cuenten con un sistema procesal recíproco ante las diversidades de procesos que se presente en el medio.

Para el vecino país Perú lo concerniente con la excepciones dilatorias en el procedimiento Civil es similar, de lo que se manifiesta: el eminente maestro Uruguayo Eduardo J. Couture, refiriéndose al concepto tradicional nos dice “Los distingo el Juez de la acción es el Juez de la excepción” o “tanto dura la acción, tanto dura la excepción”, etc.

Asimismo el legislador, al estructurar el nuevo Código Procesal Civil y señalar las únicas excepciones que se pueden hacer valer en los procesos civiles, las concibe a las excepciones: “como mecanismos o instrumentos saneadores del proceso para evitar litigios inútiles”, “como medios de defensa que cuestionan el aspecto formal o el aspecto de fondo del proceso”, y “como un instituto que puede dar lugar a la terminación del proceso sin llegar a la sentencia”.

Es evidente entonces que en la legislación peruana existe afectación en el normal procedimiento Civil cuando se interponen las excepciones dilatorias al afirmar que: “como mecanismos o instrumentos saneadores del proceso para evitar litigios inútiles”, litigios que se extienden por la mala fe con la que actúan las partes procesales y por consiguiente afecta el cumplimiento de los principios de administración de justicia.

A nivel latinoamericano se puede puntualizar por ejemplo el sistema procesal civil guatemalteco que al igual que la mayor parte de países sudamericanos que mantienen cuerpos legales similares en su estructura, raíces extraídas y mantenidas de Don Andrés Bello en el Derecho argentino, mismo que fue referente para las naciones adopten criterio y figuras jurídicas principalmente en el campo Civil.

“Dilatorias: El Código de Procedimiento Civil no se utiliza la denominación de excepciones dilatorias, sino que se les llama excepciones previas, y mediante ellas, el demandado hace ver al juez la inexistencia de requisitos que impiden conocer el fondo de la pretensión. Es importante señalar que no se denominan previas porque se interpongan antes de la contestación de la demanda, sino son previas porque deben de resolverse antes que la pretensión principal” (DERAS, E,

2010).

Así se evidencia que la autora mediante esta cita deja constancia que las excepciones dilatorias son conocidas también con el nombre de excepciones previas, que es observada y utilizada por la parte demandada para solicitar y petitionar al Juez que no se cumplen con los requisitos necesarios relacionados al fondo, parte legal de las pretensiones invocadas por la parte actora, dejando en claro que la denominación de previas está relacionada por el hecho de que se las solicitan antes de que se resuelva las pretensiones que señale la parte actora, por lo que hay que diferenciar que se las interpone antes de la contestación de la demanda.

Entonces se ratifica que por medio de las excepciones dilatorias o previas como también se las conoce, la parte demandada cuenta con una defensa para sí, intención que se evidencia en la dilatación de la pretensión o como también se presenta el hecho de que existe presupuestos que no han sido cumplidos y tienden a entorpecer el proceso del Juicio Ordinario Civil.

Al hablar de las excepciones dilatorias, indica que “corresponden al concepto de excepciones procesales existentes en el derecho común europeo antes del Código francés y derivadas del derecho romano. Son defensas previas, alegadas in limine litis, y que, normalmente versan sobre el proceso y no sobre el derecho material alegado por el actor. Tienden a corregir errores que obstarán a una fácil decisión (defecto legal en el modo de preparar la demanda); a evitar un proceso inútil (litispendencia); a impedir un juicio nulo (incompetencia absoluta, falta de capacidad o de personería); a asegurar el resultado del juicio (fianza de arraigo y de rato et grato); etc.” (Couture, 2009, p.125)

Los doctrinarios en general manifiestan el criterio que mantienen respecto de las excepciones dilatorias por lo que se expresa que estas han existido en el derecho francés, evidenciando que a nivel de Europa en igual sentido se acepta esta figura jurídica, que se originó en el derecho romano de allí nace la importancia para la investigación; éstas que esencialmente se las interpone como defensa para la parte demandada y que fundamentalmente es incluida por meros aspectos relacionados al proceso y, como se lo consideraría que se desprenden del derecho material alegado, es decir de la situación o materia principal de la Litis alegada por parte

del actor.

La función que desempeñan están dentro del proceso se la relaciona con aspectos que contribuyen que la sentencia para el juzgador sea decisiva, por lo que la parte actora bien pudo haber cometido algún error en la estructura misma de la demanda; en igual sentido coadyuva a que el proceso cuente con todos requisitos o presupuestos, por lo que el patrocinador debe tener certeza respecto de la utilidad; lo referente a la nulidad del juicio hay que examinar que el proceso cuente con los elementos requeridos; por último está direccionada a que el juicio tenga un sentido lógico como es la fianza, es decir el aseguramiento.

Meso

En el Ecuador la figura de las excepciones dilatorias en el juicio ordinario civil es plenamente reconocida por parte de los juzgadores a favor de la parte demandada, es así que lo que se persigue con las citadas excepciones es que se llegue a corregir lo que son los vicios relacionados al procedimiento, que se lo puede conceptualizar y definir que corresponden a ciertos presupuestos con los que se debe contar para la plena validez en el juicio, los doctos y tratadistas del derecho procesal civil la conocen como los antecedentes ineludibles en un juicio tanto para la validez, así como para justificar su existencia.

Así en el ordenamiento jurídico civil se dispone de las excepciones dilatorias en los artículos 99 y 100 del Código de Procedimiento Civil; lo concerniente al primero trata: “Las excepciones son dilatorias o perentorias. Son dilatorias las que tienden a suspender o retardar la resolución de fondo; y perentorias, las que extinguen en todo o en parte la pretensión a que se refiere la demanda”, de esta manera se manifiesta que las dilatorias están directamente relacionadas con lo principal, es decir la resolución y tienden a retardar o suspender la resolución, esto como argumento necesario respecto de la normativa relacionada a la materia en la legislación ecuatoriana. En la norma Procedimental Civil Ecuatoriana en su artículo 100 se detalla las excepciones dilatorias que son más comunes en el medio en las que se resalta las que están relacionadas con el juez; la falta de

personería de la parte actora; la excusión de orden o también se la entiende como la manera u forma en que se la solicita como es el caso de la incompatibilidad de las acciones; entre otras.

En el presente artículo se encuentra lo relacionado a los distintos tipos de excepciones que existen en el medio, mismas que están estrechamente relacionadas a la cuestión de fondo de una contienda como ya se explica en líneas anteriores, aspectos que se tratará más adelante conforme la necesidad del investigador para dar pleno sentido a la investigación.

Si bien en la Codificación Procesal Civil se dispone de una definición así como de las más comunes utilizadas en el medio. De cierta manera tiende a oponerse a las garantías tipificadas en la Constitución de la República del Ecuador, así se señala el artículo 75 del cuerpo legal referido “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.

El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”, la ley jerárquica superior en el ordenamiento jurídico ecuatoriano dispone de un capítulo relacionado a los derechos de protección, recalando que a todo ciudadano se le garantiza el acceso a la justicia, de forma gratuita conjuntamente con la tutela efectiva imparcial y expedita de sus derechos e intereses y las pretensiones y excepciones manifestadas por las partes, éstas que deben ser atendidas agilmente para hablar de celeridad procesal.

El Código Orgánico de la Función Judicial, en igual sentido establece las facultades de los jueces, de lo que principalmente cabe manifestar que actúan según el juzgado o las unidades judiciales a su cargo en apego y respeto a la Norma Constitucional, Los tratados Internacionales y demás leyes del caso; para lo que se señala que es fundamental recalcar el numeral nueve “ Procurar la celeridad procesal, sancionando las maniobras dilatorias en que incurran las partes procesales o sus abogadas y abogados;”; agilidad que en la tramitación de las

causas perjudica gravemente a las partes procesales y al principio de economía procesal.

En el artículo de la norma judicial referida se observa que es potestad de los juzgadores el acatar lo expresado ya en los instrumentos internacionales en los cuáles el Ecuador haya suscrito el respectivo acuerdo, así como los relacionados a la Carta Constitucional y otras leyes soporte de éstas principalmente en lo relacionado al cumplimiento de plazos y términos procesales, es decir la agilidad con la que se lleven los procesos conocida como celeridad procesal, para lo que las maniobras que tiendan a dilatar el procesos ejercida por las partes será sancionada conforme la ley; es menester señalar entonces que la dilatación sea reconocida y tenga pleno fundamento legal, así como evitar que existe de por medio la mala fe procesal y la malicia que tienden a entorpecer los procesos.

Micro

El contexto en el que se desarrolla este fenómeno por definirlo de alguna manera está relacionada con circunstancias que son comunes en el medio. Correspondiendo al accionar de las partes que con miras a contar con más tiempo para recavar pruebas para adjuntar al proceso, entorpecen el proceso, la mala fe procesal para con los patrocinados, es por ello que se especifica en los Juzgados de lo Civil es normal que este tipo de eventos se los identifique, provocados por factores ya señalados, también es fundamental el tener en claro que de parte del los jueces no existe el correcto accionar que contribuya y ejerza plenamente sus facultades y responsabilidad en un contienda, garantizando las estipulaciones constitucionales para las partes procesales.

El artículo 174 de la Constitución de la República del Ecuador, en la que constan los principios de la Función Judicial: “Las servidoras y servidores judiciales no podrán ejercer la abogacía ni desempeñar otro empleo público o privado, excepto la docencia universitaria fuera de horario de trabajo. La mala fe procesal, el litigio malicioso o temerario, la generación de obstáculos o dilación procesal, serán sancionados de acuerdo con la ley”.

Si bien el artículo antedicho esta relacionado con los principios de la función Juidicial, mismo que examinado una prohibición que se expresa para los servidores judicial, se manifiesta en su primer inciso que éstos no podrán estar en el libre ejercicio profesional del Derecho, tampoco desempeñar otro cargo público o privado, exceptuando la docencia universitaria siempre y cuando se acople fuera de su horario de trabajo; la mala fe procesal, el litigio, la generación de obstáculos o dilatación procesal, serán sancionados de acuerdo con la ley, postulado que se lo garantiza también en el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo “**Art. 148.- CONDENA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-** Cuando la mala fe o la temeridad resulten plenamente acreditadas, la parte será condenada, además, al pago de los daños y perjuicios. Si existe prueba de los daños y perjuicios sufridos, se fijará el monto de la indemnización en la misma sentencia, de lo contrario se tramitará como incidente. La parte que sea condenada al pago de daños y perjuicios podrá repetir contra su defensora o defensor por cuyo hecho o culpa haya merecido esta condena”,

Las partes procesales al interponer las acciones para que sus derechos les sean reconocidos o bien restablecidos, es necesario que de por medio no exista la mala fe con el procedimiento mismo, los presupuestos deben cumplir a cabalidad esperando a que en lo posterior no se pretenda sancionar por la confirmación de mala fe de una de las partes y, por ende la autoridad competente debe sancionar al pago de daños y perjuicios ocasionados a la parte responsable, se la determinará mediante una indemnización que constará en la sentencia propia de la materia principal del litigio.

Otro de los factores que provoca una dilación innecesaria, ilegal, temerosa corresponden a ciertas actitudes de parte de los patrocinadores de las causas, es decir de los abogados defensores, particular que se respalda, para lo que se cita el artículo “**Art. 335.- PROHIBICIONES A LOS ABOGADOS EN EL PATROCINIO DE LAS CAUSAS.-** Es prohibido a los abogados en el patrocinio de las causas: 9. Ejercer el derecho de acción o contradicción de manera abusiva, maliciosa o temeraria, violar el principio de buena fe y lealtad, a través de prácticas tales como presentación de prueba deformada, empleo de artimañas y

ejecución de procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la Litis”.

Como ya se trató para que existe esta vulneración de los derechos y dilatación de los procesos participan aquí varios sujetos ya se mencionó y fundamentó a los juzgadores más también contribuyen en estos incidentes los abogados, así lo determina este apartado del Código Orgánico de la Función Judicial que versa sobre las prohibiciones de los abogados en el patrocinio de las causas, el numeral noveno respecto de la acción o contradicción, ésta relacionada con las partes procesales, en las que exista contradicción abusiva maliciosa o temeraria identificada cuando existe la intención de causar daño y se acata los preceptos legales anteponiendo la injusticia. La violación de los principios de buena fe y lealtad procesal que igualmente está contenida en el referido Código mediante la presentación de prácticas por parte de los abogados con miras a deformar las pruebas procesales, empleo de artimañas que perjudican a la contraparte de manera ilegal y que son ejercidas con el único propósito de dilatar y extender la Litis.

Involucrando a la administración de justicia, esta emana del pueblo y es plenamente representada por los órganos de la función judicial, así como por los otros órganos establecidos en la carta constitucional según se desprende del artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador. es necesario dejar en claro que los principio de la administración de la justicia se encuentran determinados en el artículo 169 del instrumento legal señalado, entre los cuáles se tiene los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, que se encuentran tipificados para el cumplimiento del debido proceso que llegando a relacionarlo con las excepciones dilatorias son vulnerados por la mala interposición y anomalías por parte de los patrocinadores de las causas.

ÁRBOL DE PROBLEMAS

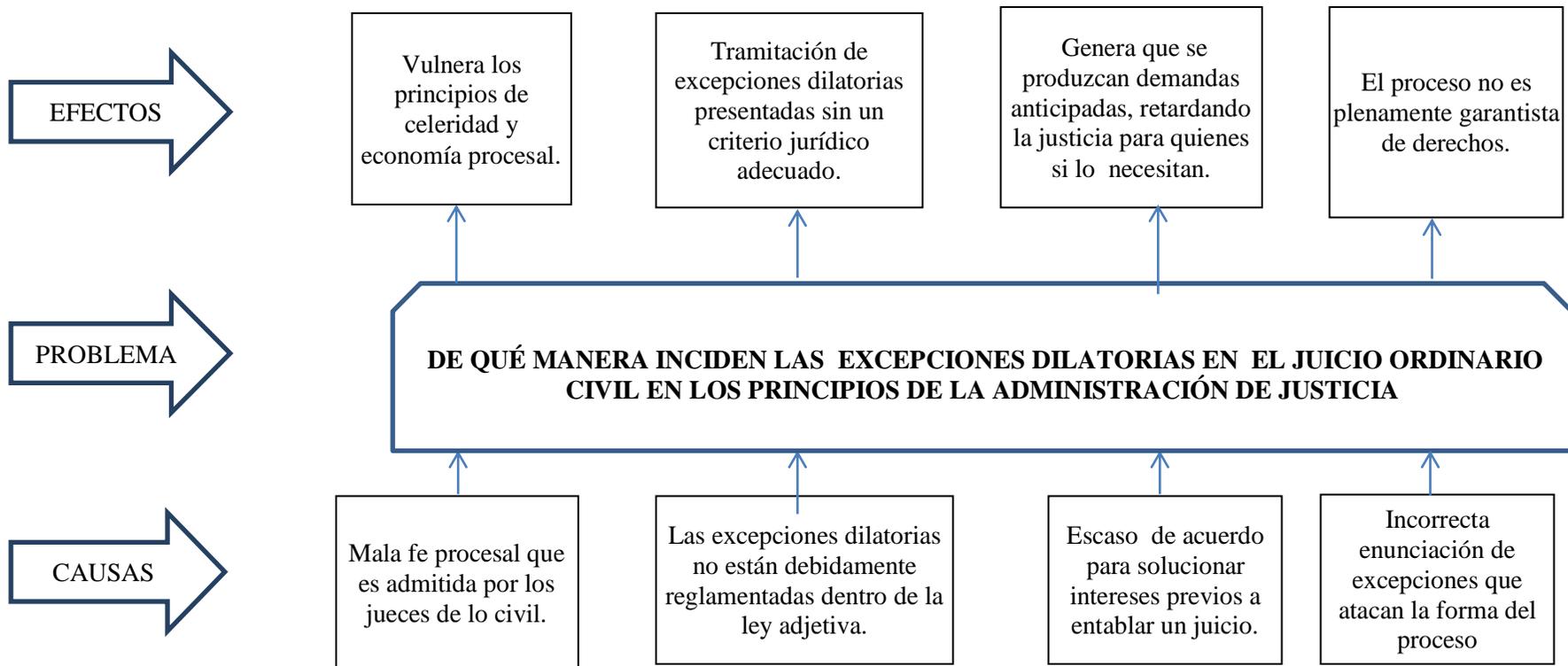


Gráfico No. 1 Árbol de Problemas

Fuente: Marco Antonio Cevallos Moscoso

Elaborado por: Marco Antonio Cevallos Moscoso

Análisis Crítico

Principalmente se ha identificado que existe mala fe procesal, y que es admitida por la Administración de justicia y que consecuentemente vulnera los principios de celeridad y economía procesal ; de lo que se colige en el presente estudio se ha llegado a determinar luego del análisis correspondiente teniendo así que la invocación de excepciones dilatorias extienden el proceso lo cual ocasiona que se vulnere y viole las garantías que se estipula en la Carta Magna aclarando que la Constitución reconoce el pleno cumplimiento de la tutela judicial efectiva de derechos, así como los principios de la administración de justicia que están contenidas en el artículo 169 de la referida norma, más hay que determinar cuáles de los estipulados en el Código de Procedimiento Civil son legales evitando contradecir los preceptos constitucionales, así como determinar algún tipo de acciones por parte de los patrocinadores o ya sea de los Jueces que tienden a entorpecer los procesos.

A demás la incorrecta manera en que están reglamentadas las excepciones dilatorias en la norma, por lo que son utilizadas indiscriminadamente sin criterio jurídico alguno; que conjuntamente con la pugna de intereses de las partes dilatan los procesos, ya que se busca la manera de maniobras con mala fe, temeridad y malicia procesal que se cristaliza a que las alegaciones por la parte demandada sean interpuestas con fines a extender el tiempo de la contienda. En ocasiones son inconstitucionales ya que se oponen a los derechos consagrados en la Carta Magna o bien no se acoplan a la correspondencia del Código de Procedimiento Civil, afecta al principio de celeridad procesal ya que se extienden el tiempo en el que debe resolverse una causa ocasionada por la mala fe, así por las artimañas por parte de los patrocinadores, los funcionarios de la administración de justicia.

También se presenta un desacuerdo que existe por la parte demandada ante las pretensiones del actor constante en la demanda y que como consecuencia directa se tiene que se entablen demandas anticipadas, que si bien es una herramienta para que se desvirtúe lo expresado por la contraparte mediante su interposición y

defensa; no por ello las excepciones que exponga la parte demandada son plenamente legales ya que deben observar y acatar las que reconoce el Código Procesal Civil en acuerdo y equivalencia a las garantías y principios constitucionales para poner de manifiesto el respeto a los postulados de la citada norma; así como no contener la intención de extender la contienda ilegalmente.

existe incorrecta enunciación de excepciones que afecta al proceso y por tanto no es plenamente garantista de derechos, se faculta su interposición más no ha sido acatada y respetada legalmente llegando a estar en un proceso que no garantiza los derechos estipulados en la Constitución de la República del Ecuador, tampoco el respeto a los principios de la administración de justicia, ya que el juzgador necesita de la colaboración sana y desinteresada de los patrocinadores de las causas, recalcando que los derechos de protección ahí expresados son violentados en lo relacionado a la dilatación del proceso, así como la práctica de actitudes maliciosas, temerarias y de mala fe en las que incurren las partes por medio de sus patrocinadores.

Prognosis

La persistencia de la problemática planteada, desembocará en la permanente demora injustificada de la tramitación de los juicios, afectando la celeridad de la justicia y la economía procesal, por lo tanto, convirtiéndose en un obstáculo procesal, enquistado en nuestro sistema judicial haciendo, en muchos casos, de las excepciones dilatorias, un instrumento de mala fe y costumbre insana de la práctica profesional del Derecho, que haría del procedimiento civil ajeno a la protección de derechos.

Formulación Del Problema

¿Las excepciones dilatorias en el Juicio Civil Ordinario vulneran los principios de la administración de las Unidades Judiciales de lo Civil del cantón Ambato durante el segundo semestre del año 2013?

Interrogantes (Subproblemas)

1. ¿Que son las excepciones dilatorias en el Juicio Civil Ordinario?
2. ¿Cómo se aplican los principios de la Administración de Justicia en el juicio Civil Ordinario?
3. ¿Cuál sería una alternativa de solución al problema?

Delimitación

Campo

Derecho

Área

Derecho Civil.

Aspecto

Juicio Ordinario.

Delimitación Espacial

La investigación se la ejecutara en los Unidades Judiciales de lo Civil del Cantón Ambato.

Delimitación Temporal

La investigación se realizó en el periodo comprendido entre Enero y Junio del año 2014.

Unidades de Observación:

- Unidades Judiciales de lo civil del cantón Ambato.
- Jueces de lo civil del cantón Ambato
- Secretarios de las Unidades Judiciales de lo Civil del Cantón Ambato.
- Abogados en libre ejercicio registrados en el Colegio de Abogados.

Justificación

La Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre del año 2008 es de carácter garantista, motivo por el cual las estipulaciones, preceptos y principios consagrados en ella deben ser plenamente cumplidos por el órgano administrador de Justicia ya sean los tribunales o juzgados, en el tema en estudio corresponde a los juzgados de lo civil, ya que están investido de facultades para tomar decisiones relacionadas a la materia principal de la Litis, por ello es necesario el pleno cumplimiento tanto de lo que dispone la carta constitucional, así como los requerimientos, deberes y prohibiciones contenidas en el Código Orgánico de la Función Judicial.

- **Interés por Investigar**

El interés para el desarrollo de la presente problemática está respaldada por elementos académicos, doctrinarios, constitucionales , y es deber el contribuir con la sociedad mediante propuestas que aborden los elementos principales e indispensables de las variables de estudio, así como al manipular cada uno de los presupuestos de los capítulos se llegará a establecer, formular, estructurar una propuesta que subsane las deficiencias que se han observado al momento; además se espera que en lo posterior sea antecedente de estudio para estudiantes de la Carrera de Derecho y de utilidad en su vida estudiantil y por último llegue a ser consumada la propuesta de reforma en la regulación de excepciones dilatorias que pueda interponer el demandado.

- **Importancia Teórico Practica**

La importancia teórica- Práctica, radica en que luego de haber concluido exitosamente la carrera de Derecho en las aulas universitarias de la Universidad Técnica de Ambato, es momento que todos los conocimientos fruto del estudio en la diversidad de materias, en específico el derecho civil y procesal civil sean llevados a la práctica; de esta manera la formación como futuro profesional estará plenamente justificada en todos sus requerimientos por la necesidad de llegar a

expresar, exponer, lo teórico en casos reales que acontecen el medio como es el Jurídico en correspondencia con el Judicial.

- **Utilidad (Beneficiarios)**

Los beneficiarios del tema en estudio está constituido por los servidores judiciales constituidos por los Jueces, secretarios, amanuenses y demás auxiliares de la función Judicial, profesionales del Derecho en el libre ejercicio profesional; estudiantes que cursan las aulas universitarias de la Carrera de Derecho no solo de la U.T.A. sino de cualquier otra institución de educación superior relacionada con las ciencias sociales y la jurisprudencia, docentes y autoridades de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y, demás individuos que de una u otra forma tengan interés en el tema.

- **Impacto**

Se espera que el tema en estudio llegue a ser atendido en legal forma por las entidades encargadas de la creación de leyes, es decir la Asamblea Nacional que por medio de los Asambleístas, crean modifican, reforman y hasta eliminan apartados de las distintas normativas legales de las que dispone el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por ello la propuesta debe tener elementos que justifiquen la reforma respecto de la regulación que al momento se da a las excepciones dilatorias para los juicios ordinarios.

- **Factibilidad**

Es factible llevar a cabo la investigación en curso puesto que, se cuenta con el acceso a doctrina, legislación, procesos, a fin de culminar exitosamente el trabajo en curso, así como para disponer de un instrumento jurídico que norme de mejor manera lo concerniente a las excepciones dilatorias en los juicios ordinarios, aspectos que estarán contenidos en la propuesta.

OBJETIVOS

General

Investigar la incidencia de las excepciones dilatorias de los juicios civiles ordinarios en los principios constitucionales de la administración de Justicia.

Específicos

1. Establecer que son las excepciones dilatorias en el Juicio Civil Ordinario
 2. Determinar cómo se aplican los principios de la Administración de Justicia en el juicio Civil Ordinario.
 3. Identificar una alternativa de solución al problema
-
1. Conocer las principales excepciones dilatorias en el Juicio Civil Ordinario para la identificación de aquellas que no tienen correspondencia con los preceptos constitucionales.
 2. Estudiar la aplicación de los principios de la administración de justicia en el juicio civil ordinario para el establecimiento de estrategias que mejore la actividad de la función judicial.
 3. Redactar una alternativa de solución al problema para sé que garantice el cumplimiento de los principios de la administración de justicia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes investigativos

Revisadas que han sido las fuentes bibliográficas a las cuáles se tiene acceso se ha constatado que en la biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales no existe un trabajo de tesis de similares característica al planteado, más ingresando a los repositorios digitales de otras universidades fue posible identificar algunas que mantienen elementos similares con la reiterada investigación.

Morocho, M. (2012). *Las Excepciones Dilatorias en el Juicio Ejecutivo y los Principios de la Administración de Justicia* (Tesis de Pregrado). Universidad Autónoma Regional de los Andes, Ambato – Ecuador.

Objetivo General.- Proponer un anteproyecto de reforma al Código de Procedimiento Civil que regule la interposición de las excepciones dilatorias dentro del juicio ejecutivo para garantizar el patrimonio de las personas y la aplicación de los principios de la administración de justicia.

Conclusión.- La propuesta de anteproyecto de ley de reformativa al Código de Procedimiento Civil es factible y procesalmente viable, toda vez que las bases lógicas no hace más que recoger las necesidades que se plantea con la Constitución del Ecuador en el artículo 75 cuando habla de los principios de inmediación y celeridad; además de la búsqueda continua de mantener la paz social de los habitantes.

Trabajo con el cual se llega a concluir que la autora del trabajo investigativo enfatiza el hecho de una reforma a la codificación procesal relacionada con la

regulación para la interposición de excepciones dilatorias en los juicios ejecutivos y que si bien no se acoplan totalmente al nuestro, es un referente invaluable por los aspectos que aborda, más es de apoyo por la necesidad de cumplir a cabalidad con los principios de la administración de justicia consagrados en la carta Constitucional.

Cunuhay, M. & Villagómez M. (2011). *Las Excepciones Dilatorias y Perentorias en el Juicio Civil Ordinario del Ecuador* (Tesis de Pregrado). Universidad Técnica de Cotopaxi, Latacunga – Ecuador.

Objetivo General: Fundamentar la necesidad de un cambio Legislativo en la regulación de las excepciones dilatorias y perentorias que puede alegar el demandado en el Juicio Civil Ordinario del Ecuador.

Conclusión: Existe una incorrecta enunciación de las excepciones que atacan la forma del proceso, identificándolas como dilatorias, visto que éstas se interponen o legan junto a la contestación de la demanda y serán resueltas en la sentencia, por lo que sería prudente nombrarlas excepciones procesales.

Por lo expresado por la autora existe la necesidad de una reforma urgente respecto de la regulación para la interposición de las excepciones dilatorias, hay que recalcar que se comparte el criterio, por otro lado la síntesis a la que llega es que se está atacando a la forma del proceso por lo que son interpuestas incorrectamente; situación que ya se ha venido enunciando y ratificando en la presente investigación.

Morales, G. (2007). *Los medios de defensa y las excepciones dilatorias en el proceso civil.* (Maestría en Derecho Procesal). Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador, Quito- Ecuador.

Conclusión: Los medios de defensa y las excepciones son distintos y complementarios; los primeros pueden alegarse en cualquier momento, mientras que las excepciones solo hasta antes de la concesión del término de prueba y por

lo general en el acto de contestación a la demanda.

Si bien esta investigación que se llevó a cabo no cumple todas las características respecto de las citadas anteriormente, aunque hay que recalcar que aborda temas de interés como son las excepciones dilatorias en el proceso civil abordando completamente lo referente a éste, y entre una de las conclusiones que respaldan y se hallan en sentido de relación con el presente trabajo se manifiesta la diferencia entre medios de defensa frente a las excepciones dilatorias, las excepciones se las puede interponer hasta antes de la concesión del término de prueba ya que se las expresa en la contestación a la demanda por la parte demandada.

Romero, Z. (2011). *Trámite de las cuestiones previas subsanables en el Procedimiento Civil Ordinario.* (Centro de Estudios de Postgrado, Especialización en Derecho Procesal), Caracas- Venezuela.

Objetivo General.- Presentar una propuesta de reforma del trámite procesal de las cuestiones previas establecidas en los ordinales 2º al 6º del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, debido a que pueden presentarse situaciones no previstas por el legislador y que por eso no tienen solución legal.

Conclusión: Las cuestiones previas contenidas en el Código de Procedimiento Civil constituyen un mecanismo de defensa que puede ser utilizado por el demandado para controlar la idoneidad y claridad del libelo que contiene la pretensión de la parte actora.

El trabajo en mención es de utilidad por cotejarse con las legislaciones de los países sudamericanos, en este caso el de Venezuela que mantiene un proceso judicial similar al ecuatoriano; el tema expuesto es principalmente sobre las cuestiones previas en las que se encasilla las excepciones dilatorias que fundamentando con la conclusión por ella expuesta manifiesta que constituyen un medio de defensa por la parte demandada, circunstancia que se respalda.

Fundamentación

Fundamentación Filosófica

El presente trabajo investigativo se fundamenta en el paradigma crítico propositivo, ya que es necesario la contribución de todos los involucrados, proponiendo nuevas alternativas que sean iniciativa para la transformación mediante la asociación de las variables de investigación conjuntamente con el sujeto activo de la misma con el objeto de relacionar todos los presupuestos de investigación.

El paradigma Crítico Propositivo.-La ruptura de la dependencia y transformación social requieren de alternativas coherentes en investigación; una de ellas es el enfoque crítico propositivo. Crítico porque cuestiona los esquemas molde de hacer investigación que están comprometidas con la lógica instrumental del poder; porque impugna las explicaciones reducidas a casualidad lineal. propositivo en cuanto la investigación no detiene en la contemplación pasiva de los fenómenos, sino que además plantea alternativas de solución construidas en un clima de sinergia y proactividad. Este enfoque privilegia la interpretación, comprensión y explicación de los fenómenos sociales en perspectiva de totalidad. Busca la esencia de los mismos al analizarlos inmersos en una reinterrelacional e interacciones, en la dinámica de las contradicciones que genera cambios cualitativos profundos. (Herrera & Naranjo, p.21)

Fundamentación Legal

El presente trabajo investigativo se halla fundamentado por las siguientes instrumentos legales, como sigue:

I. Constitución de la República del Ecuador.

La carta constitucional en su artículo 1 consagra que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social, por tanto es plenamente garantista de derechos desde su aprobación en el pleno en octubre del 2008.

El artículo 75 garantiza los derechos de protección de los ciudadanos en el que principalmente tipifica que el acceso a la justicia es gratuito y el derecho a una

tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos de las personas con sujeción a los principios procesales; principalmente el de celeridad procesal, inmediación; etc.

Además el Artículo 76 ibídem consagra el debido proceso que debe llevarse a cabo en todo trámite judicial, y con respecto al presente estudio es menester enunciar el numeral 1: que la autoridad administrativa o judicial está en la obligación de garantizar los derechos de las partes procesales y conjuntamente con su literal b) contar con el tiempo necesario para armar la defensa de las partes y el literal h) básicamente el procedimiento oral que actualmente se tramitan en los juzgados mediante los alegados, razones que les amparan y favorecen.

Inclusive el art 167 ibídem respecto de los principios de administración de justicia manifiesta, que dicha potestad de administrar justicia emana del pueblo y es ejercido por las instituciones y órganos de respaldo consagrados en la Carta magna.

El artículo 169 de la Norma Constitucional señala los principios procesales de la administración de justicia que se deben respetar en el sistema procesal como son: el de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal; estos últimos que deben en lo absoluto estar apegados al debido proceso.

II. Código Orgánico de la Función Judicial:

El artículo 4 de la norma enunciada trata de la supremacía de la Constitución frente a las demás leyes, para lo que los administradores de justicia deben observar y cumplir los postulados constitucionales por ser de mayor jerarquía, deberá aplicar otra norma constitucional y también ampararse en los tratados y convenios internacionales con la finalidad de garantizar los derechos de las partes procesales.

El artículo 18 de la citada norma que es la misma que se encuentra consagrada en la Constitución de la República del Ecuador respecto del sistema procesal en todo

su contenido; como son los celeridad y economía procesal conjuntamente con los de simplificación, uniformidad; recalando que no es admisible que sacrifique la justicia por la inobservancia de solemnidades.

El principio de celeridad procesal que en definitiva deja de manifiesto que debe tramitarse las causas en tiempos oportunos con atención al debido proceso; de lo que se colige que se debe continuar adecuadamente con la tramitación de las causas respetando los términos establecidos en las leyes. En caso de identificarse retardo en la administración de justicia se los sancionarán conforme la ley lo establece.

Por su lado el art 130; respecto de las facultades jurisdiccionales de los jueces que principalmente deben acatar las potestades que le confieran la constitución y las demás leyes; y su numeral 9) procurar, que se cumpla con la celeridad procesal, así como las artimañas de las partes.

Inclusive el 335 que corresponden a las prohibiciones de los abogados en el patrocinio de las causas; en los que se restringe la actuación maliciosa y temeraria para los abogados.

III. Código de Procedimiento Civil.

La norma procedimental civil explícitamente en el artículo 59, en la que se determina que todos los juicios que no tienen tratamiento especial u específico, se los ventilará por la vía ordinaria.

Conjuntamente el artículo 99 de la norma ibídem, determina y señala las excepciones dilatorias y perentorias con una definición de ellas. Las primeras las que retardan la y tramitación de la causa con dilataciones innecesarias; y las segundas que extinguen las pretensiones de la parte actora.

El artículo 100 numera las excepciones dilatorias que se tramitan comúnmente en los juicios civiles como son las relativas al juez, las del actor, al demandado, al

modo de pedir; o al asunto mismo de la demanda; entre otras.

En el artículo 101, deja de manifiesto el tiempo dentro de los cuáles deberá ser interpuesta dichas excepciones en la contestación a la demanda.

Categorías Fundamentales

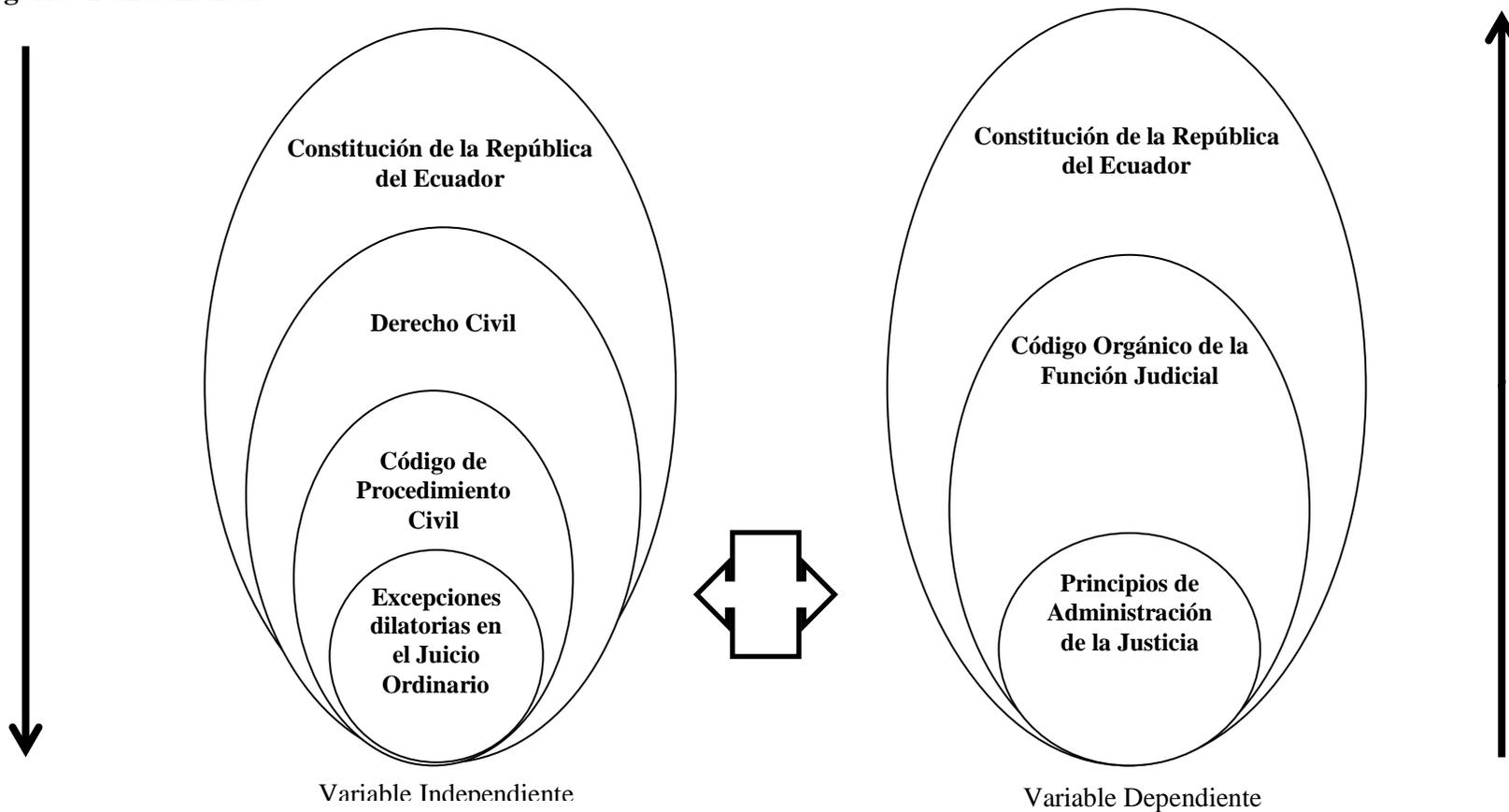


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales

Elaborado por: Marco Antonio Cevallos Moscoso

Fuente: Marco Antonio Cevallos Moscoso

Constelación de ideas de la variable independiente

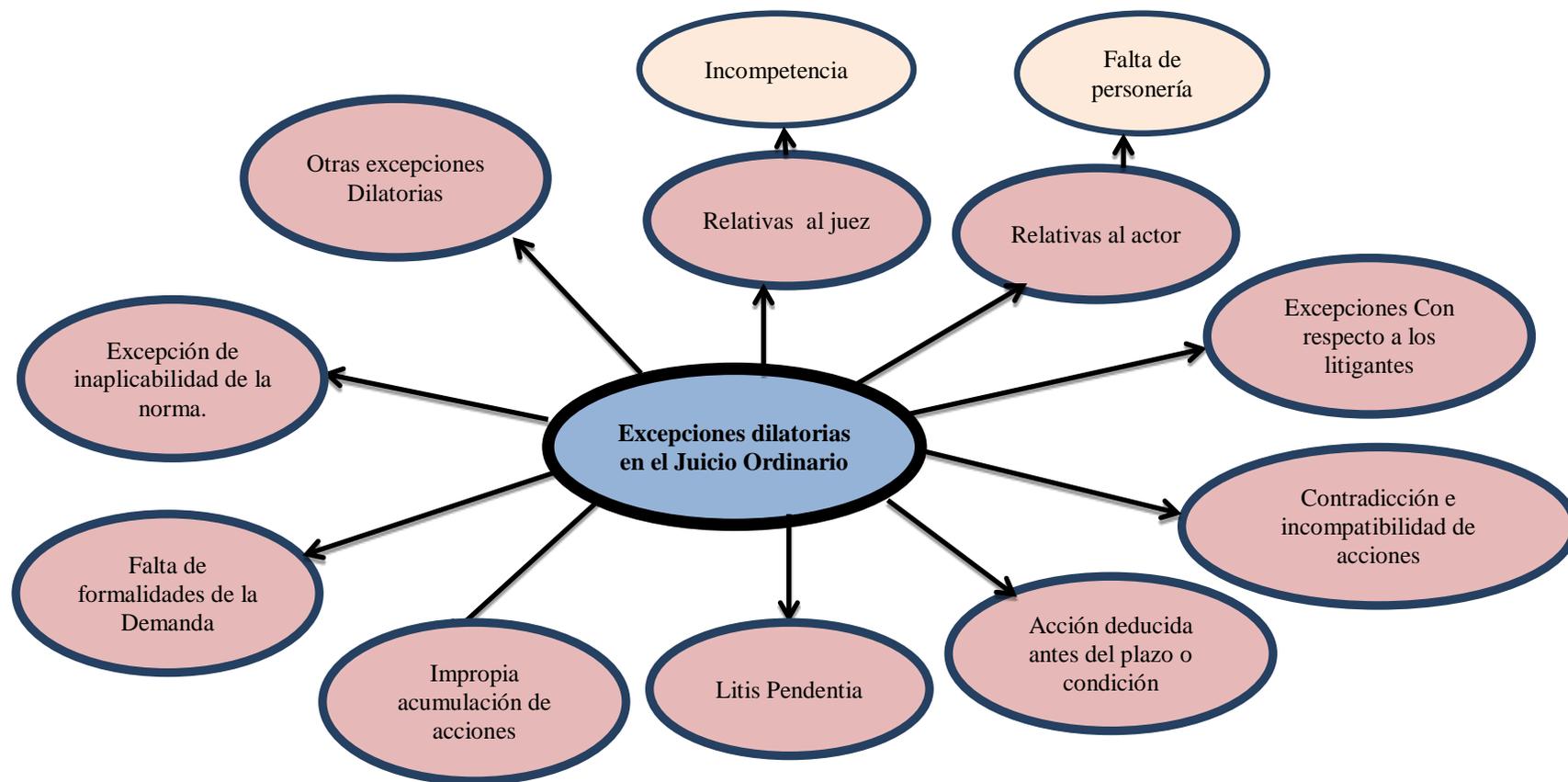


Gráfico No. 3 Constelación de ideas de la variable independiente
Elaborado por: Marco Antonio Cevallos Moscoso
Fuente: Marco Antonio Cevallos Moscoso

Constelación de ideas de la Variable Dependiente

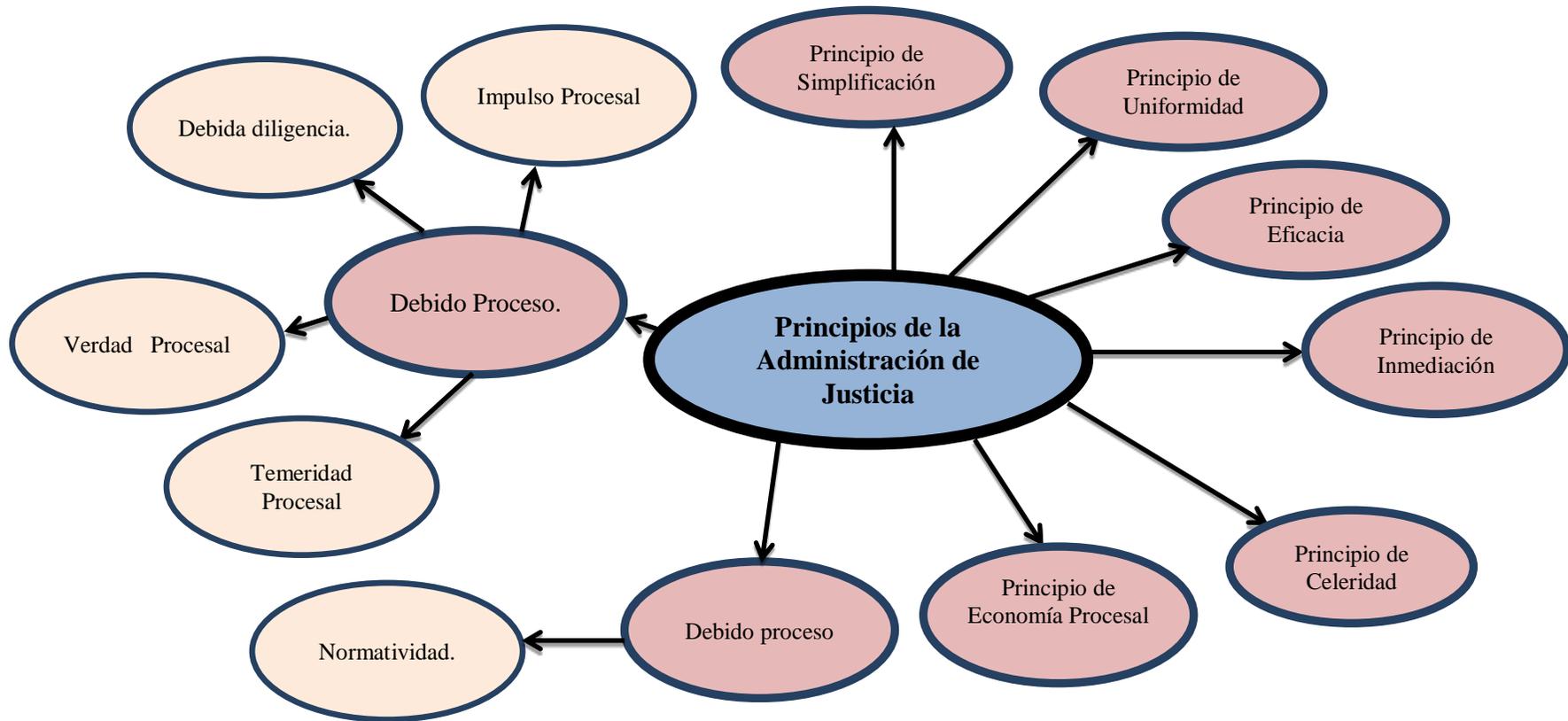


Gráfico No. 4 Constelación de ideas de la Variable Dependiente

Fuente: Marco Antonio Cevallos Moscoso

Elaborado por: Marco Antonio Cevallos Moscoso

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución Política de la República del Ecuador establece dentro de sus artículos que la administración de justicia en el país obedece a varios principios y garantías conllevados a agilizar el procedimiento civil dentro de lo cual establece algunos parámetros que se tratarán a continuación en la presente investigación.

Derechos de protección.

La carta magna, principalmente con la reforma en el pleno de fecha 20 de octubre del 2008 es garantista de derechos, por consiguiente la Administración de Justicia a través de los juzgadores debe garantizar los derechos de las personas. En tanto que el artículo 75 de la norma citada expresa: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad” (p.53).

De lo cual se puede colegir que entre las garantías que tiene toda persona es la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, que en su sentido general significa que se debe precautelar de manera efectiva los derechos de las personas siempre con sujeción a los principios de inmediación y celeridad procesal que en la actualidad aún es violentada por las dilataciones en los procesos y hasta por la mala fe y temeridad procesal de las partes.

Garantista de derechos.

Todos los tratadistas de derechos constitucional ecuatoriano coinciden con el objeto de la garantía constitucional es el derecho subjetivo del accionante. La teoría del derecho subjetivo es propia del derecho positivo. Un derecho es subjetivo cuando existe un titular del derecho y puedo identificar al obligado, debe existir “un respaldo jurídico a la realización por el obligado del deber correlativo del derecho”. La obligación debe estar expresamente en la ley y la labor del juez es determinarla. Entonces cuando alguien demuestra ser titular de un derecho y existir un destinatario de la obligación, la garantía surte efecto. (Echeverría, 2008, p.124).

Es evidente señalar entonces de la garantía constitucional, relacionada con el derecho subjetivo, propio de las personas (partes procesales) en los juicios civiles ordinarios y con relación a las excepciones dilatorias, siendo obligación del juzgador identificar la legalidad de su interposición que no afecte a la naturaleza del proceso y evite innecesarias dilataciones judiciales.

Principios de la Función Judicial.

Los servidores judiciales aplicarán el principio de la debida diligencia en la administración de justicia “(...) los jueces serán responsables por el perjuicio que causen a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley”. Esta es una novedad de la constitución actual que pone en guardia a los jueces sobre las sanciones que corresponden al incumplimiento de la grave responsabilidad que tienen de impartir justicia. **(Burneo, 2009, p.278)**

Es importante puntualizar que el administrador de justicia es el evaluador de la validez de las pruebas que presentan las partes y de las pretensiones y excepciones que se deducen ya en el libelo de la demanda sí como en la contestación de la misma.

En tanto que es menester recordar que la labor del juez debe estar encaminada a asegurar la realización de la justicia para las partes, sin menoscabar los derechos por los retardos que se pudiesen presentar como por ejemplo las excepciones dilatorias.

DERECHO CIVIL.

Definición.

Para Cabanellas (2008):

“Como regulador general de las personas, de la familia y de la propiedad, de las cosas o bienes, el derecho civil, con este nombre y sin nombre alguno en las sociedades primitivas, configura la rama jurídica más antigua y más frondosa, aún enfocada e inúmeros aspectos” (p.132).

La definición de derecho civil va más allá de lo concerniente a las personas, es decir aquellos que están sujetos a derechos y obligaciones; lo integra también las cosas o propiedades que adquieren las personas en el uso de sus derechos de propiedad. Más no desviándonos del tema es importante dejar en claro que las instituciones que estudia el derecho civil es compleja y por tanto en la mayoría de ellos va existir contiendas legales y por tanto la interposición de excepciones dilatorias en juicios de carácter ordinario (aquellos que no tienen un procedimiento especial).

Derecho Civil del Ecuador.

Según el doctrinario

No toda esta legislación ha sido ecuatoriana por su origen, por lo cual considero hablar de “Derecho Civil del Ecuador” que de “Derecho Civil Ecuatoriano”, término un tanto ambiguo. (...) El Derecho Civil del Ecuador se va, en cambio se va integrando y evolucionando lentamente con leyes especiales, aunque desde los albores de la República existió en anhelo de tener un Código Civil propio. **(Larrea, 2009, pp.12, 14)**

La codificación en el Ecuador es el resultado de codificaciones latinoamericanas; entre ellas principalmente el proyecto de don Andrés Bello que pasaría a ser el Código Civil Chileno y posteriormente el Ecuatoriano. La aseveración expuesta por Larrea Holguín se fundamenta básicamente por el hecho que Ecuador adopto el Código Civil Chileno, más no lo creó o recopiló de normas y leyes propias del Ecuador.

Definición de Ley.

Es la declaración de la voluntad soberana que manifestada en forma prescrita en la Constitución y las leyes manda, prohíbe y permite. La soberanía reside esencialmente en la nación, la que delega su ejercicio a las instituciones que la Constitución establece. (...) en consecuencia la costumbre no constituye derecho: puede quizá considerarse como una declaración de voluntad del pueblo o de su mayor parte, pero no es la voluntad soberana manifestada en la forma prescrita por la Constitución. **(Casares, (2000, p.10)**

Dentro del Derecho Civil, es indispensable dejar el claro lo que es la ley, en tanto que el tema abordado respecto de las excepciones dilatorias en el juicio civil Ordinario, son planteadas a las que permite y constan en el Código de Procedimiento Civil. Por consiguiente hay que dejar definida correctamente la palabra ley para evitar malestares, recalcando que es el pueblo el mandante y es su voluntad la que se toma en cuenta y que en definitiva se encuentra tipificada en el texto Constitucional; pudiendo manifestarse mediante ley que manda (orden de hacer o no hacer algo), prohíbe (exigencia de no realizar ciertos actos ilegales e inconstitucionales) y permite (de tipo facultativo para los ciudadanos).

Interpretación de la Ley.

La interpretación será muchas veces muy sencilla porque la ley es clara y puede ser fácilmente entendida por cualquier persona. Pero en otras ocasiones la interpretación de la ley requiere conocimientos técnicos de derecho y aun en otras ciencias. (...) No siempre se puede imputar a falta de claridad del legislador la dificultad de interpretación de la ley. Hay materias que de suyo son complejas, como compleja es la vida misma, y la ley tiene por fuerza reflejar esa complicación. (Larrea, 2009, p.209)

El rol de interpretar la ley la asume el abogado y principalmente el Juez por administrar justicia, mediante su sana crítica como en el caso de la legalidad de las excepciones dilatorias en el Juicio Civil Ordinario. Del conocimiento técnico que posee el juzgador permite que se descifre acertadamente las intenciones de la parte demandada. Más existen problemas que tienen vinculación generalmente con la complejidad de las leyes, dentro de las que el administrador de justicia debe ejercer su rol responsablemente con sana crítica.

Lagunas de la ley.

Para este efecto, el artículo 19 prevé el sistema de recabar del Congreso Nacional las nuevas leyes que deben colmar las llamadas “lagunas de la ley”. En realidad del artículo 19 se refiere directamente al caso de las leyes oscuras y a falta de ley, pero evidentemente cuando más necesaria resulta la actividad legislativa es cuando no existe ley aplicable a ciertas relaciones jurídicas. (Larrea, 2009, p.231)

Las lagunas de la ley, explícitamente es la oscuridad de ley, es decir falta de claridad de la misma, los administradores de justicia al momento de juzgar deben consultar a la Corte Nacional con la finalidad de disponer de una regla que permita interpretar y juzgar acertadamente en lo posterior en los nuevos casos. Particular que frente al tema de estudio como es la Excepciones dilatorias en el juicio Civil Ordinario y los principios de Administración de Justicia se ajusta a las necesidades por existir oscuridad en la interposición de excepciones dilatorias en la diversidad de juicios ordinarios que únicamente buscan retardar la resolución del mismo.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

El Código de Procedimiento Civil, conocido también como Código Adjetivo Civil, cuerpo legal en el que se encuentra detallado el procedimiento particular para cada caso, básicamente está conformado por dos libros como es: el primero; **DE LA JURISDICCIÓN Y DE SU EJERCICIO, DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS JUICIOS** y el segundo libro que versa sobre **EL ENJUICIAMIENTO CIVIL**. En el Código Adjetivo encontramos diversos tipos de acciones entre las cuales tenemos la ordinaria.

Generalidades.

Para Suárez (2010):

“La principal misión de los jueces es resolver los casos litigiosos que se someten a su conocimiento, siendo el verdadero sentido de la jurisdicción conforme manifiesta Hugo Alsina, en el Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal y Comercial” (p.15).

Dentro del tema que incumbe a la presente investigación como es “Las excepciones Dilatorias en el Juicio Civil Ordinario y los Principios de Administración de Justicia”, al ser el juez quien decide, resuelve conforme a las pretensiones y excepciones de las partes, es el elemento humano trascendental por

ser quien administra justicia observando los argumentos y pruebas que aporten las partes procesales. La parte demandada en especial para retardar el transcurso normal del proceso suelo interponer excepciones dilatorias que vulneran los principios de la Administración de Justicia.

La acción Ordinaria.

Couture, señala que los procesos de conocimiento permiten la declaración o determinación de un derecho, afirmación que constituye una realidad por ser que el juez al conocer una pretensión, en la sentencia debe pronunciarse luego de las pruebas aportadas declarando derechos a favor de las personas que se crean asistidos. **(Suárez, 2010, p.46)**

La acción Ordinaria en la codificación Procedimental Civil se encuentra tipificada en el artículo 59, que manifiesta: “Toda controversia judicial que según la ley, no tiene un procedimiento especial se ventilará en juicio y ordinario”, y en los artículos 395 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Visto de otra manera cabe dejar de en claro que mediante la acción ordinaria se pretende que el juzgador restituya un derecho vulnerado, por consiguiente se la conoce también como acción declarativa de derechos en la que el particular de mayor preocupación es que existen términos largos, en los mismos que la parte demandada invoca excepciones dilatorias que tienden alargar mucho más el proceso.

Conforme lo establece el artículo 397 del Código de Procedimiento Civil: “El demandado tendrá el término de quince días para proponer excepciones dilatorias y perentorias, las cuales se resolverán en sentencia. Entre las excepciones no podrá proponerse la de oscuridad del libelo”.

Es importante señalar que la parte demandada tiene la facultad de proponer las excepciones de las que se considere asistido en la Contestación a la demanda en el término de quince días, mismo que se considera es excesivo; en tanto que existe una prohibición respecto que no se puede proponerse la relacionada de la oscuridad del libelo, ésta impide a que se utilice las excepciones como manera de retardar mucho más el trámite normal de los juicios.

Juicio Civil Ordinario.

Para **Cabanellas (2008)**:

Se denomina plenario, por procederse según la plena tramitación prevenida para los litigios; y se llama también ordinario, por ventilarse en él los conflictos que ocurren ordinaria y comúnmente, como los que requieren la declaración o resolución de derechos dudosos; porque este juicio es esencialmente declarativo, causa de designarlo también con este otro nombre (**Cabanellas, 2008, p.33**).

Así, se establece que el juicio ordinario, abarca la mayoría de controversias que se pueden suscitar en la sociedad de ahí, que se lo conozca con ese nombre, pero también cita el jurisconsulto, que además de ser el de mayor tratamiento en los juzgados civiles, es además un proceso que permite a las partes tomarse el tiempo suficiente para recabar información, pruebas y constituir alegatos, dándole también al Juez el espacio necesario para una adecuada valoración de los hechos y así deliberar sin lugar a dudas o confusiones. Es por lo tanto un proceso que por su naturaleza es extenso y de por sí el más tedioso en nuestro sistema judicial. Sin embargo hay que tomar en cuenta que la demora, el tiempo relativamente extenso, dependiendo de la prontitud y honestidad con que litiguen las partes, no constituye en sí una garantía de fallo infalible del magistrado.

Motivo del presente estudio, es entonces, determinar los errores existentes dentro de la legislación y la práctica procesal que en no pocas ocasiones han llevado a que los juicios se tarden varios meses e incluso años en resolverse. Dado que no son solamente los plazos y términos con los que se enfrenta el transcurso normal del proceso sino también con un amplio campo de triquiñuelas legales que algunos profesionales del Derecho usan comúnmente con el fin de entorpecer, confundir o simplemente retrasar la acción judicial de acuerdo a su conveniencia. Los plazos establecidos dentro del Código Adjetivo Civil, son excesivamente largos y no cumplen con una función significativa, ya que muy por el contrario de brindar la oportunidad a los Abogados de realizar una adecuada investigación, ampliar la búsqueda de doctrina, jurisprudencia y demostrar de esta manera profundidad de conocimientos, los mismos que podrían constituirse en claridad y

celeridad para futuras contiendas, además de aportar, de esta manera al desarrollo de las ciencias jurídicas en nuestro país.

Los términos más largos no suplen la falta de certeza, los incidentes más frecuentes, las apelaciones reiteradas, sólo confunden, esconden los síntomas de una grave dolencia de la justicia ecuatoriana. Los caminos de la certeza son cuestión de métodos y técnicas. La demora está compuesta de la misma naturaleza que el olvido; pero éste no se debe sólo a actuaciones mal intencionadas de las partes o incidentes interesados, se debe a la propia estructura del poder judicial así como a la ley adjetiva que la propicia **(Baca, 2013, p.4)**

Más aún hay que tomar en cuenta que en el Ecuador existe una práctica contenciosa tendiente a hacer de cada desacuerdo personal, colectivo e incluso familiar un pleito judicial. Todo está sujeto a un litigio legal, desde lo trascendente hasta lo superficial, incluso se ha llegado a transformar un juicio en una venganza personal. Por lo que se vuelve más urgente encontrar mecanismos para agilizar los procesos y permitir que se resuelvan lo más pronto posible las causas pendientes en los juzgados.

También se puede definir que el juicio ordinario es una vía en la que se discute y se investiga el derecho incierto; y que las partes tienen igualdad.

Hay que recordar que excepción es toda defensa que el demandado opone a la pretensión jurídica del actor, de tal manera que la forma que tiene el demandado para defenderse es oponiendo las excepciones legales, que es el medio legal de impedir o frustrar la acción propuesta por el demandante; y de este modo se cumple con el principio de contradicción que es fundamental en un juicio de esta naturaleza. **(García, 2011, s.p)**

Las Excepciones.

En materia procesal civil, como uno de los medios de defensa que le corresponde al demandado son las excepciones, para lo que es necesario detallar algunos conceptos y definiciones dentro de la presente investigación.

En derecho procesal, título o motivo que, como medio de defensa, contradicción o repulsa, alega el demandado para excluir dilatar o

enervar la acción o la demanda del actor, por ejemplo, el hallarse juzgado el caso, el estar pagada la deuda, el haber prescrito la acción o no ser él la persona contra la cual pretende demandarse. Por semejanza, alegato de un procesado, para sustraerse a los efectos de la acusación; como existir una amnistía. **(Cabanelas, 2011, p.154)**

Técnicamente, la palabra excepción proviene de excipiendo o excapiendo, que en latín significa destruir o desmembrar; porque la excepción le hace perder a la acción la eficacia o parte de ella; en otro sentido puede constituirse como contracción de ex y actio como contraria u opuesta a la acción.

Para Couture (2011):

“En su más amplio significado la excepción es el poder jurídico de que se halla embestido el demandado, que le habilita para oponerse a la acción promovida contra él” (p.53)

Expuesto de esa manera la excepción se constituye en un medio de defensa, necesaria para el cumplimiento del debido proceso e indispensable como parte fundamental del sistema procesal civil que debe tener como objetivo la realización plena de la justicia, basada en las garantías y derechos constitucionales.

Citando a Rocco (2010):

Excepción es la facultad procesal, comprendida en el derecho de contradicción en el juicio, que corresponde al demandado, de pedir que los órganos jurisdiccionales declaren cierta la existencia de un hecho jurídico que produce efectos relevantes, frente a la acción ejercida por el actor. (p.124).

La excepción es una modalidad de oposición consistente en alegar hechos nuevos, no contenidos en la demanda que impiden el nacimiento del derecho que pretende el actor o su exigibilidad, su modificación o extinción. Se enriquece el caudal procesal con las excepciones del demandado, en tanto alude a hechos o circunstancias que no fueron mencionadas por el demandante en su demanda.

Excepciones dilatorias.-

Las dilatorias, que se refieren a las formalidades y aspectos externos de la contienda retardan la resolución de fondo; no es menos cierto que para que eso ocurra, debe suceder el retardo en el trámite de la causa, de manera que esa sigue siendo la naturaleza de esta clase de excepciones, retardar en definitiva la conclusión del juicio. (Morán, 2011, p.211)

Las excepciones dilatorias tienen el propósito claro de entorpecer y dilatar el proceso, volviéndose engorroso, tardía y hasta con términos exagerados para las diversas fases del juicio civil ordinario que afectan directamente a los principios de administración de justicia.

Excepciones perentorias.-

Este tipo de excepciones sirve para oposición jurídica de los fundamentos de la acción (pretensiones contenidas en la demanda), art. 101 del Código de Procedimiento Civil, las perentorias más comunes son: Las que tiene por objeto sostener que se ha extinguido la obligación por uno de los modos expresados en el código civil y la de cosa juzgada. (Morán, 2011, p.224)

Es evidente entonces reconocer que las excepciones perentorias son interpuestas por la parte demandada aduciendo que existe alguna cuestión que extinga la obligación dentro del proceso; es decir los fundamentos de hecho y derecho de la demanda misma. Por tanto son excepciones perentorias todas aquellas que de una u otra manera persigan desvirtuar, enervar, destruir la acción planteada por la parte accionante.

Elementos de la excepción.

- Sujeto activo: demandado
- Sujeto pasivo. Demandante
- Juez encargado: de resolverla
- El objeto: es igual a la pretensión
- La causa: serían hechos, inexistencia de ellos, pero puede ser también la existencia de un hecho que impida el nacimiento o la exigibilidad del

derecho del demandante o que lo modifica o extingue.

- Fin de la excepción: sentencia adversa al demandante.

EXCEPCIONES DILATORIAS EN EL JUICIO CIVIL ORDINARIO.

El artículo 406 del Código de procedimiento Civil, manifiesta: “El demandado tendrá el término de quince días para proponer conjuntamente la excepciones dilatorias y perentorias, las cuales se resolverán en sentencia. Entre las excepciones no podrá proponerse la de oscuridad de libelo”.

La redacción del artículo invocado es relativamente nueva en la legislación ecuatoriana, hasta 1978 el artículo sustituido manifestaba: “Los demandados tendrán el término de quince días para proponer conjuntamente todas las excepciones dilatorias y perentorias de que se crean asistidos. Entre las excepciones no podrá proponerse la de oscuridad de libelo”. Como se puede apreciar, en el actual artículo se señaló las palabras “las cuales se resolverán en sentencia” ya que, según el artículo 421 de la penúltima Codificación Procesal Civil decía: “Si las excepciones dilatorias versaren sobre hechos que deben justificarse, el concederá un término de 6 días para la prueba”, el resolvía la discusión en auto, que era susceptible de apelación, pero lo que la corte superior fallaba causaba ejecutoría. Es importante valorar este antecedente como muestra de que se han realizado reformas encaminadas al perfeccionamiento de las excepciones y su utilización en el litigio, es por eso que cobra importancia el presente estudio, que va a dilucidar nuevos problemas en el sistema procesal civil y sus posibles soluciones.

Para algunos procesalistas solo lo referente a las impugnaciones del proceso pueden considerarse excepciones, pues estas tienden a que el proceso se organice de tal manera que no ofrezca dificultad alguna para que el juzgador pueda dictar un auto o sentencia en un proceso válido, ya que no cabe pronunciamiento alguno en un juicio que adolezca de nulidad en la forma, para que tenga perfecta aplicación el principio de cosa juzgada material, esto es para que la sentencia pase a autoridad de cosa juzgada, porque al trámite de la causa se han aplicado

debidamente los presupuestos procesales; los mismo procesalistas sostienen que la defensa ataca esencialmente los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta, criterio que viene a constituir una forma de ataque a las pretensiones del actor.

Este criterio se lo puede aplicar en nuestra legislación procesal, a pesar de que el Código de Procedimiento Civil hace referencia a la existencia de dos tipos de excepciones, dilatorias y perentorias; sin embargo el numeral 2 del artículo 106 ibídem, dispone que el demandado previamente a presentar las excepciones debe pronunciarse expresamente sobre las pretensiones del actor, de manera que las excepciones atacarán más que a la forma el fondo o esencia de la demanda.

Las excepciones es un medio de defensa que utiliza el demandada para alegar las pretensiones del actor y hasta para extender los términos y plazos procesales en el juicio ordinario para los que no tiene un trámite especial se ventilará por vía ordinaria en la que se garantiza de mejor forma los derechos de las partes.

Excepciones relativas al Juez.-

Como expresa **Sarmiento (2011)**:

“Significa que el demandado ha sido llevado ante un juez extraño a su fuero; por razón de su domicilio; o por no ser el juez de la materia requerida, etc.; situaciones que constituyen violación a la garantía que requiere el derecho de defensa” (p.214).

La competencia faculta para que el juzgador ejerza sus atribuciones judiciales y cuando se presenta esta circunstancia el demandado puede alegar incompetencia por parte del juez.

Debe exponerse respecto a este particular los tipos de competencia que pueden existir para luego analizar las formas en que se puede determinar la competencia de los jueces del Ecuador. La competencia se presenta como un criterio judicial de

distribución de los asuntos en los diferentes niveles jurisdiccionales, ya sea por el lugar jerárquico que éstos ocupen en la pirámide judicial o por la ubicación territorial que tengan, en el caso de juzgados de igual nivel.

En este sentido la competencia es la regla de ordenación de la función jurisdiccional, su medida de parcelación y, como potestad del Estado, delegada en determinados órganos creados al efecto, es una facultad de tipo general, imposible de graduar por sí misma, ya que los jueces, destinatarios de dicha facultad, no disponen de mayor o menor jurisdicción, sino de reglas competenciales que determinan los tipos de asuntos con posibilidad de conocer y resolver.

La doctrina identifica dos criterios determinantes de la competencia, uno de tipo jerárquico, condicionado por la cuantía del objeto litigioso o por la importancia cualitativa del asunto, al que se denomina competencia objetiva; de otra parte está la competencia territorial, que posibilita la distribución de los casos entre tribunales de igual nivel, a partir de reglas vinculadas a la naturaleza específica de la pretensión deducida.

La competencia objetiva abarca dos criterios esenciales de repartición de los asuntos entre los distintos tribunales o juzgados, y forma parte del *quid disputatum*; uno relacionado con la naturaleza de la pretensión (*ratione materiae*) y el otro relativo a la cuantía del objeto litigioso en el caso de que la reclamación sea susceptible de cuantificar económicamente o, aun teniendo contenido económico, su valor sea inestimable o indeterminable.

La causa última de esta distribución se sienta en el valor que el legislador le concede a determinados asuntos en detrimento de otros; valoración que está fundada en el mayor o menor interés individual y social que justifica lo denominado por Redenti como “la figura que debe concedérsele al estudio y la decisión del caso, lo cual justifica la mayor o menor cantidad de gastos judiciales que pueden generar unos y otros niveles jurisdiccionales” (p.81)

Falta de personería.

Tiene que ver que ver con la falta de capacidad del actor. La capacidad legal para el ejercicio de la acción judicial. Si es menor de edad, por ejemplo, y no cuenta con la representación o paterna o curador, si fuere el caso. Si se trata de una persona jurídica y la persona que invoca su representación no es tal, o sus facultades, no alcanzar para representar a al ente jurídico, o porque la persona utiliza un poder diminuto, que igualmente no le permite actual en el juicio, o alguien que exhibe una procuración judicial sabiendo que no puede ejercerla, etc. (Moran, 2011, p.214)

La falta de personería es común en los litigios en materia civil y en la ordinaria mucho más, considerándose que se presentan falsos procuradores o en su caso la procuración no enviste la facultad para representar en juicio o la materia principal de la misma. El problema radica principalmente e que las facultades no son las suficientes o no las que se necesita para comparecer al juicio a defender los intereses y desestimar las pretensiones de la parte actora.

Excepciones dilatorias con respecto a los litigantes.

Estas excepciones se reducen a dos: la falta de personería por incapacidad y la falta de poder. Cuando se trata de la legitimidad de personería, la excepción es de las que versan sobre hechos que deben justificarse. Si se alega minoría de edad, del actor o demandado, la prueba consiste en la presentación de la partida de nacimiento; si de otro tipo de incapacidad por razones sicológicas o de conducta, la prueba en el primer caso consistirá en la resolución del juez que declare la interdicción de una persona, con el nombramiento correspondiente de curador; en el segundo caso cuando se trata de una sanción con reclusión, deberá presentarse la sentencia ejecutoriada; y cuando se trata de la insolvencia, la prueba será el auto el que se declara con lugar la interdicción de una persona para administrar sus bienes.

En el segundo supuesto de la excepción con respeto a las personas que intervienen en el juicio, actor o demandado, esto es la falta de poder se producen algunas alternativas: una de ellas que se demande a un apoderado o procurador que no

tiene facultad para comparecer en juicio, en cuyo caso no habrá necesidad de prueba alguna, porque basta con la lectura del documento en que consta el poder para conocerlo; en otro caso, habrá que justificar la razón de la comparecencia de un individuo como procurador, esto es, cuando se trata de la comparecencia de los abogados en el ejercicio de su profesión, según el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, puede alegarse que, el procurador no puede ejercer la profesión o carece de título que le habilite el ejercicio de la abogacía; por consiguiente la excepción está sujeta a prueba.

Es necesario señalar que no debe confundirse lo que es la legitimación en causa con la ilegitimidad de personería, ya que la primera se refiere, al derecho que una persona tiene para proponer una demanda; mientras que la segunda es la incapacidad legal de comparecer en juicio.

La jurisprudencia se ha pronunciado acerca de este tipo de excepciones así: “Cuando se propone la excepción de insuficiencia de poder, no ha necesidad de prueba, porque es de puro derecho” (G.J. N° 7, 2010).

Contradicción e incompatibilidad de acciones.

Son acciones que se entablan en una misma demanda, pero que no tienen conexión entre ellas, son incompatibles; por ejemplo se demanda el pago de arrendamiento y la reivindicación de dominio del bien. El demandado tiene opción de reclamar contra este procedimiento, invocando esta excepción. **(Sarmiento, 2011, p.216)**

También es común que en la materia principal de un juicio se presente incidentes u otras acciones que no tiene correspondencia con la misma, por tanto este tipo de excepciones se configurarían como ilegales por entorpecer el desarrollo normal del juicio nada más.

Aclarando que se presentan en la diversidad de juicio que se conocen en materia civil y que atentan al debido proceso.

Acción deducida antes del plazo o la condición.

La excepción de plazo y condición pendiente, si bien enervan la acción, se refieren al derecho en disputa, el mismo que no está perfeccionado; pues mientras no se venza el plazo o condición suspensiva la que está sometida una situación jurídica determinada, no existe lugar para el reclamo; en consecuencia esta excepción ataca tanto al procedimiento como al derecho o pretensión invocada, es decir tiene tanta fuerza como excepción perentoria. (Sarmiento, 2010, p.217)

La diversidad de excepciones dilatorias, de cierta manera faculta para que la parte demandada de alguna manera utilice mecanismos de defensa que llegan inclusive a convertirse en artimañas por parte de sus patrocinadores. Existen casos en los que debe perfeccionarse situaciones jurídicas para que venza el plazo y así no cabe los reclamos, configurándose como una excepción perentoria.

Excepción dilatoria de la Litis-Pendencia.

Aunque el Código de Procedimiento Civil no habla de la excepción de Litis-Pendencia, ésta se la puede proponer por el hecho de que en el mismo juzgado o en otro como se ha iniciado juicio, que coincida tanto en la identidad subjetiva, esto es cuando hay intervención de las mismas partes, como identidad objetiva, o sea, de que se demande la misma cosa, cantidad o hecho, con fundamento en la misma causa, razón o derecho, con aplicación del numeral 4 del artículo 71 y del artículo 301 del Código de Procedimiento Civil.

Es indudable que uno de los efectos de la presentación de la demanda es originar la Litis-Pendencia de algún asunto, que se lo pone en el tapete de la discusión para que el juez de la causa, lo resuelva; la Litis-Pendencia comprende la acción procesal en toda su extensión; pero no es suficiente en muchos casos. Que solo se presente la demanda para la Litis-Pendencia nazca; ya que por regla general ésta se produce en la citación de la demanda, pues ésta según el artículo 101, da prevención en el juicio al juez que manda a hacer la citación; se dice por regla general, ya que en lo civil, si no hay citación con la demanda no puede hablarse de la traba de la litis, y no habrá por consiguiente opción para oponer la excepción de litis pendencia por parte del demandado, ya que en casos como en lo contencioso-

administrativo la presentación de la demanda, no sólo que interrumpe la prescripción sino que también origina la litis pendencia.

De estos principios nace al excepción de litis pendencia, ya que cuando se ha presentado una demanda y se le ha citado, se excluye un segundo juicio sobre el mismo asunto, para lo cual se requiere: que ambos procesos contengan las mismas partes, entendiéndose por partes no solamente a las que intervienen en el juicio sino también aquellas, a favor o en contra de las que puede surtir efecto la sentencia, como por ejemplo en el caso de la inscripción de la demanda, prevista en el artículo 1053 del Código de Procedimiento Civil, en el que el comprador de la cosa litigiosa, se sujeta al fallo que recayere, que tiene fuerza de cosa juzgada contra el adquirente, aunque éste no haya comparecido en el juicio; en los dos procesos deben haber los mismos fundamentos de la demanda y el mismo objeto de la acción; en los dos procesos se debe perseguir por lo menos en principio la misma clase de protección jurídica; solo así se entenderá que existe litis pendencia.

Cuando exista identidad entre los asuntos litigiosos, el juez debe estimar la litis pendencia, porque con ello se impide no solamente retardo en la administración de justicia, sino que también se evita lo posible resoluciones contradicciones. Establecida la litis pendencia, surte efecto de que una vez instaurada la competencia del juez, no se afecta por posteriores cambios, pues al juez ante quien se propone la excepción de litis pendencia le corresponderá anular el proceso posterior, pues el del primero, previno en el conocimiento de la causa.

En el fondo, no cabe que existan vario procedimientos, en los que intervengan las mismas personas, con el mismo objeto, con la misma causa, porque ello acarrearía un caos en la administración de justicia y por eso la ley, evita el “Bis in ídem”, con la excepción de litis pendencia, excluyendo dos o más procedimientos iguales con vínculos que son fáciles de definir, tomando en cuenta el principio general de la cosa juzgada, prevista en el artículo 301 del Código de Procedimiento Civil.

Esta excepción, se la estudia a través del artículo 75 del Código de Procedimiento

Civil, y en nuestro medio jurídico no se la ha dado el verdadero alcance que tiene la acumulación de acciones, como en otros países, en los que se ha investigado abundantemente sobre el tema.

El artículo 75 del Código de Procedimiento Civil, trata de la acumulación de acciones, y la sección 6ta. Del Libro II, título I, se dedica a la acumulación de autos, mientras que el artículo 76 trata de la acumulación mixta.

Es preciso estudiar estas figuras jurídicas para delimitar con precisión, como debe redactarse la demanda y cuando pueden ser demandadas; por ello es necesario establecer las reglas referentes a éste sistema.

Es indispensable para la existencia de la acumulación que haya pluralidad de acciones y solo puede darse cuando hay diversidad en los elementos componentes de la acción.

El elemento subjetivo en la acumulación debe ser idéntico, esto es un mismo actor contra un mismo demandado, porque la variedad para la acumulación estará dada por los elementos fácticos.

Impropia acumulación de Acciones.

Esta clase de excepción puede ser esgrimida cuando se han planteado indebidamente acciones acumuladas; o Litis consorcio impropio, por cuanto no guardan ningún tipo de identidad ni conexión entre ellos, en relación con las pretensiones expresadas en la demanda en una misma acción a Pedro y Juan por incumplimiento de obligaciones de obligaciones contractuales, previstas en contratos diferentes y autónomos. **(Morán, 2013, p.219)**

Las situaciones por las que se presentan esta tipo de excepciones dilatorias es cuando se llega a plantear varias acciones de manera indebida, resaltando que no existe relación alguna entre ellas frente a las pretensiones formuladas en el libelo inicial de la demanda. Por consiguiente el demandado tiene la facultad de interponer las excepciones por impropia acumulación de acciones.

Falta de Formalidades de la Demanda.

Como expresa **Morán (2011)**:

“Se trata de excepciones que no están puntualizadas en la ley; pero ante la lógica jurídica se imponen. El demandante no ha cumplido con los requisitos puntualizados en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, respecto de los requisitos formales que deben contener la demanda” (p.221).

En el procedimiento Civil es frecuente que la parte actora olvide y hasta omita las formalidades que la ley exige para la procedencia de las acciones como es el caso de las formalidades puntualizadas en el artículo 67 *ibídem* siendo así una excepción conocida como IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA, más es necesario señalar que en la actualidad existe una antesala para dar paso a la misma como es la calificación de la demanda por parte de del juez de la causa. La finalidad de este procedimiento es básicamente asegurar que las demandas sean legales, procedentes y se evita que en lo posterior se esté frente alguna nulidad por omisión de formalidades, tiempos atrás se conocía a la falta de formalidades como “oscuridad del libelo”

Excepción de inaplicabilidad de la norma.

Según expresa **Morán (2011)**:

“Puede ser que los fundamentos de la acción. Hechos y pretensiones, o las normas de procedimientos estén en contra de los preceptos constitucionales. Esta clase de excepciones va invalidar el proceso porque los jueces no pueden fallar violando normas constitucionales” (p.224).

Esta excepción es la garantista de los preceptos constitucionales por obligar al juzgador a analizar las posibles violaciones que podría existir en los hechos y pretensiones. La norma constitucional permite que se proponga esta excepción ante cualquier juzgado o tribunal, más es deber de la administración de justicia

actuar de oficio en los casos en que se evidencie la inaplicabilidad de la norma.

Otras Excepciones Dilatorias.

Existe una serie de situaciones jurídicas, que bien podrían ser invocadas como excepciones dilatorias que no están puntualizadas como tales; pero que tienen que ver con la marcha del procedimiento y que no se refieren al asunto principal del juicio, podrían considerarse hasta cuestiones incidentales, que tienen vinculación con el tema del juicio, de manera colateral; pero no de manera directa; en todo caso, su conocimiento sería previo a la real y auténtica contienda judicial. **(Sarmiento, 2013, p.219)**

Es menester manifestar que existen excepciones dilatorias que si bien no se encuentran encasilladas como tales y en definitiva versan sobre la parte sustancial del procedimiento; pero que de una u otra manera llegan a formar partes de las cuestiones incidentales más no con el libelo de la demanda misma. A demás es importante destacar que en derecho se presentan diversidad de situaciones jurídicas que afectan el transcurso normal del procedimiento y que en definitiva se observa en los juicios ordinarios dilatación exagera de los términos.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR-

PRINCIPIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 167, establece: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”.

Partiendo de esta disposición legal se determina que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y es él mismo quien transfiere a los órganos de la Función Judicial esta potestad, los funcionarios judiciales al estar investidos de esta potestad tienen la obligación de velar porque se cumpla el derecho de los ecuatorianos a acceder a una administración de justicia adecuada, correcta y equitativa sin ningún tipo de restricciones.

La legislación ecuatoriana ha incorporado al sistema procesal una serie de principios y fundamentos con el único fin de garantizar el acceso a una justicia transparente y rápida a los ciudadanos. Sin embargo, la administración de Justicia en el Ecuador aun no es uno de los derechos que se cumpla con eficiencia y celeridad; para que exista un acceso íntegro a la justicia con observancia de sus propios y específicos principios, procurando la satisfacción de los mismos, atendiendo a criterios de servicio a los ciudadanos, es preciso y urgente garantizar la observancia, cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales reconocidas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Consecuentemente en el artículo **168 ibídem manifiesta:**

“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

1. Los órganos de la función judicial gozarán de independencia.
2. La función judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.
3. (...)Ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia.
4. El acceso a la administración de justicia será gratuito.
5. (...) los juicios y sus etapas serán públicos.
6. La sustanciación (...) se llevará a cabo mediante el sistema oral”

De lo expresado en el acápite anterior se deduce entonces que el órgano judicial es:

Independiente: Se considera al órgano que es libre o autónomo con relación a las otras funciones del estado.

Autonomía administrativa financiera, económica.- Sucintamente significa que no está sujeto a ninguna otra función del estado, por tanto genera sus propios recursos por lo que es libre en cuanto a la administración, a sus finanzas y aspectos económicos en general.

La administración de justicia es ejercida por la Función judicial por medio de los juzgados y tribunales en la que los jueces mediante la sana crítica fallan sobre una diversidad de casos en los que principalmente en materia civil se persigue el reconocimiento, restitución del derecho de las personas, por consiguiente ninguna otra institución deberá desempeñar tal facultad a excepción de las facultades jurisdiccionales.

La constitución aprobada en el pleno, con fecha de publicación en el Registro oficial del 20 de octubre del año 2008, dentro de sus grandes logros es el acceso gratuito a la justicia para los ecuatorianos, en los que se eliminó las tasas judiciales que limitaban el acceso a personas de escasos recursos.

Así mismo los asuntos judiciales, juicios son públicos a excepción de las prohibiciones que expresan la ley como son los delitos sexuales y los que se relacionan a la seguridad interna del estado, permitiendo los ciudadanos estar enterados de los casos que podría ser de interés propio de ellos.

El sistema oral es otro de los logros conseguidos con la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, particular que es relevante en materia procedimental civil y en particular en los juicios ordinarios que se caracterizan por los largos términos procesales que violentan los principios de admiración de justicia.

Inclusive en el artículo **169 ibídem:**

“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. (...) No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.

La norma constitucional claramente tipifica en la sección primero sobre los principios de administración de justicia y específicamente en su artículo 169, el sistema procesal; es decir el procedimiento que se sigue en materia civil, para los distintos juicios que se ventilan y que la finalidad que persigue es la realización de la justicia mediante la sentencia, fallos, resoluciones a favor de sí mismos ya

reconociendo las pretensiones de la parte actora o en su caso aceptando las excepciones interpuestas por la parte demandada según las pruebas que hayan aportado las partes y el discernimiento y sana crítica del administrador de justicia con apego a los principios de administración de justicia.

La insatisfacción con el servicio que brinda la Función Judicial las quejas por demoras, falta de información; incuestionablemente estos problemas se agudizan debido a un factor que no es propio, esto es: la contradicción que es recurrente entre la celeridad de la justicia, los formalismos en la legislación y la abundante cantidad de recursos y estrategias jurídicas que existe para retardar los procesos injustificadamente.

La supremacía Constitucional.

Esa supremacía es garantizada a través de dos mecanismos: la rigidez constitucional y el control de la constitucionalidad. Si bien las constituciones flexibles son supremas, pues a pesar de la facilidad de su reforma es preciso primero modificar la constitución para dictar normas inferiores que no vayan a contradecir su texto vigente, la supremacía se relativiza, precisamente por la facilidad con que opera la reforma constitucional, de manera muy sencilla, romper los principios que contiene. **(Oyarte, s.f., p.54)**

Se determina que se vive en un régimen constitucional, cuando la Constitución se aplica en prerrogativa de la tutela de derechos, esto es, no solo que la Constitución sea la norma con la máxima jerarquía dispositiva dentro de un ordenamiento jurídico. Además es necesario que la norma sea efectiva, siendo así condición de validez y unidad del ordenamiento jurídico, como manifiesta: Kelsen, si la constitución es fuente primaria y la fuente de todo el poder público determinando la organización, estructura y ejercicio de poder del Estado a través de sus instituciones políticas, esta constitución debe ser suprema.

Si es verdad que a nombre del pueblo del Ecuador se imparte justicia; esa administración debiera hacerse más pública y trascender los linderos de los despachos judiciales; cada sentencia, cada resolución, debería hacerse pública a través de un medio informativo que se destine para esa tarea. (...) Los resultados de esta democratización de la justicia DARÍA LUGAR al

conocimiento general de cómo se administra justicia y al fortalecimiento de una opinión pública. (Morán, 2012, p.22)

Para el cumplimiento de los derechos y principios constantes en la carta Constitucional, como acertadamente expresa el doctrinario se necesita publicidad de su trabajo (sentencias, resoluciones, fallos), sólo ahí se hablará de que el pueblo es el mandante y se administra justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador. La función judicial necesita mejorar el dinamismo con el que trabaja, cumplir los principios de la administración de justicia, e impulsar los procesos de oficio en especial los juicios ordinarios de gran complejidad.

Tutela judicial efectiva.

- 1) Garantizar el acceso a la justicia, de manera gratuita.
- 2) Adecuar el juez, su conducta, en el cumplimiento de su misión.
- 3) Conocer, tramitar y decidir el requerimiento de justicia.
- 4) garantizar plenamente el ejercicio del derecho de defensa de las partes.
- 5) Tramitar la controversia adecuando el proceso a los principios que informan el sistema: simplificación, diligencia, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal.
- 6) juzgador fuerte, independiente, diligente capaz de enfrentar e impedir, la deslealtad procesal, el abuso del derecho, que promueve dilatorias e incidentes injustificados.
- 7) juez obligado a decidir la controversia. (Morán, 2012p.34)

El Procedimiento Civil lleva implícito una tutela efectiva de los derechos e intereses, por tanto es el juez el responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos y principios constitucionales. Por consiguiente el rol que debe desarrollar el juez en el transcurso de los juicios es trascendental y de suma importancia por los intereses que se juegan. Tramitar las controversias en apego a los principios de la administración de justicia provee al proceso de lealtad, eficacia, celeridad y ante todo evita la deslealtad procesal de las partes procesales, como se da los casos en los juicios ordinarios por su tramitación engorrosa.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN FUDICIAL.

El Código Orgánico de la Función Judicial en el ordenamiento jurídico ecuatoriano aporta considerablemente, ya que la citada norma provee de facultades, prohibiciones para los jueces y demás ayudantes judiciales. El detalle de los principios de administración de justicia, los parámetros bajo los cuales debe actuar el profesional del derecho en la patrocinio de las causas, la jurisdicción y la competencia; en definitiva todo lo relacionado a la Función Judicial y principalmente a la administración de justicia.

El Código Orgánico de la Función Judicial en sus artículos 4 hasta el 31 contiene los Principios de la Administración de Justicia. Artículos en los que se determinan la concepción actual de Administración de Justicia como un servicio, siendo necesario que los derechos establecidos en la Constitución a favor de los ciudadanos deban ser cumplidos y ejercidos sin ninguna limitación.

Por consiguiente resulta imprescindible aplicar una acertada política de gestión de los recursos humanos que consoliden la carrera judicial, así como también realizar reformas legales y estructurales que vayan encaminadas a mejorar y acelerar la administración de justicia, tomando en cuenta que padece de problemas singulares que deben ser tomados en cuenta y que requieren de soluciones específicas.

Principio de Responsabilidad.

Se trata de una mala gestión: falta o deficiencia por parte del servidor de justicia EN LA ATENCIÓN AL USUARIO; la consecuencia, es la presencia, el reclamo del ADMINISTRADO a la ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (EL ESTADO). La acción puede comprender no solamente la indemnización de daños y perjuicios, por los efectos producidos en el patrimonio material del afectado – daño emergente - y el lucro cesante, sino además la indemnización por los daños morales en razón de la afectación a los valores íntimos de la persona. (**Morán, 2012, 159**)

Este principio está tipificado en el artículo 15 del Código Orgánico de la Función judicial cuando se ha detectado el error judicial, retardo injustificado que en el

presente estudio es frecuente y hasta un tanto común en los juicios Ordinarios por los largos términos que se brinda a las partes procesales en tal o cual diligencia y fases procesales. Es sin lugar a dudas una violación al debido proceso y a los principios constitucionales. El caso es complejo por cuanto hay que demostrar la culpabilidad del funcionario, existiendo de por medio la negligencia u omisión; siendo inadmisibles que arguya error inexcusable.

Según manifiesta el **Diccionario de la Real Academia Española (2005)**:

El término “responsabilidad”, indica la obligación de reparar y satisfacer un daño o perjuicio. Otra acepción, según la Academia, es el que se refiere a “la deuda u obligación que resulta de un posible yerro” (p. 324).

Los principios anteriores se articulan y se concretan en la responsabilidad política y administrativa del Estado y de los funcionarios judiciales, quienes deben asumir y reparar las consecuencias de sus actos, cuando se adoptan violando la Constitución o la ley o afectando a los derechos de los ciudadanos, este es el fundamento de la responsabilidad del Estado y de sus funcionarios, el Principio de Responsabilidad del Estado, es el más alto deber del Estado y consiste en respetar y hacer respetar los derechos consagrados por la Constitución de Montecristi.

Principio Dispositivo.

Para **Gasó & otros (s.f)**:

“Aquel en el cual se confía a la actividad de las partes tanto en el estímulo de la función jurisdiccional como la aportación de los materiales sobre los que ha de versar la decisión del juez” (p.10).

En términos procedimentales civiles se debe manifestar y poner en claro que los que están en la obligación de impulsar los procesos son las partes interesadas, así presentarán un sinnúmero de pruebas de las que estén asistidos, y sobre ello el juez de la causa decidirá.

Principio de Probidad.

La probidad, en cambio, es la virtud de ser fieles a los principios éticos y morales con los que debe guiarse el ideal de justicia, estos son los requisitos de conducta que el artículo referido en el Código Orgánico de la Función Judicial, exige a los litigantes, abogados y juezas y jueces en la actuación dentro del proceso.

El aval de rectitud, de moralidad con el que el juez debe garantizar a todas y cada una de sus actuaciones; pero no basta para el ejercicio de tan importante Ministerio ser un hombre bueno, recto, hace falta además que su accionar esté lleno de idoneidad, esto es, de conocimientos, de ciencia, en general de la suficiente cultura jurídica que le permita, interpretar, aplicar la ley y administrar justicia correctamente, eso también es probidad. (Morán, 2012, p.81)

La rectitud en el accionar de los jueces y demás asistentes judiciales no siempre está apegada a lo que ordena el Código Orgánico de la Función Judicial, artículo 21 ibídem, en tanto que omiten estos principios y consecuentemente violan los principios de administración de justicia, aclarando que existen casos no se está encasillando a todos los operadores de justicia en igual sentido. Inclusive el juzgador debe ser diligente, honesto mostrando un trabajo eficiente que garantice los derechos de las partes procesales y permita poner de manifiesto sus valores morales y éticos en cada una de sus acciones.

Principio de Imparcialidad.

Es una de las mejores garantías para una justicia real y auténtica. Un juzgador que en el manejo de su ministerio no tenga otro compromiso que el cumplimiento de su específica misión; hombre íntegro que desoiga pasiones, malquerencias, afectos o desafectos a fin de mantener en lo alto su verticalidad de procedimientos. Esa moral del juzgador es la que transmite y ofrece imparcialidad. (Moran, 2012, p.82)

La imparcialidad del ejercicio del administrador de justicia debe reflejar integridad en sus acciones y que por tanto no muestre favoritismos con las partes procesales; para ello en el ejercicio de sus funciones los jueces no deben estar comprometidos con las partes procesales por alguna amistad, relación filial o

aspectos que tiendan a fallar a su favor menoscabando los derechos de la otra parte procesal y por ende entorpeciendo el proceso y atropellando los principios de la administración de justicia.

Principio de Buena Fe y Lealtad Procesal.

El proceso debe ser considerado por las partes para solucionar conflictos con arreglo a derecho, y no como una hábil maquinación para hacer valer pretensiones ilegales, injustas, o peor aún, fraudulentas. Por ello los ordenamientos procesales más modernos impone a las partes el deber de comportarse en juicio con lealtad y probidad. Este principio va más allá del buen comportamiento entre las partes. (SAG, 2012, p.58)

Para abordar el tema de la lealtad procesal, se puede partir de las definiciones más básicas, para empezar “leal” es sinónimo de fiel, y también implica garantía legal, es decir, actuar con legalidad. Un documento que fiel a su original garantiza su legalidad. Un representante leal es el que actúa legalmente, dando garantías de la palabra dada a su representado, de lo que informa al juez y de lo que hace en el proceso.

El Principio de Buena Fe y Lealtad Procesal es uno de los que más se ven vulnerables en el sistema procesal, debido principalmente a la malicia y temeridad con la que las partes actúan. En el presente estudio es evidente y usual que la parte demandada con la finalidad de atacar las pretensiones del actor invoque excepciones dilatorias que atacan al normal transcurso del proceso y por ende a los principios de la administración de justicia como es la celeridad procesal. Por tanto las partes procesales tienen la obligación de comportarse responsablemente siendo leales en la interposición ya sea de pretensiones así como de excepciones para disponer de una seguridad jurídica de calidad.

Decía Cicerón que “la buena fe es el fundamento de la justicia, de la conciencia y es la religión del juez (fides et religio iudicis)”

La lealtad implica que el representante o mandatario actúe como lo haría el mandante, con la fidelidad a su mandante y extremo cuidado de sus intereses, lo

que implica asumir frente a las otras partes y al juez del proceso, una conducta proba. La lealtad refiere a la honestidad que le debemos a otro.

Interpretación de las Normas Procesales.

En el marco de materia procedimental civil es deber de los administradores de justicia buscar “efectividad de los derechos humanos y la ley sustantiva o material”, esto según el artículo 29 del Código Orgánico de la Función Judicial.

El inciso segundo y tercero *ibídem* manifiesta:

Las dudas que surjan en la interpretación de las normas procesales, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumplan las garantías constitucionales del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes.

Cualquier vacío en las disposiciones de las leyes procesales, se llenará con las normas que regulen casos análogos, y a falta de éstas, con los principios constitucionales y generales del derecho procesal. (p.35)

Es visible que las normas procesales por la complejidad de casos que pueden presentarse, los administradores de justicia se enfrentarán en ocasiones a casos en los que se presenten dudas, ante los cuales deben aplicar los principios del derecho procedimental en atención a las normas del debido proceso. Por consiguiente el accionar del juzgador debe asegurar el defender los derechos de la parte procesal que hay sido afectado, para lo que deberá actuar con imparcialidad al momento de fallar.

1. PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Principio.

Para **Cabanellas (2008)**:

Uno de los conceptos jurídicos más discutidos. Sánchez Román considera como tales los axiomas o máximas jurídicas recopiladas de las antiguas

compilaciones, o sea las reglas del derecho. Según Burón, los dictados de la razón admitidos por el legislador como fundamento inmediato de sus disposiciones, y en los cuales se halla contenido su capital pensamiento. **(Cabanellas, 2008, p.347)**

Es vital empezar citando los términos que ayudarán a sustentar el marco teórico; como la definición de principio con lo cual se pone de manifiesto que son los postulados y pensamientos del pensamiento humano como fundamentos de la razón que son admitidos por los regímenes jurídicos. Se puede considerar a demás como los pilares de los preceptos legales ya que al amparo de éstos se da cumplimiento de los derechos constitucionales y legales.

Administración de Justicia.

Gestión, Gobierno de los intereses o bienes, en especial de los públicos. Conjunto de los tribunales, magistrados, jueces y cualesquiera otra persona cuya función consiste en juzgar y hacer que se cumpla lo juzgado. Potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles, comerciales y criminales, juzgando y haciendo cumplir lo juzgado. **(Cabanellas, 2008, p.25)**

La administración de justicia en el Ecuador ejercida legalmente por los jueces y tribunales en las distintas materias y por los secretarios y demás ayudantes judiciales permite que se garantice los derechos de los ciudadanos. Es relevante dejar en claro que la actividad principal de los jueces es juzgar y hacer cumplir lo juzgado por lo que lleva implícito y está estrechamente relacionado con la competencia de ellos.

De lo expuesto cabe enunciar que los principios de la administración de justicia son los fundamentos, máxima jurídica y aceptada y admitida por la razón y el ordenamiento jurídico mediante los cuales los jueces y tribunales ejercen su actividad judicial de administrar justicia, cumpliendo con los postulados constitucionales y legales y garantizando los derechos de las partes procesales. Los de mayor importancia son la simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal que garantiza el texto constitucional en su artículo 169 que más adelante trataremos.

Principio de Simplificación.

Citando a **Morán (2012)**:

Normativa necesaria para atenuar de manera significativa, lo exagerados formalismos procesales, casi rituales que hasta lesionan el idioma; pues muchos operadores se tornan esclavos de determinada expresión o pensamiento; una interpretación exegética que esclaviza y rezaga la apreciación del entorno social cambiante; necesario de considerar al momento de juzgar el conflicto de los sujetos procesales, propiciando de esta manera una justicia. (p.73)

Como ya se ha venido exponiendo durante todo el contenido del presente tema, uno de los graves problemas en la administración de justicia en el sistema procesal ecuatoriano son los formalismos bajo los cuales actúan los servidores judiciales con lo que se dilata mucho más el proceso. Rituales incensarios que vulneran los derechos de las partes procesales y el procedimiento mismo. Exageraciones por parte de los involucrados en el sistema judicial que perjudica la inmediata resolución de los conflictos, tal es el caso que en la actualidad se debería pedir y anunciar la prueba en la demanda y contestación de la demanda para evitar sorpresa y dilaciones procesales injustificadas sobre todo en los juicios Ordinarios en que los rituales violentan los principios de administración de justicia.

Principio de Uniformidad.

Haciendo referencia al doctrinario **Morán (2012)**:

“Para cada clase de trámite una normativa coherente, lógica, llena de armonía entre las disposiciones, y las distintas fases o actuaciones procesales, de manera que en su conjunto permitan que la contienda, se encamina de forma directa y clara, sin lugar a las incidencias inútiles” (p.74).

Si bien existe un procedimiento para cada caso en particular no hay que olvidar que cuando no es así se aplicarán normas del procedimiento general. En tanto que

para cada trámite se dispone de normativa clara, lógica para todas y cada una de las fases, diligencias de las procesales. La finalidad en síntesis es evitar que las normas procesales no sean fuente y se presten para el abuso del derecho y más bien sean herramientas para el administrador de justicia para que ataque la temeridad y deslealtad procesal que se presenta en las contiendas.

Principio de Eficacia.

Que las normas por su claridad, resulten fáciles para su aplicación y por supuesto promuevan contiendas con resultados ágiles, breves, transparentes; y que las resoluciones que generen resulten suficientemente inteligibles; que la eficacia de la normativa aplicada tenga la fuerza y el poder suficiente para satisfacer y atender las necesidades de la justicia que reclaman los sujetos procesales. **(Sarmiento, 2012, p.54)**

La eficacia en la aplicación de las normas procedimentales de carácter civil deben ser ágiles en cumplimiento con el principio de celeridad, impulso procesal. Que el manejo para los servidores judiciales de la normas de procedimiento sea inteligible (clara) y que el resultado final sea satisfacción y justicia para las partes procesales y cumplimiento de los principios de la administración de justicia. Que los sujetos procesales manejen normativa transparente sin oscuridades y vacíos legales que tiendan afectar el fallo por parte del juzgador.

Principio de Inmediación.

Tiene como finalidad este principio de la inmediación el mantener la más íntima relación posible, el más estrecho contacto entre el juzgador de una parte y los litigantes y la totalidad de los medio probatorios de la otra, desde el comienzo del proceso hasta la sentencia final, De esta manera los jueces y tribunales que deben “aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado” **(Carlos de Miguel y Alonso, s.f., p.721).**

La mecánica bajo la cual se maneja este principio está traducido en participación de las partes procesales con el administrador de justicia, es decir que se disponga de un contacto directo durante todo el transcurso del proceso, así como de los medios probatorios que se llegaren a presentar hasta el fallo final (sentencia).

Concretamente mientras los jueces y tribunales apliquen las leyes y normativas y permitan que las partes tengan contacto con la autoridad se garantizará el cumplimiento de los principios de administración de justicia.

Principio de Celeridad.

Es el principio que vela por impulsar la marcha de la Litis con agilidad, y no permitir dilatorias por la continencia desleal, que amañe maliciosamente el juicio y lo dilate.

La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. Esta situación De hecho, esta situación ya se encuentra reconocida constitucionalmente en el derecho comparado y en nuestro proyecto constitucional y resulta también una garantía protegida a nivel supranacional. **(Canelo, 2006, p.3)**

El principio de celeridad debe ser eficaz, estar sujeto al concepto de Estado Social de Derecho, donde se comprende la obligación de brindarles a las y los habitantes instituciones y procedimientos para la resolución de sus conflictos, la noción de resolución rápida y adecuada, si bien es cierto que en cualquier proceso la demora injustificada no sólo es indeseable, sino que de hecho es sancionable por considerarse violatoria del debido proceso.

En algunas materias la celeridad es un factor esencial por su carácter fundamental, en cumplimiento de esa obligación que se designa a una rama ajena del poder público, la rama judicial, la misión de administrar justicia, la jueza o el juez tiene la obligación de garantizar el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la justicia, en procura de la defensa de sus derechos e intereses, el incumplimiento de este deber judicial ubica a los ciudadanos en una inaceptable estado de indefensión, y echa por tierra los fundamentos del Estado Social de Derecho.

El principio de celeridad dispone que las autoridades administrativas deban prescindir de costosos, lentos o complicados pasos administrativos que entorpezcan el desarrollo del trámite de la causa, se trata de una directiva legal que apela a la racionalidad en el empleo del tiempo, de los medios de la configuración de las formas; los sistemas de difusión, orientación y quejas que contribuyen a la racionalización de los procedimientos y al mejoramiento de la vida administrativa.

Para que el expediente goce de la rapidez debida, es preciso, principalmente corregir deficiencias dentro de la administración, manifestadas en la pérdida de tiempo en notificaciones, despachos, firmas, etc. Pero aunque así lo disponga la norma jurídica, de hecho no lo es en muchas ocasiones, ya que, lamentablemente, el procedimiento se retrasa por muchas causas, bien por exceso de trámites o por no estar correctamente organizada la dependencia judicial.

Se determina que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar un dictamen en tiempo razonable, sin que ello exima a las autoridades del cumplimiento al debido proceso o vulnere los derechos de los que gozan todos los miembros del Estado.

Los que defienden la demora por el supuesto acierto no defienden al acierto sino la demora, si fuera como dicen que hay acierto luego de la demora, los procesos ordinarios serían modelos de profundidad en el conocimiento legal, doctrinario y jurisprudencial, pero no es así. **(Vizueta, 2007, p.367)**

El trámite ordinario es eso, como lo entiende la gente en muchas ocasiones, como algo común, vulgar de poca estimación, alejado de la excelencia se ha convertido en fianza que la ley rinde a favor de los remisos e incumplidos. Observa términos excesivamente largos. Considerando entonces que los términos más largos no suplen la falta de certeza, los incidentes más frecuentes, las apelaciones reiteradas, las excepciones dilatorias que los términos más largos no suplen la falta de certeza, los incidentes más frecuentes, las apelaciones reiteradas, sólo confunden,

esconden los síntomas de una grave dolencia de la justicia ecuatoriana, los caminos de la certeza son cuestión de métodos y técnicas; la demora está compuesta de la misma naturaleza que el olvido; pero éste no se debe sólo a actuaciones mal intencionadas de las partes o incidentes interesados, se debe a la propia estructura del poder judicial así como a la ley adjetiva que la propicia.

Varios tratadistas coinciden en que lo que ocurre con el procedimiento ordinario ocurre con el empleo de la escritura en los trámites judiciales, este es otro gran obstáculo, la sociedad no puede buscar solución a sus conflictos en formas y procedimientos a los que falta agilidad y acierto, todo lo que se ha dicho, se dice o se diga para explicar o defender el juicio ordinario no pesa más que una sola réplica: los trámites lentos y largos, los gastos, las formalidades excesivas, las frecuentes apelaciones, constituyen una manera velada de negar justicia, en nuestro país están vigentes procedimientos que se han convertido en obstáculo para la aplicación de la justicia y el perfeccionamiento del Derecho.

Principio de Economía Procesal.

Conforme al principio de economía procesal se debe tratar de lograr en el proceso los mayores resultados con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos del órgano judicial. Dicho principio exige, entre otras cosas, que se simplifiquen los procedimientos y se delimite con precisión el litigio; que sólo se admitan y practiquen pruebas que sean pertinentes y relevantes para la decisión de la causa; y que se desechen aquellos recursos e incidentes que sean notoriamente improcedentes. Definitivamente, un concepto de medular importancia en cualquier sistema jurídico contemporáneo. (Ovalle, 2010, p.56)

La economía procesal significa el mínimo uso de recursos, ya sean estos materiales, operativos, humano en cada fase, actividad y diligencias del proceso. Ya que en el ámbito judicial el tiempo es valioso por la complejidad de los casos que allí se ventilan, la exigencia a las partes procesales de cumplir los términos y plazos procesales para realizar tal o cual orden judicial mediante providencias. Ello impide que se sacrifique la justicia por la tramitación de las controversias y que una vez más es menester manifestar que se debe eliminar inútiles formalismos en materia procedimental civil que lo único que hacen es entorpecer los procesos

volviéndose epidemia en los juzgados y tribunales.

Debido Proceso.

“El derecho al debido proceso implica el derecho de toda persona involucrada en un proceso de averiguación previa, administrativo o judicial, a ser oída, con las debidas garantías y en un plazo razonable, por un juez/a o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley” (Nerio, 2010, p.3).

Principio de normatividad como norma del debido proceso.

La proliferación de los formalismos por la indebida interpretación y aplicación de las leyes procesales que condujo a convertir los ritualismos en supuestas solemnidades sustanciales y como resultados a denegar la justicia aduciendo que a la demanda no se le adjunto los documentos probatorios, que falta la cedula, etc., o negándose a tramitar los recursos aduciendo que la fundamentación es insuficiente, que no es clara o que no se explica bien la forma en que se ha violado la ley, etc., o rechazando los recursos pretextando que la fundamentación es equívocada, indebida, incoherente o contradictoria; etc.

Es evidente que exige su erradicación y precisamente para obtenerla es que se constitucionaliza el Principio de Normatividad como norma del debido proceso o medio jurídico constitucional de tutela del derecho a la justicia en el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República, que expresa: “Corresponda a toda autoridad administrativa o judicial, garantiza el cumplimiento de las normas y los derechos de la partes.

Lo realmente trascendente al verse instituido el principio de normatividad como norma del debido proceso radica en que, siempre que con cualquier forma de inobservancia de una norma jurídica de cualquier jerarquía normativa se cause daño o perjuicio, por haberse violado este principio o norma del debido proceso tiene lugar la responsabilidad civil objetiva del Estado por los daños y perjuicios

ocasionados a la parte procesal afectada; y el derecho y acción para reclamarla se hará efectiva ante el tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, se tutelan los derechos de las partes procesales tanto en el curso del proceso como en la resolución, como cuando no se admiten a trámite los recursos o se los rechaza pretextando no haberse cumplido formalidades o condiciones exigidas por la ley.

Principios relativos la Administración de Justicia.

Temeridad Procesal.

También conocida como malicia procesal se produce cuando el litigante tiene la certeza o la razonable presunción de que lo hace sin razón valedera.

La temeridad procesal se configura en el empleo arbitrario del proceso en su conjunto, o de actos procesales en particular con el objeto de tratar de obtener una sentencia que no es la que correspondería, u obstaculizar indebidamente su pronunciamiento, o desbaratar su cumplimiento.

No cabe aceptar actitudes del letrado interviniente en el proceso carentes de una mínima dosis de ética profesional, en nombre del derecho de defensa en juicio, del debido proceso y del libre ejercicio profesional, pues aquel debe impulsar el proceso con un doble carácter, el ético que incide sobre su dignidad y el profesional que recae sobre su responsabilidad.

La imposición de una sanción procesal no significa ni debe interpretarse como un menoscabo al principio del debido proceso.

El abogado no sólo es un defensor del litigante al cual le ofrece sus servicios para acceder a la justicia, sino que desempeña la función auxiliar del juez, con quien colabora en la recta administración de justicia al permitirle tener un conocimiento detallado del tema en litigio.

La verdad procesal.

Es la obligación que tiene la jueza o el juez para resolver la controversia atendiendo y valorando toda la prueba aportada por las partes; esa es la única verdad que importa para el juez; pues, lo que está fuera del proceso no importa para el juzgamiento; excepción de los hechos materia del conflicto, entendiendo como tal, las situaciones que sean de aceptación y que no admitan duda ni incertidumbre, y que quedan liberados de medio probatorio alguno. Se incorpora al sistema procesal esta consideración que lleva implícito el propósito de aliviar la carga procesal e impulsar la celeridad del proceso.

La verdad como finalidad de un proceso, es uno de los elementos vitales del concepto filosófico de justicia; pero, eso se enfrenta a la interrogante social y moral, que deviene de una controversia, que la verdad procesal, no es necesariamente la verdad real, por lo que se diría que en este caso existe una verdad jurídica o judicial frente a una verdad o realidad social, ante esto, las acciones judiciales ameritan una interpretación adecuada del juez, basada en una ley clara y específica.

Debida Diligencia.

El Código Orgánico de la Función Judicial, especifica bajo distintas denominaciones e instancias, las obligaciones que tienen los jueces y juezas frente a la controversia, así lo establece por ejemplo el Artículo 172 en cuanto a la debida diligencia, en el inciso II del artículo citado “las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces (...) aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia”. Significa que el juzgador en el cumplimiento de su trabajo debe poner todo el esmero y cuidado necesario para que no se perjudique a ninguna de las partes procesales y, que precisamente han acudido a una unidad judicial en busca de justicia e imparcialidad. Diligencia supone cuidado, esmero para controlar, observar detenidamente la marcha de la controversia, para dar la oportunidad plena a las partes de ejercer su derecho de defensa, al debido proceso y a la seguridad jurídica.

Impulso procesal.

Principio que se opone a esa otra gran afectación de la administración de justicia, el abandono y acumulación de causas; los plazos de abandono y acumulación causas; los plazos de abandono deben además ser observados rigurosamente por el juzgador, para depurar la administración, de procesos donde las partes no demuestran ningún interés por su prosecución y menos por su conclusión. Una cosa es que el abandono se produzca por la inacción del juez, pero otra, es la desidia, y desinterés de los sujetos procesales; para el actor tal vez le satisface teniendo enjuiciado a su contraparte y para el demandado mientras más se dilate la prosecución del juicio y la correspondiente sentencia.

Hipótesis

Hipótesis positiva

Las excepciones dilatorias en el juicio Civil Ordinario vulneran los Principios de Administración de Justicia en los juzgados de lo civil del cantón Ambato Durante el primer Semestre del año 2014.

Hipótesis alterna

Las excepciones dilatorias en el Juicio Civil Ordinario, no vulneran los Principios de Administración de Justicia en los juzgados de lo Civil del cantón Ambato Durante el primer Semestre del año 2014.

Señalamiento de variables de la hipótesis

Variable Independiente

Excepciones dilatorias en el Juicio Civil Ordinario

Variable Dependiente

Principios de Administración de Justicia.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque

Para **Herrera & Naranjo (2008)**:

“La investigación está comprometida con los seres humanos y su crecimiento en comunidad de manera solidaria y equitativa, y por eso propicia la participación de los actores sociales en calidad de protagonistas durante todo el proceso de estudio” (p.21)

La investigación está cimentada en el paradigma crítico propositivo, ya que por medio de este se llegará a determinar factores como la comprensión, señalización de elementos que contribuyan al cambio social, perspectiva humana y social que se fundamenta en la transformación y evolución social.

En cada una de sus etapas se destaca atributos de carácter cualitativo, así como cuantitativo, ya que es necesario observarla desde estos dos enfoques mediante el uso de herramientas e instrumentos investigativos como: Encuestas y las entrevistas; por ello como resultado se tendrá aspectos estadísticos relacionados a lo cuantitativo y, aspectos o atributos relacionadas con lo cualitativo.

Modalidad básica de la Investigación

- **De campo.**

Para **Herrera & Naranjo (2008)**:

“Es el estudio sistemático de los hechos en el lugar que se producen” (p.95)

Por ser estrictamente necesario el acudir y relacionarse con el lugar mismo de los hechos ésta investigación se ubica y cataloga como de campo, ya que es ineludible tener acceso de manera directa con la realidad misma en donde se está desarrollando la problemática.

- **Documental- Bibliográfica.**

Herrera & Naranjo (2008):

“Tiene el propósito de detectar, ampliar y profundizar diferentes enfoques, teorías, conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre una cuestión determinada” (p.95).

Para llegar a respaldar el trabajo investigativo desde diferentes enfoques, así como detallar las teorías, es necesario citar criterios del tema en estudio, ineludiblemente se manipulará información documental como libros, códigos, leyes, revistas, repositorios, entre otros; así como otras fuentes secundarias que de igual manera contribuyan con el desarrollo del reiterado trabajo.

- **Experimental-.**

Herrera & Naranjo (2008) manifiestan:

“Todo experimento persigue objetivos de predicción y de control, en relación con la hipótesis puestas a prueba” (p.95)

Se respaldará las variables de estudio como son: la independiente y la dependiente, a fin de llegar a identificar los efectos ocasionados o los resultados que se visualizan en el medio de estudio. Por consiguiente., será el precedente para la comprobación de la hipótesis se relacione con las variables del contexto de estudio; puesto que la realidad es impredecible, compleja, extensa y no se lo

puede determinar sencillamente.

Nivel o tipo de investigación

- **Exploratorio**

Como manifiesta Herrera y Naranjo (2008), “Sus objetivos son: Generar hipótesis, reconocer variables de interés investigativo, sondea un problema poco investigado o desconocido en un contexto particular” (p.97). La investigación se basa en el nivel exploratorio ya que a partir de ésta se plantea una hipótesis que debe ser demostrada, así como se reconoce las variables que componen el estudio.

- **Descriptiva.**

Citando a **Herrera & Naranjo (2008) expresan:** “Entre sus características se tiene: Permite predicciones rudimentarias, de medición precisa, requiere de conocimientos suficientes, muchas investigaciones de este nivel tienen interés de acción social” (p.97).

Es de carácter descriptiva ya que se llega a comparar varios fenómenos, circunstancias o hechos identificados para así clasificar los elementos, estructuras según criterios de comportamiento de los mismos, esto será la contribución eficaz para realizar una distribución respecto de los datos variables consideradas aisladamente.

- **Asociación de variables.**

Herrera & Naranjo (2008) opinan lo siguiente:

“Sus objetivos son: Evaluar las variaciones de comportamiento de una variable en función de variaciones de otra variable, medir el grado de relación entre variables en los mismo sujetos, determinar tendencias” (p.97).

La asociación de variables permitirá tener predicciones estructuradas, así como analizar la correlación de las variables y medir la relación de variables frente al sujeto de un contexto definido.

Población y Muestra.

Población.

Herrera & Naranjo (2008):

“La población o universo es la totalidad de elementos a investigar respecto a ciertas características” (p.98)

La población en ésta investigación corresponde al total de profesionales del Derecho, que se encuentran inscritos en el foro de abogados de la provincia de Tungurahua, que corresponde a un total de 1985 profesionales, así como a los 7 jueces de las Unidades Judiciales de lo Civil del cantón Ambato.

Muestra.

Como manifiestan Herrera & Naranjo (2008):

“La muestra para ser confiable, debe ser representativa, y además ofrecer la ventaja de ser la más práctica, la más económica y la más eficiente en sus aplicación” (p.98).

Por el alto número de integrantes del foro de Abogados de Tungurahua y mediante la utilización de la fórmula correspondiente y, que se explica a continuación, se determina una muestra del total de abogados inscritos en el foro que corresponde a la cantidad de 176 profesionales.

Tabla No. 1 Población

POBLACIÓN	POBLACIÓN
ABOGADOS INSCRITOS EN EL FORO DE 1985	
ABOGADOS	
JUECES DE LAS UNIDADES JUDICIALES DE LO 8 CIVIL DEL CANTÓN AMBATO	
TOTAL	1993

Fuente: Marco Antonio Cevallos Moscoso

Elaborado por: Marco Antonio Cevallos Moscoso

Determinación de la muestra

Para determinar la muestra se aplicó el tipo de muestreo simple, ya que a través de ésta se calculó de la población total que es el número de abogados registrados en el foro, y se llegó establecer una población finita es decir reducida, para lo cual se utilizó, la siguiente fórmula.

Cálculo de la muestra.

A continuación se detalla la formula usada para el cálculo muestral.

$$n = \frac{N (p)(q)}{(N - 1) \left(\frac{E}{k}\right)^2 * (p)(q)}$$

n= Tamaño de la muestra	?
N=Tamaño de la población	1985
p= Probabilidad de éxito 50%	0,5
q= probabilidad de fracaso 50%	0,5
E= error admisible – 5%	0,05
K= 2	
p*q= 0.25	

Aplicando la fórmula expuesta;

$$n = \frac{1985 (0,5)(0,5)}{(1985 - 1) \left(\frac{0,05}{2}\right)^2 + (0,5)(0,5)}$$

$$n = \frac{496,25}{(1984)(0,000625) + (0,25)}$$

$$n = \frac{496,25}{(1,24) + 0.25}$$

$$n = \frac{496,25}{(1,24) + 0.25}$$

$$n = \frac{496,25}{1,49}$$

$$n = 333$$

Matriz de Operacionalización de Variables.

Tabla No. 2 Variable Independiente: **Excepciones dilatorias en el Juicio Civil Ordinario.**

CONCEPTO	CATEGORÍAS	INDICADORES	ITEMS BASICOS	TECNICA E INSTRUMENTO
Las excepciones dilatorias son un medio de defensa que alega el demandado para dilatar el proceso y que se refieren a la correcta composición del proceso y los presupuestos procesales generales o especiales a los jueces y a las personas que intervienen en los juicios o a la tramitación propia de cada juicio.	<p>Modo de pedir</p> <p>Modo de sustanciar</p> <p>Relativos al actor y al juez.</p>	<p>Incompatibilidad de acciones</p> <p>Acumulación de autos</p> <p>Incompetencia</p>	<p>¿Considera que los juicios civiles ordinarios se sustentan en las usted que se cumple el debido proceso?</p> <p>¿Cree que las alegaciones interpuestas por el demandado ayudan en el desarrollo del proceso?</p> <p>¿Al interponer excepciones dilatorias en los juicios civiles Ordinarios se vulnera los principios de administración de justicia?</p> <p>¿Usualmente las excepciones dilatorias son usadas con la finalidad de entorpecer el juicio civil Ordinario y disponer de mayor tiempo para evacuar las pruebas?</p> <p>¿Considera que se cumple con los requisitos necesarios para interponer las excepciones dilatorias en los Juicios Civiles Ordinarios?</p>	<p>Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio.</p> <p>Técnica: Encuesta. Instrumento: Cuestionario estructurado.</p> <p>Entrevista a los Jueces y Secretarios de los Juzgados de lo Civil.</p> <p>Técnica: Entrevista Instrumento: Cuestionario.</p>

Fuente: Marco Antonio Cevallos Moscoso

Elaborado Por: Marco Antonio Cevallos Moscoso

Tabla No. 3 Variable Dependiente: Principios de la Administración de Justicia

CONCEPTO	CATEGORÍAS	INDICADORES	ITEMS BASICOS	TECNICA E INSTRUMENTO
Corresponden Los fundamentos mediante los cuales la Función Judicial da cumplimiento de los derechos y garantías contenidas en la Constitución y mediante la cual se demuestra la realización de la justicia.	Sistema procesal Principios de la función judicial Potestad de administrar justicia	Principio de Eficacia Responsabilidad por el retardo del proceso Mala fe procesal Competencia	¿Considera usted que las excepciones dilatorias deben codificarse de manera expresa y precisa en el Código de Procedimiento Civil para los Juicios Civiles Ordinarios? ¿La normativa expresada en el Código de Procedimiento Civil referente a las excepciones dilatorias está acorde con los principios de la Administración de Justicia? ¿Considera usted que se garantiza la seguridad jurídica de las partes en los juicios civiles ordinarios? ¿Las excepciones dilatorias solo deberían utilizarse para subsanar errores del proceso y que ayuden a la resolución del mismo por parte del Juez, Garantizando los principios procesales? ¿Diría usted que la sana crítica del juez es fundamental para resolver los juicios ordinarios civiles y garantizar los principios de administración de justicia?	Encuesta dirigida a los abogados en libre Técnica: Encuesta. Instrumento: Cuestionario estructurado. Entrevista a los Jueces y Secretarios de los Juzgados de lo Civil. Técnica: Entrevista Instrumento: Cuestionario.

Fuente: Marco Antonio Cevallos Moscoso
Elaborado: por. Marco Antonio Cevallos Moscoso

Plan de recolección de información

Como señala **Herrera y Naranjo (2008)**:

“El plan de recolección de la información contempla estrategias metodológicas requeridas por los objetivos e hipótesis de investigación, de acuerdo con el enfoque escogido” (p.114)

Para la recolección de los datos necesarios se ha manipulado estrategias metodológicas que son de utilidad, mismos que guardan correspondencia con los objetivos planteados en la investigación.

Se detallado el personal que participó en la investigación, los sectores en los que se trabajó; por consiguiente se ha elaborado el cuestionario con el propósito de aplicar las encuestas para los abogados en libre ejercicio y entrevistas para los jueces de las Unidades Judiciales de lo Civil.

Procesamiento y Análisis.

Para Herrera & Naranjo (2008):

“Revisión crítica de la información.

Repetición de la recolección.

Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis.

Manejo de la información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis).

Estudio estadístico de datos para presentación de resultados” (p.125)

Recopilada la información, se la tabuló responsablemente teniendo en consideración que se necesita criterio favorable, aislando así información que contradiga y se oponga a la investigación en curso por ser incompleta, impertinente; y finalmente con datos de fidelidad se los representó en cuadros

estadísticos que son interpretados según sus resultados.

Con los resultados que se desprendan de la aplicación de las encuestas y entrevistas, se seleccionó circunstancias relacionales a los objetivos e hipótesis de estudio fundamentadas en el marco teórico; esto permitió transmitir los resultados relacionados con la investigación que son expresados en las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

Aplicada las técnicas e instrumentos de investigación, es tiempo de analizar cada uno de los ítems de las encuestas como se detalla:

Interpretación de Resultados de la Encuesta a los abogados en libre ejercicio profesional inscritos en el Foro de Abogados de Tungurahua.

Pregunta #-1:

¿Considera que los juicios ordinarios se sustentan con las garantías y cumplimiento del debido proceso?

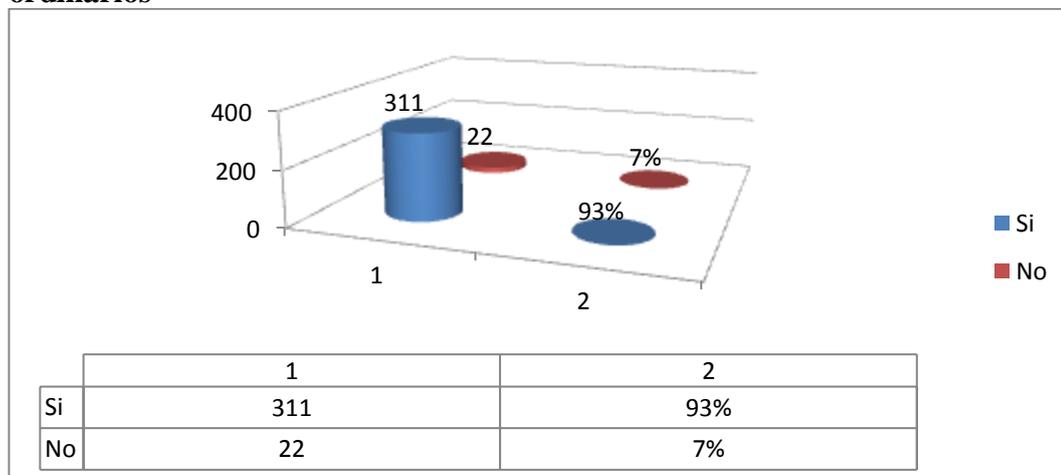
Tabla No. 4 Cumplimiento del debido proceso en los juicios civiles ordinarios.

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	311	93%
No	22	7%
Totales	333	100%

Elaborado por: Marco Antonio Cevallos Moscoso

Fuente: Encuesta.

Gráfico No. 5 Cumplimiento del debido proceso en los juicios civiles ordinarios



Elaborado por: Marco Antonio Cevallos Moscoso

Fuente: Tabla N° 4.

Análisis de los Resultados

La recolección de la información revela que 311 Abogados inscritos en el Foro de Tungurahua consideran que los juicios ordinarios se sustentan con las garantías y cumplimiento del debido proceso, representados por el 93% de la población; mientras que 22 de ellos consideran que no es así, representado por el 7% de la población.

Interpretación de Datos

De lo que se concluye que, de la población de los Abogados inscritos en el Foro de Tungurahua, el 93% opina que juicios ordinarios se sustentan con las garantías y cumplimiento del debido proceso, que corresponde a 311 de los Abogados inscritos en el Foro de Abogados de Tungurahua.

Pregunta # 2:

¿Considera que las alegaciones interpuestas por el demandado deben enfocarse en acuerdo con los principios de administración de justicia?

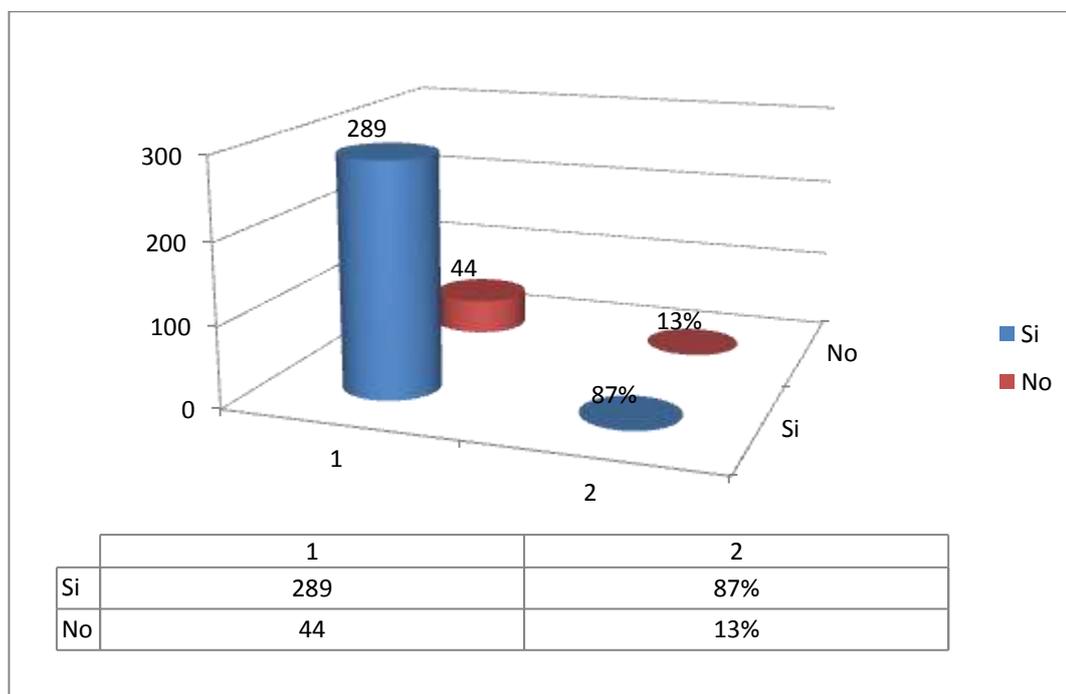
Tabla No. 5 Alegaciones interpuestas por el demandado deben enfocarse en acuerdo con los principios de administración de justicia.

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	289	87%
No	44	13%
Totales	333	100%

Elaborado por: Marco Antonio Cevallos Moscoso

Fuente: Encuesta

Gráfico No. 6 Alegaciones interpuestas por el demandado deben enfocarse en acuerdo con los principios de administración de justicia



Elaborado por: Marco Antonio Cevallos Moscoso

Fuente: Tabla 5.

Análisis de los Resultados

La recolección de la información revela que 289 Abogados en libre ejercicio profesional consideran que las alegaciones interpuestas por el demandado al exponer sus excepciones se encuentran acorde a los principios constitucionales, representado por el 87% de la población; mientras que 44 de ellos consideran que no es así, representado por un 13%.

Interpretación de Datos

De lo que se concluye que de la población de los abogados inscritos en el Foro de Abogados de Tungurahua, un 87% consideran que las alegaciones deducidas por la parte demandada deben estar acorde a los principios constitucionales, representado por 289 Abogados en libre ejercicio Profesional e inscritos en el Foro.

Pregunta # 3:

¿Considera que se cumple con los requisitos necesarios para interponer las excepciones dilatorias en los Juicios Civiles Ordinarios?

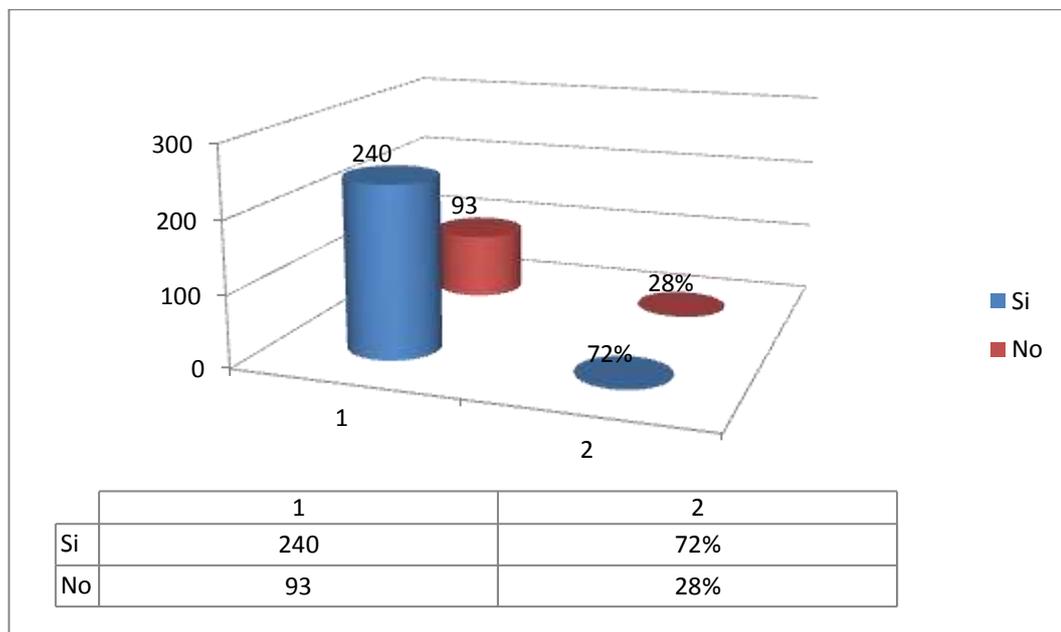
Tabla No. 6 Cumplimiento de los requisitos necesarios para interponer las excepciones dilatorias en los Juicios Civiles Ordinarios.

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	240	72%
No	93	28%
Totales	333	100%

Elaborado por: Marco Antonio Cevallos Moscoso

Fuente: Encuesta

Gráfico No. 7 Cumplimiento de los requisitos necesarios para interponer las excepciones dilatorias en los Juicios Civiles Ordinarios.



Elaborado por: Marco Antonio Cevallos Moscoso

Fuente: Tabla 6.

Análisis de los Resultados

La recolección de la información revela que 240 Abogados en libre ejercicio profesional e inscritos en el Foro de Tungurahua consideran que se cumple con los requisitos necesarios para interponer las excepciones dilatorias en los Juicios Civiles Ordinarios, representado por el 72% de la población; mientras que 93 de ellos consideran que no es así, representados por el 18% de los abogados inscritos en el Foro.

Interpretación de Datos

De lo que se concluye que, de la población de los abogados inscritos en el Foro de Abogados de Tungurahua, el 72% opina que se cumple con los requisitos necesarios para interponer las excepciones dilatorias en los Juicios Civiles Ordinarios, que corresponde a 240 de los Abogados inscritos en el Foro de Abogados de Tungurahua.

Pregunta # 4:

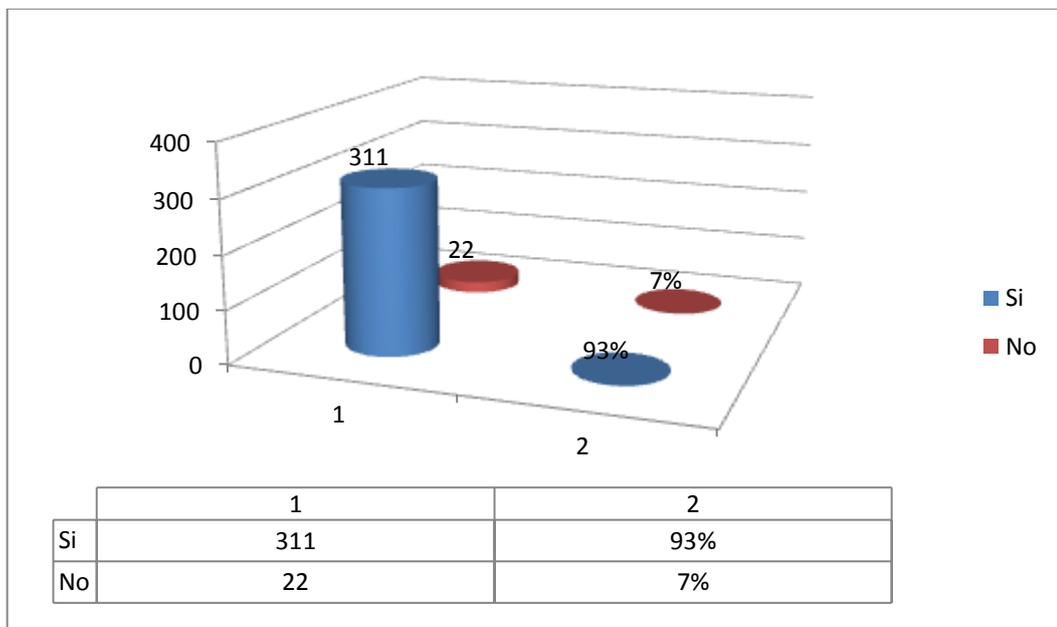
¿La normativa expresada en el Código de Procedimiento Civil referente a las excepciones dilatorias está acorde con los principios de la Administración de Justicia?

Tabla No. 7 Normativa del Código de Procedimiento Civil referente a las excepciones dilatorias está acorde con los principios de la Administración de Justicia.

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	311	93%
No	22	7%
Totales	333	100%

Elaborado por: Marco Antonio Cevallos Moscoso
Fuente: Encuesta.

Gráfico No. 8 Normativa del Código de Procedimiento Civil referente a las excepciones dilatorias está acorde con los principios de la Administración de Justicia



Elaborado por: Marco Antonio Cevallos Moscoso
Fuente: Tabla 7.

Análisis de los Resultados

La recolección de la información revela que 311 Abogados inscritos en el Foro de Tungurahua consideran que la normativa del Código de Procedimiento Civil referente a las excepciones dilatorias está acorde con los principios de la Administración de Justicia, representados por el 93% de la población; mientras que 22 de ellos consideran que no debería ser así, representado por el 7%.

Interpretación de Datos

De lo que se concluye que, de la población de los abogados inscritos en el Foro de Abogados de Tungurahua, el 93% opina que la normativa del Código de Procedimiento Civil referente a las excepciones dilatorias está acorde con los principios de la Administración de Justicia, que corresponde a 311 de los inscritos en el Foro de Abogados de Tungurahua.

Pregunta # 5:

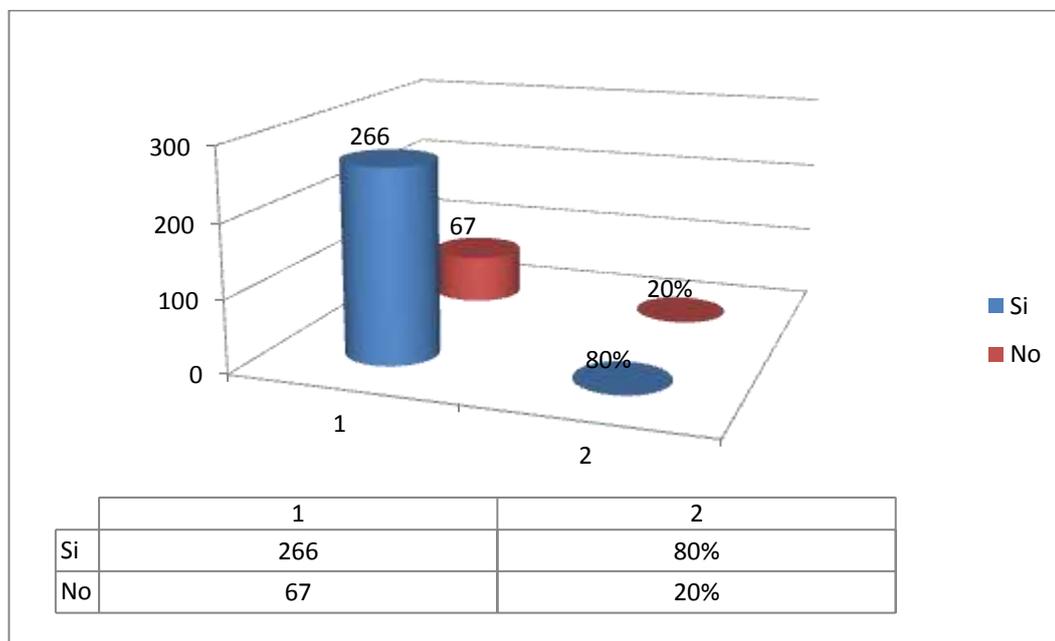
¿Usualmente las excepciones dilatorias son utilizadas con la finalidad de entorpecer el juicio civil Ordinario y disponer de mayor tiempo para evacuar las pruebas?

Tabla No. 8 Excepciones dilatorias son usadas con la finalidad de entorpecer el juicio civil Ordinario.

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	266	80%
No	67	20%
Totales	333	100%

Elaborado por: Marco Antonio Cevallos Moscoso
Fuente: Encuesta.

Gráfico No. 9 Excepciones dilatorias son usadas con la finalidad de entorpecer el juicio civil Ordinario.



Elaborado por: Marco Antonio Cevallos Moscoso
Fuente: Tabla 8.

Análisis de los Resultados

La recolección de la información revela que 266 Abogados en libre ejercicio profesional consideran que usualmente las excepciones dilatorias son usadas con la finalidad de entorpecer el juicio Civil Ordinario y disponer de mayor tiempo para evacuar las pruebas, representado por el 80% de la población; mientras que 67 de ellos consideran que no, representado por un 20%.

Interpretación de Datos

De lo que se concluye que, de la población de los abogados inscritos en el Foro de Abogados de Tungurahua, un 80% opina que usualmente las excepciones dilatorias son usadas con la finalidad de entorpecer el juicio Civil Ordinario y disponer de mayor tiempo para evacuar las pruebas, que corresponde a 266 de los Abogados.

Pregunta # 6:

¿Considera usted que se garantiza la seguridad jurídica de las partes en los juicios civiles ordinarios?

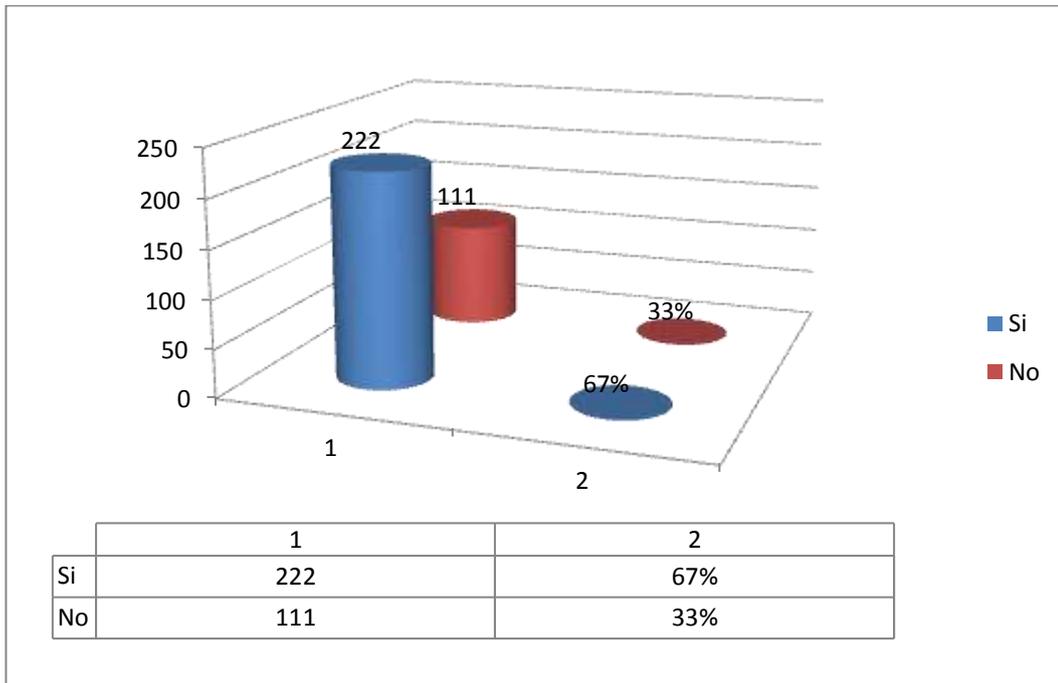
Tabla No. 9 Garantía de la seguridad jurídica de las partes en los juicios civiles ordinarios.

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	222	67%
No	111	33%
Totales	333	100%

Elaborado por: Marco Antonio Cevallos Moscoso

Fuente: Encuesta.

Gráfico No. 10 Garantía de la seguridad jurídica de las partes en los juicios civiles ordinarios.



Elaborado por: Marco Antonio Cevallos Moscoso

Fuente: Tabla 9.

Análisis de los Resultados

La recolección de la información revela que 222 Abogados inscritos en el Foro de Tungurahua consideran que existe garantía de la seguridad jurídica de las partes en los juicios civiles ordinarios, representados por el 67% de la población; mientras que 111 de ellos consideran que no es así, representado por el 33%.

Interpretación de Datos

De lo que se concluye que, de la población de los abogados inscritos en el Foro de Abogados de Tungurahua, el 67% opina que si existe garantía de la seguridad jurídica de las partes en los juicios civiles ordinarios, que corresponde a 222 de los Abogados inscritos en el Foro de Abogados de Tungurahua.

Pregunta # 7:

¿Al interponer excepciones dilatorias en los juicios civiles Ordinarios se vulnera los principios de administración de justicia?

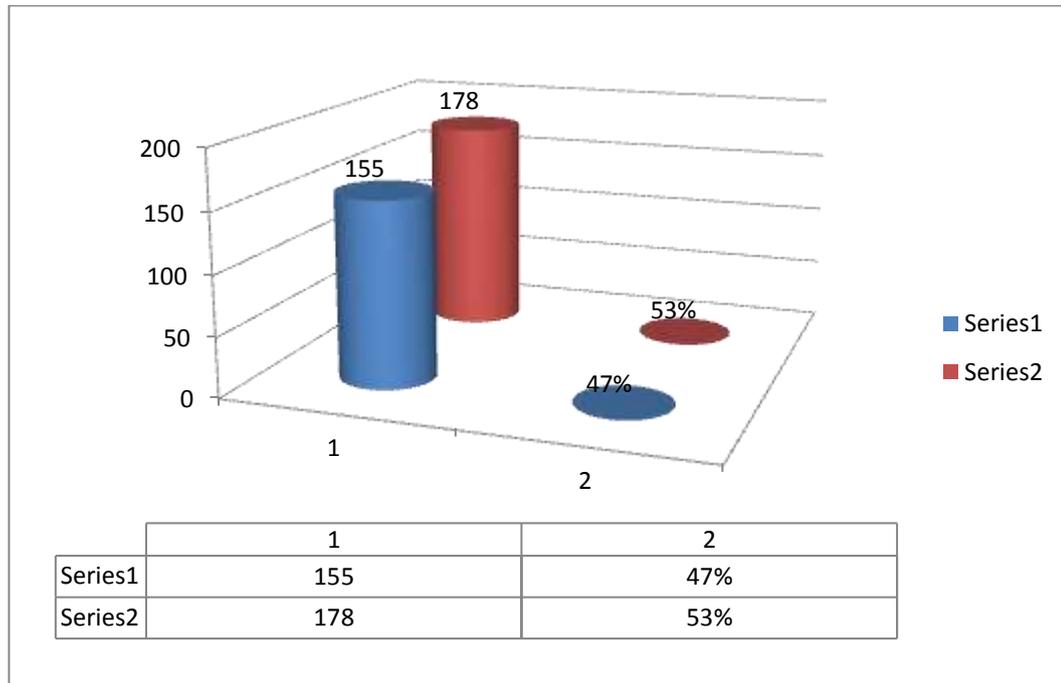
Tabla No. 10 Interposición de excepciones dilatorias en los juicios civiles Ordinarios.

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	155	47%
No	178	53%
Totales	333	100%

Elaborado por: Marco Antonio Cevallos Moscoso

Fuente: Encuesta

Gráfico No. 11 Interposición de excepciones dilatorias en los juicios civiles Ordinarios



Elaborado por: Marco Antonio Cevallos Moscoso

Fuente: Tabla 10.

Análisis de los Resultados

La recolección de la información revela que 155 Abogados en libre ejercicio profesional consideran que la interposición de excepciones dilatorias en los juicios civiles Ordinarios vulnera los principios de Administración de Justicia, representado por el 47% de la población; mientras que 178 de ellos consideran que no se violenta tal principio, representado por un 53%.

Interpretación de Datos

De lo que se concluye que de la población de los abogados inscritos en el Foro de Abogados de Tungurahua, un 53% consideran que al interponer las excepciones dilatorias en los juicios civiles ordinarios no se vulnera los principios de Administración de Justicia, que corresponde a 178 Abogados en libre ejercicio profesional.

Pregunta # 8:

¿Las excepciones dilatorias solo deberían utilizarse para subsanar errores del proceso y que ayuden a la resolución del mismo por parte del Juez, garantizando los principios procesales?

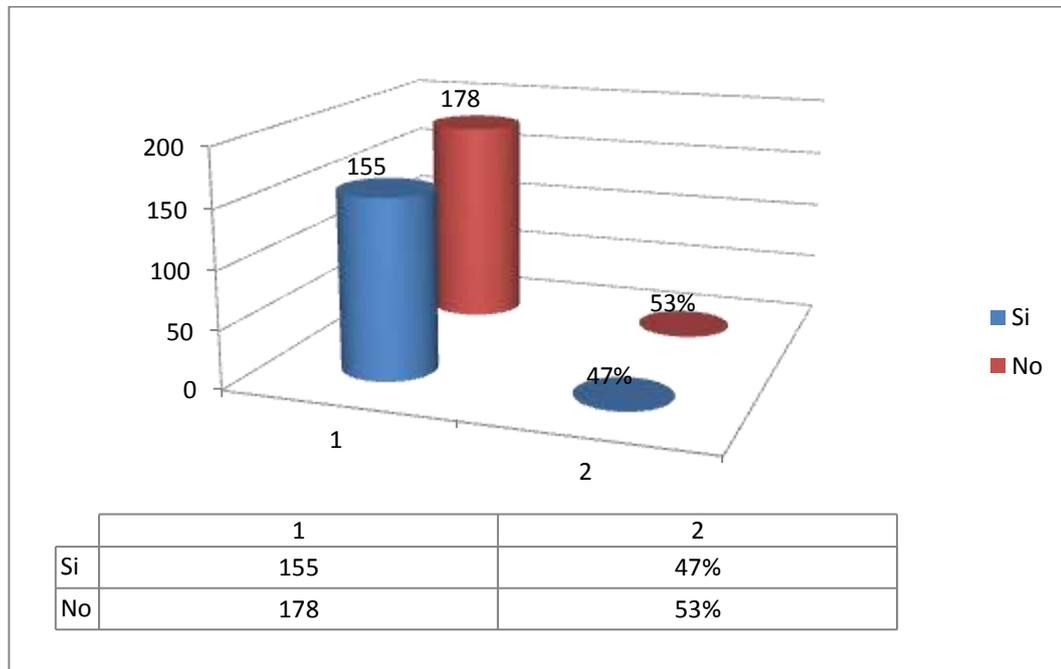
Tabla No. 11 Las excepciones dilatorias solo deberían utilizarse para subsanar errores del proceso.

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	155	47%
No	178	53%
Totales	333	100%

Elaborado por: Marco Antonio Cevallos Moscoso

Fuente: Encuesta.

Gráfico No. 12 Las excepciones dilatorias solo deberían utilizarse para subsanar errores del proceso.



Elaborado por: Marco Antonio Cevallos Moscoso

Fuente: Tabla N° 11.

Análisis de los Resultados

La recolección de la información revela que 178 Abogados inscritos en el Foro de Tungurahua consideran que las excepciones dilatorias no deberían utilizarse para subsanar errores del proceso y que ayuden a la resolución del mismo, representados por el 53% de la población; mientras que 155 de ellos consideran que solo deberían utilizarse para subsanar errores del proceso, representado por el 47% de la población.

Interpretación de Datos

De lo que se concluye que, de la población de los Abogados inscritos en el Foro de Tungurahua, el 53% opina que no deberían utilizarse para subsanar errores del proceso y que ayuden a la resolución del mismo, que corresponde a 178 de los Abogados inscritos en el Foro de Abogados de Tungurahua.

Pregunta # 9:

¿Diría Ud., que la sana crítica del juez es fundamental para resolver los juicios ordinarios civiles y garantizar los principios de administración de justicia?

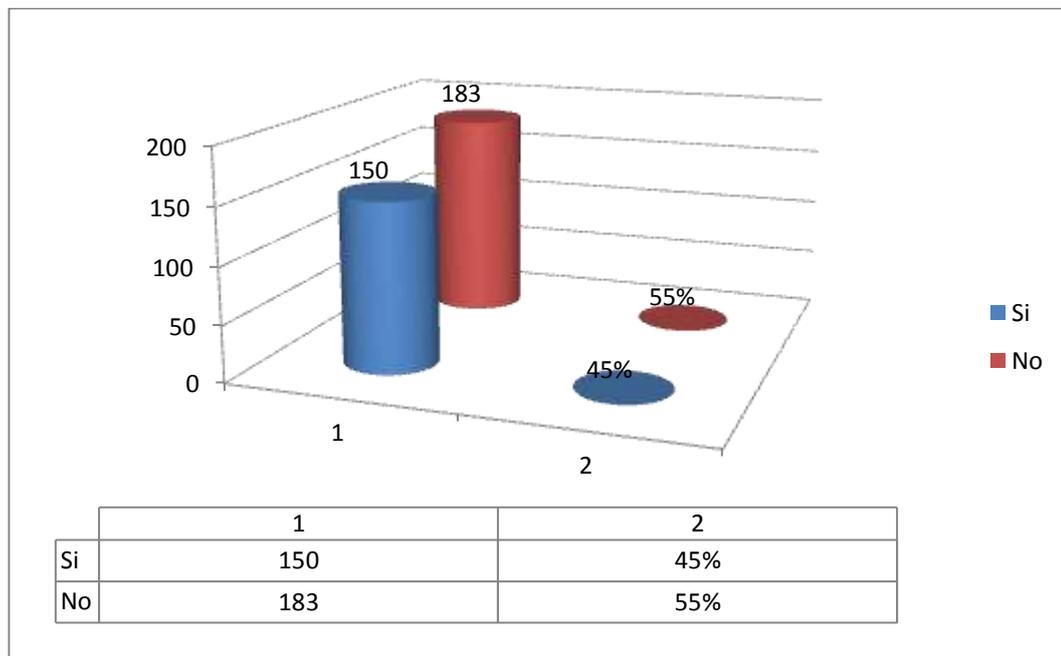
Tabla No. 12 La sana crítica del juez es fundamental para resolver los juicios ordinarios civiles

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	150	45%
No	183	55%
Totales	333	100%

Elaborado por: Marco Antonio Cevallos Moscoso

Fuente: Encuesta.

Gráfico No. 13 La sana crítica del juez es fundamental para resolver los juicios ordinarios civiles.



Elaborado por: Marco Antonio Cevallos Moscoso

Fuente: Tabla N° 12.

Análisis de los Resultados

La recolección de la información revela que 183 Abogados inscritos en el Foro de Tungurahua consideran que la sana crítica del juez no es fundamental para resolver los juicios ordinarios civiles y garantizar los Principios de Administración de Justicia, representados por el 55% de la población; mientras que 150 de ellos consideran que si es suficiente, representado por el 45% de la población.

Interpretación de Datos

De lo que se concluye que, de la población de los Abogados inscritos en el Foro de Tungurahua, el 55% opina que la sana crítica del juez no es fundamental para resolver los juicios ordinarios civiles y garantizar los Principios de Administración de Justicia, que corresponde a 183 de los Abogados inscritos en el Foro de Abogados de Tungurahua.

Pregunta # 10:

¿Considera usted que las excepciones dilatorias deben codificarse de manera expresa y precisa en el Código de Procedimiento Civil para los Juicios Civiles Ordinarios?

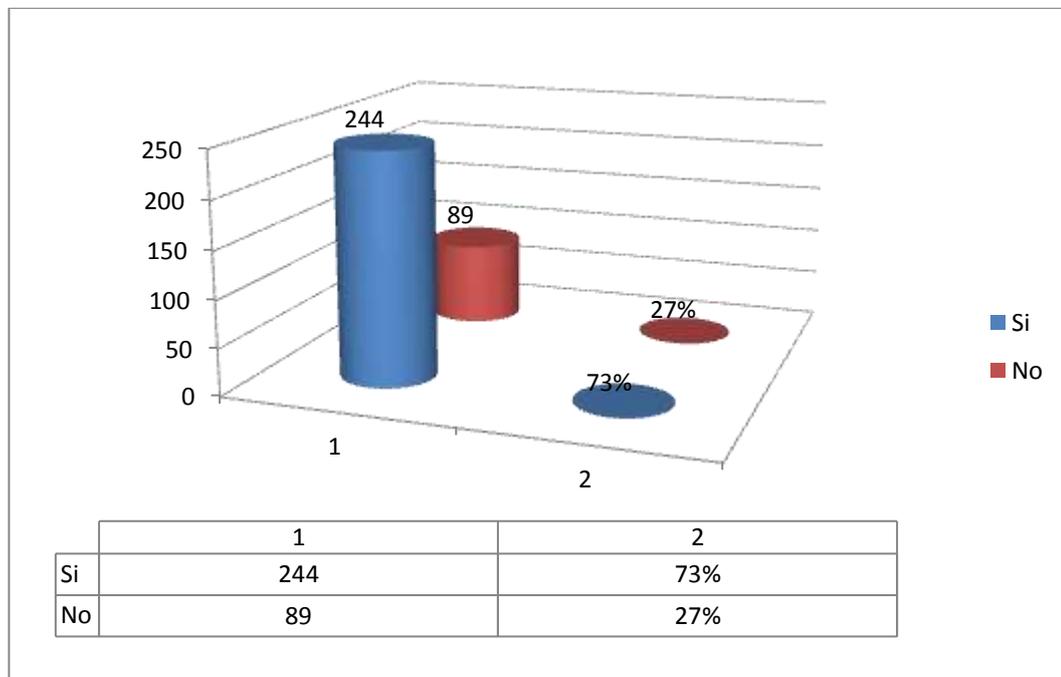
Tabla No. 13 Las excepciones dilatorias deben codificarse de manera expresa y precisa en el Código de Procedimiento Civil para los Juicios Civiles Ordinarios.

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	244	73%
No	89	27%
Totales	333	100%

Elaborado por: Investigador

Fuente: Encuesta

Gráfico No. 14 Las excepciones dilatorias deben codificarse de manera expresa y precisa en el Código de Procedimiento Civil para los Juicios Civiles Ordinarios.



Elaborado por: Marco Antonio Cevallos Moscoso

Fuente: Tabla 13.

Análisis de los Resultados

La recolección de la información revela que 244 Abogados inscritos en el Foro de Tungurahua consideran que las excepciones dilatorias deben codificarse de manera expresa y precisa en el Código de Procedimiento Civil para los Juicios Civiles Ordinarios, representados por el 73% de la población; mientras que 89 de ellos consideran que no debería ser así, representado por el 27%.

Interpretación de Datos

De lo que se concluye que, de la población de los abogados inscritos en el Foro de Abogados de Tungurahua, un 73% opina que las excepciones dilatorias deben codificarse de manera expresa y precisa en el Código de Procedimiento Civil para los Juicios Civiles Ordinarios, que corresponde a 244 de los Abogados inscritos en el Foro de Abogados de Tungurahua.

Análisis de Resultados e Interpretación de Resultados de la Entrevista aplicada a los Jueces de las Unidades Judiciales de lo Civil del Cantón Ambato.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Objetivo: Objetivo: Elaborar una reforma a la articulación que reglamenta las excepciones dilatorias en los juicios civiles ordinarios para el adecuado cumplimiento de los principios constitucionales de la administración de justicia.

1. ¿Considera que los juicios ordinarios se sustentan con las garantías y cumplimiento del debido proceso?

El debido proceso es cumplido por las partes procesales y los operadores de justicia, el problema netamente radica en que ya sea la parte actora o demanda acude a la utilización de artimañas jurídicas con las cuales por ejemplo consiguen retardar el normal proceso de las acciones. Más preocupante aún es la dilatación que se observa en los juicios civiles ordinario precisamente por lo engorroso que se vuelve su tramitación.

2. ¿Cree Ud. que las alegaciones interpuestas por el demandado en un juicio ordinario ayudan en el desarrollo del proceso?

Es requerimiento infalible que las partes procesales interpongan sus alegatos en apego de los principios de Administración de Justicia con el claro propósito de desarrollar normalmente las acciones, principalmente en la interposición de las excepciones dilatorias que son utilizadas como artimañas jurídicas con el propósito de dilatar los procesos.

3. ¿Considera que se cumple con los requisitos necesarios para interponer las excepciones dilatorias en los Juicios Civiles Ordinarios?

El deber de nosotros los jueces es calificar que se cumplan con los requisitos

necesarios tipificados en el artículo 167 del Código de Procedimiento Civil, en correspondencia con lo requerido por la norma *ibídem* para contestar a la demanda y proponer las excepciones de las que se creyeren asistidos las partes procesales.

4. ¿La normativa expresada en el Código de Procedimiento Civil referente a las excepciones dilatorias está acorde con los principios de la Administración de Justicia?

La normativa en su parte preliminar respecto de la sustanciación de los juicios civiles es únicamente generalizada; por tanto es necesario e indispensable disponer de una normativa que sea clara para la interposición de excepciones dilatorias que estén expresamente tipificadas para vía necesariamente.

5. ¿Usualmente las excepciones dilatorias son utilizadas con la finalidad de entorpecer el juicio civil Ordinario y disponer de mayor tiempo para evacuar las pruebas?

No es posible englobar o afirmar lo referido en la pregunta, más es importante manifestar que gran porcentaje de las partes procesales la utilizan con la finalidad de recopilar la mayor cantidad de pruebas que le sea útiles ara el veredicto final del Administrador de Justicia.

6. ¿Considera usted que se garantiza la seguridad jurídica de las partes en los juicios civiles ordinarios?

El derecho a la seguridad Jurídica que se encuentra consagrada en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 evidentemente no es acatado adecuadamente por las partes procesales en la tramitación de los juicios civiles ordinarios.

7. ¿Al interponer excepciones dilatorias en los juicios civiles Ordinarios se vulnera los principios de administración de justicia?

Efectivamente es notorio y real la vulneración de los principios de Administración de Justicia principalmente por la Mala fe y Temeridad de las partes procesales al dar contestación a la demanda arguyendo excepciones que no tienen relación con el proceso en curso, no son fundamentadas en derecho y mucho menos son enunciadas a partir de las pretensiones de la parte actora. La tramitación de los juicios civiles ordinarios es excepcional por los largos términos que se dispone para su tramitación.

8. ¿ Las excepciones dilatorias solo deberían utilizarse para subsanar errores del proceso y que ayuden a la resolución del mismo por parte del Juez, garantizando los principios procesales?

Naturalmente deberían enfocarse principalmente a las pretensiones de la demanda, así como a corregir u observar alguna incongruencia en los requisitos de la misma que garanticen el cumplimiento de los principios procesales.

9. ¿Diría Ud., que la sana crítica del juez es fundamental para resolver los juicios ordinarios civiles y garantizar los principios de administración de justicia?

La sana crítica de los administradores de justicia es una herramienta que permite discernir sobre el veredicto final que debe dar el juzgador, más no debe entenderse como la única forma en la que debe actuar el juez para resolver un causa; el deber de los magistrados está en resolver en función de las pruebas que presenta las partes procesales así como asistirse de doctrina y jurisprudencia al momento de dictaminar.

10. ¿Considera usted que las excepciones dilatorias deben codificarse de manera expresa y precisa en el Código de Procedimiento Civil para los Juicios Civiles Ordinarios?

Las normas procesales necesariamente en materia civil necesitan una urgente revisión con expectativas de asegurar los derechos de las procesales, como en el presente caso la interposición de las excepciones dilatorias en el juicio ordinario, de lo que concluyo manifestado que es requerimiento obligatorio de disponer de normas que codifiquen expresamente las referidas excepciones.

Verificación de la Hipótesis

Cálculo del Chi cuadrado

HI= Las excepciones dilatorias en el juicio Civil Ordinario vulneran los Principios de Administración de Justicia en los Juzgados de lo Civil del cantón Ambato durante el primer Semestre del año 2014.

HO= Las excepciones dilatorias en el Juicio Civil Ordinario no vulneran los Principios de Administración de Justicia en los Juzgados de lo Civil del cantón Ambato Durante el primer Semestre del año 2014.

Para comprobar la hipótesis se utilizará un nivel de aceptación que corresponde al 0,01 (99%), consecuentemente para la verificación de la hipótesis será utilizada la prueba del Chi Cuadrado.

Frecuencias Observadas

Tabla No. 14 Frecuencias Observadas

ALTERNATIVAS	CATEGORÍAS		
	SI	NO	TOTAL
¿Considera que se cumple con los requisitos necesarios para interponer las excepciones dilatorias en los Juicios Civiles Ordinarios?	240	93	333
¿Considera usted que las excepciones dilatorias deben codificarse de manera expresa y precisa en el Código de Procedimiento Civil para los Juicios Civiles Ordinarios?	244	89	333
¿Diría Ud., que la sana crítica del juez es fundamental para resolver los juicios ordinarios civiles y garantizar los principios de administración de justicia?	150	183	333
TOTAL	634	365	999

Elaborado por: Marco Antonio Cevallos Moscoso

Fuente: Encuesta.

Frecuencias Esperadas

Tabla No. 15 Frecuencias Esperadas

ALTERNATIVAS	CATEGORÍAS		
	SI	NO	TOTAL
¿Considera que se cumple con los requisitos necesarios para interponer las excepciones dilatorias en los Juicios Civiles Ordinarios?	211,33	121,67	333
¿Considera usted que las excepciones dilatorias deben codificarse de manera expresa y precisa en el Código de Procedimiento Civil para los Juicios Civiles Ordinarios?	211,33	121,67	333
¿Diría Ud., que la sana crítica del juez es fundamental para resolver los juicios ordinarios civiles y garantizar los principios de administración de justicia?	211,33	121,67	333
TOTAL	634	365	999

Elaborado por: Marco Antonio Cevallos Moscoso

Fuente: Encuesta.

Tabla No. 16 Cálculo del Chi Cuadrado

O	E	O-E	(O-E)²	(O-E)² / E
240	211,33	28,67	821,97	3,9
93	121,67	-28,67	821,97	6,8
244	211,33	32,67	1067,33	5,1
89	121,67	-32,67	1067,33	8,8
150	211,33	-61,33	3761,37	18,8
183	121,67	61,33	3761,37	30,9
999	999	0	11301,33	73,2

Elaborado por: Marco Antonio Cevallos Moscoso

Fuente: Encuesta.

Grados de libertad

$X^2_c = 293,26\%$ tope máximo de la campana de Gauss

gl = (grados de libertad)

gl = (fr - 1) (c - 1)

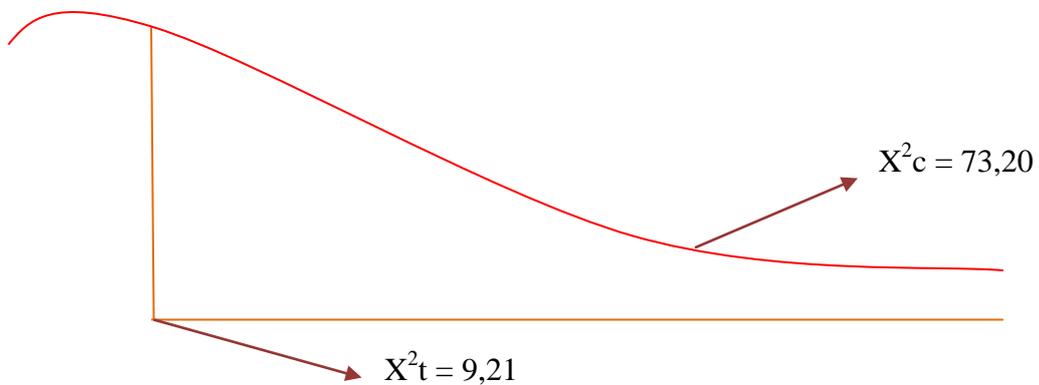
gl = (3 - 1) (2 - 1)

gl = (2) (1)

gl = 2

Grado de libertad **2** que corresponde al nivel de aceptación 0.01, es decir, al 99% de aceptación que es de 9,21 (X^2_t).

Gráfico No. 15 Cálculo del Chi Cuadrado



Elaborado por: Marco Antonio Cevallos Moscoso

Fuente: Marco Antonio Cevallos Moscoso.

Comprobación

De acuerdo al gráfico que se tiene como resultado del cálculo respectivo y de acuerdo a las regiones planteadas el último valor de X calculado es mayor que X tabulado, consiguientemente se rechaza el **H₀** y se acepta el **H₁** que dice “Las excepciones dilatorias en el juicio Civil Ordinario vulnera los Principios de Administración de Justicia en los Juzgados de lo Civil del cantón Ambato durante el primer Semestre del año 2014”, de lo que se manifiesta que queda comprobada la hipótesis de estudio planteada.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.

1. El 73% de los Abogados en libre ejercicio profesional encuestados consideran que durante la tramitación de los Juicios Civiles Ordinarios se cumplen con los requisitos al momento de interponer las excepciones dilatorias por la parte demandada.
2. El 72% de los encuestados que corresponden a los profesionales del Derecho en libre ejercicio profesional, consideran que las excepciones dilatorias en los Juicios Civiles Ordinarios deben codificarse de manera expresa y precisa a fin de que el accionar de la parte demandada no atente a los principios de administración de justicia.
3. El 55% de los Abogados encuestados exponen que la sana crítica de los jueces no es suficiente y fundamental para resolver los juicios civiles ordinarios, y consiguientemente no se garantiza los Principios de la Administración de Justicia.
4. Las excepciones dilatorias en los Juicios Civiles Ordinarios vulneran los principios constitucionales de Administración de Justicia.
5. Existe una Inseguridad Jurídica en los Juicios Civiles Ordinarios al momento que la parte demandada deduce sus excepciones ya que están dirigidas a entorpecer la normal tramitación de la causa.

Recomendaciones.

1. La interposición de las excepciones dilatorias por la parte demandada debería ser examinada eficazmente por parte del juez para garantizar los principios y derechos constitucionales de las partes procesales.
2. La codificación de las excepciones dilatorias para los Juicios Civiles Ordinarios debe permitir que se tramiten las causas adecuadamente en tiempos oportunos y que se cumplan con los principios de Administración de Justicia.
3. La actuación del juez dentro de los juicios en general y en especial en los Juicios Civiles Ordinarios debe tener varias características que vislumbren su correcto accionar frente a las partes procesales y que juntamente con la sana crítica resuelvan lo que en Derecho corresponda en las causas.
4. Los principios de Administración de Justicia en la Función Judicial del Ecuador debe demostrar el cumplimiento de los Derechos constitucionales para las partes procesales.
5. La Seguridad Jurídica en los Juicios Civiles Ordinarios debe estar enfocada a exigir que las partes procesales actúe con lealtad procesal y que se dé cumplimiento de Oportunidad procesal.
6. Es necesario reformar el artículo 100 y 397 del Código de Procedimiento Civil en el que se detallen expresamente las excepciones Dilatorias procedentes para los Juicios Civiles Ordinarios.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos Informativos.

TÍTULO: Reformar el artículo 397, Parágrafo 1°, Sección 1° Del Juicio Civil Ordinario, Título Segundo de la Sustanciación de los Juicios, Libro Segundo del Enjuiciamiento Civil del Código de Procedimiento Civil, detallando adecuadamente las excepciones dilatorias para el Juicio Civil Ordinario.

Institución Ejecutora: Asamblea Nacional.

Responsable: Marco Antonio Cevallos Moscoso.

Beneficiarios: Comunidad en general, que tramitan Juicios Civiles Ordinarios en las Unidades Judiciales de lo Civil.

Ubicación: Ambato – Tungurahua.

Tiempo Estimado: Dos Meses y una semana.

Equipo Técnico Responsable: Materiales de oficina, Doctrina, Transporte, grupo de Colaboradores, Investigador.

Costo: 770 Dólares Americanos con Cero Centavos.

Antecedentes de la Propuesta

Una vez concluida la investigación en curso, se llegó a diagnosticar mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos de investigación, esto es Encuestas y entrevistas- Cuestionario que fueron aplicados pormenorizadamente a los Abogados en libre Ejercicio Profesional debidamente inscritos en el Foro de Abogados de Tungurahua que existe clara vulneración de los Principios de Administración de Justicia al momento de deducir la parte demandada las excepciones dilatorias en la contestación de la demanda en los Juicios Civiles Ordinarios.

Las conclusiones que más se evidencian en el medio en el desarrollo de la presente investigación principalmente muestran que el Sistema Judicial no es eficiente en lo que respecta a los Principios de Administración de Justicia dentro de la Sustanciación de los Juicios Civiles Ordinarios. De lo que se deduce que la presente legislación que regula la interposición de Excepciones Dilatorias por la parte demandada necesita reformarse con la finalidad de que las partes procesales no tiendan entorpecer el juicio dilatando el proceso innecesariamente.

En el medio no se ha identificado tesis alguna que esté enfocada al tema en estudio como es **“LAS EXCEPCIONES DILATORIAS EN EL JUICIO CIVIL ORDINARIO Y LOS PRINCIPIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”**, más en la Provincia de Latacunga, Universidad Técnica de Cotopaxi, Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas, Carrera de Abogacía: “Las Excepciones Dilatorias y Perentorias en el Juicio Civil Ordinario del Ecuador”. Necesaria Reforma, que contiene las características más cercanas frente a la presente investigación que sirven como antecedente evidente para proponer una reforma que se ajuste a las actuales necesidades en el campo procedimental Civil.

El sistema judicial en la actualidad si bien tiene un nuevo modelo de gestión que se está implantando en el medio, mismo que tiene deficiencias que inclusive están en contraposición con lo que establece en Código Orgánico de la Función Judicial

y la carta Constitucional vigente, principalmente el debido proceso que no se garantiza adecuadamente justamente por el mero hecho de que la parte demandada tiene la facultad de interponer Excepciones Dilatorias que tienden a entorpecer la correcta tramitación de las acciones Ordinarias.

La tendencia evidenciada en la comprobación de la hipótesis permite deducir que en la actualidad la legislación procedimental Civil necesita disponer de una codificación que esté en acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador que garantice los principios y derechos de las partes procesales y que el juzgador resuelva conforme a Derecho las acciones.

Justificación

Al ser la excepción una facultad procesal mediante la contradicción por la parte demandada que se la deduce ante los órganos jurisdiccionales principalmente atacando y legando las pretensiones planteadas por la parte demandada.

Conforme lo establece el artículo 397 del Código de Procedimiento Civil *“El demandado tendrá el término de quince días para proponer conjuntamente las excepciones dilatorias y perentorias, las cuáles se resolverán en sentencia. Entre las excepciones no podrá proponerse la oscuridad del libelo”*. De lo anotado resta señalar que si bien inicialmente se garantiza que se dé contestación de la demanda en quince días, tiempo que se considera que es excesivo, permitiendo al demandado armar una defensa adecuada que deja en evidencia lo engorroso que son los trámites ordinarios en la vía civil; además es necesario argumentar que la codificación procedimental civil debería manifestar claramente que excepciones dilatorias puede interponer la parte demandada y que en definitiva no se violente los principios de Administración de Justicia.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 169 manifiesta *“El sistema procesal es un medio para la realización de la Justicia, las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán*

efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”, y de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, artículos mediante los que se colige que todo el sistema judicial tiene como objetivo la realización de la justicia para las partes procesales y para los que se tendrá en cuenta los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación que los órganos jurisdiccionales (juzgados) no se puede asegurar que se da cumplimiento a cabalidad y que en definitiva no se hacen efectivas las garantías del debido proceso dilatando los procesos principalmente por la inapropiada codificación de las normas procesales en la norma.

La presente propuesta se la justifica precisamente por los **beneficios** que traerá acoger una reforma para las excepciones dilatorias en el Juicio Civil Ordinario que garantice el acceso a la justicia y que el sistema procesal reconozca los derechos y principios consagrados en la Constitución y demás cuerpos legales de las partes procesales. Por consiguiente la propuesta significa que los procesos se los tramite en tiempos considerables y que se tenga en cuenta los requerimientos de ley para interponer las excepciones dilatorias para la parte demandada en las causas.

Está catalogada de **interés** por el aporte que brindará al sistema procesal ecuatoriano y a la legislación procedimental civil cuando los ciudadanos sean partes procesales en juicios civiles ordinarios, causas que serán resueltas en tiempos oportunos y sin el menoscabo de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador

La **utilidad** que prestará al sistema judicial y a la colectividad misma permitirá que en el medio se garantice los principios constitucionales de la administración de justicia de las partes procesales y que el administrador de justicia ponga en evidencia el nuevo modelo de gestión en el sistema procesal para los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial.

Es **factible** la presente propuesta al tema de investigación por los malestares que

se evidencian actualmente en las judicaturas por los extensos términos procesales para este tipo de juicios, así como la inapropiada codificación de las excepciones dilatorias para la parte demandada que la utiliza con expectativas de alargar e incluso de entorpecer el procesos con alegaciones innecesarias.

Objetivos

Objetivo General.

- Elaborar una reforma para el Parágrafo 1º, Sección 1º Del Juicio Ordinario, Título Segundo de la Sustanciación de los Juicios, Libro Segundo del Enjuiciamiento Civil del Código de Procedimiento Civil, detallando adecuadamente las excepciones dilatorias procedentes para este tipo de proceso.

Objetivos Específicos.

- redactar el proyecto de ley reformativo que guarde correspondencia legal con los principios constitucionales de administración de justicia para garantizar el derecho los derechos de las partes procesales en la sustanciación de Juicios Civiles Ordinarios.
- Esquematizar las excepciones dilatorias en el proyecto de ley reformativo procedente para la contradicción de la parte demandada en el Juicio Civil Ordinario de manera clara y explícita que asegure el pleno cumplimiento e interpretación de la ley.
- Proponer a la Asamblea Nacional el proyecto de ley con la colectividad y la elaboración de proyectos de ley que mejoren la actividad del sistema judicial.

Análisis de Factibilidad.

Política.- El gobierno por medio de las funciones del estado debe garantizar la convivencia de los ciudadanos, así como el acceso a los derechos tipificados en el texto Constitucional, en especial el del acceso gratuito a la justicia. Por consiguiente la Función Judicial por intermedio de sus órganos jurisdiccionales y sus administradores de justicia están en la obligación de brindar un servicio público de calidad; por consiguiente la factibilidad se propone la presente propuesta permitirá que los gobiernos de turno mejoren la calidad de su gestión, como es el del sistema procesal.

Socio cultural.- es factible social y culturalmente por la necesidad de proponer reformar que permitan mejorar la convivencia de los pueblos y consiguientemente la actividad de las instituciones estatales, servicio éste que debe estar enfocado a satisfacer la necesidad de los usuarios, así como prestar un servicio de calidad, eficaz y en términos de oportunidad; porque en la justicia el tiempo debe ser economizado responsablemente por los funcionarios judiciales.

Organizacional.- Es factible a nivel organizacional la presente propuesta considerando que la función judicial, es aquella que por medio de sus órganos jurisdiccionales y representados por sus jueces reconoce, restituye los derechos de los ciudadanos; por consiguiente administrar justicia posee de por medio la dedicación exclusiva de sus funcionarios para obrar conforme a derecho y bajo criterio profesional.

Equidad de género.- Es factible el desarrollo de la presente propuesta a nivel de género, ya que en la actualidad la paridad de género es reconocida por la carta constitucional; consecuentemente tanto en los órganos jurisdiccionales, así como la prestación de los servicios a los ciudadanos tanto mujeres como hombres desempeñan tiene capacidad y los mismos derechos que reconoce la carta magna.

Económica-Financiera.- A continuación se detalla los recursos operacionales relacionados y que se requieren en la presente propuesta con especificación de su

costo, entre los cuáles se hace mención de la contribución del aporte humano, de la siguiente manera:

Recursos Operacionales

Tabla No. 17 Recursos Operacionales

Concepto	Total (dólares americanos)
Materiales de Oficina.	50,00
Normativa Legal.	200,00
Doctrina vinculante.	180,00
Material de respaldo.	45,00
Transporte.	30,00
Dispositivos informáticos.	85,00
Total de los Materiales	590,00

Elaborado por: Marco Antonio Cevallos Moscoso

Fuente por: Marco Antonio Cevallos Moscoso

Talento Humano

Tabla No. 18 Talento Humano

Concepto	Total (dólares americanos)
Asesoría	50,00 USD
Vestuario	60,00 USD
Alimentación.	70, 00 USD
Total del Aporte de Talento Humano.	180,00 USD

Elaborado Por: Marco Antonio Cevallos Moscoso

Fuente: Marco Antonio Cevallos Moscoso

Fundamentación Filosófica

La reiterada investigación se sustenta en el paradigma crítico propositivo ya que se da privilegio a la interpretación, comprensión de los fenómenos de tipo social como en el presente estudio. Es crítico porque discute el modelo, formatos investigativos y propositivo porque permite plantear alternativas de solución a los problemas de investigación que constantemente están asociados y relacionados.

También se dispone de ideas propias del autor, que son consecuencia de la

investigación desarrollada y principalmente de la aplicación de las encuestas y entrevistas para los abogados en libre ejercicio profesional y Jueces de las Unidades Judiciales de lo Civil en su orden; en las que se evidencia la necesidad de desarrollar una propuesta que permita a la Administración de Justicia garantizar los principios Constitucionales de Administración de Justicia cuando se interpongan excepciones dilatorias la parte demandada en los juicios civiles ordinarios.

Fundamentación Legal.

La propuesta en curso se fundamenta en la legislación ecuatoriana vigente de la investigación en curso, régimen legal comprendido por: la Constitución de la República del Ecuador, Código de Procedimiento Civil, Código Orgánico de la Función Judicial, que fueron de utilidad en el desarrollo de la Propuesta al problema de investigación.

En correspondencia con la teoría de Kelsen se desprende que en referencia a la normativa constitucional contenida en los art 75. (Derechos de protección), en la que determina que *“toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela imparcial y expedita de sus derechos e intereses”*, encasillando plenamente en el presente propuesta por ser necesario que se cumpla con la normativa constitucional; que de conformidad con el artículo 169 ibídem se cuenta con sustento legal para justificar la necesidad de disponer de normativa procedimental civil que garantice el cumplimiento de los principios de Administración de Justicia.

Siguiendo con la exposición de la normativa legal; el Código Orgánico de la función Judicial principalmente en su Capítulo II, de los Principios rectores y disposiciones fundamentales, apartado en el que se detalla los principios bajo los cuales debe desempeñar sus actividades los administradores de justicia y profesionales del derecho en los procesos judiciales de los que sean parte y principalmente en los Juicios Civiles Ordinarios. De lo que se colige que entre los principales principios en los que se fundamenta la presente propuesta son:

Simplificación, inmediación, celeridad, economía procesal, buena fe y lealtad procesal.

Por último si bien en el Código Adjetivo Civil contiene el trámite que se da a los Juicios Civiles Ordinarios, más no están claramente codificadas las excepciones dilatorias que serán procedentes para este tipo de acciones. Así en el artículo 397 *ibídem* se expresa “*el demandado tendrá el término de quince días para proponer conjuntamente las excepciones dilatorias y perentorias, las cuáles se resolverán en sentencia*”; de lo anotado cabe señalar que la propuesta estará enfocada a detallar las excepciones dilatorias que serán legales interponerlas y evitar la innecesaria dilatación de la causa.

Fundamentación Social.

La presente propuesta se la fundamente en el campo social, porque la sociedad es la mandante y merece que se le reconozcan todos los derechos y garantías constitucionales que se encuentran establecidos en la Norma Suprema; así es la Función Judicial que a través de los servidores judiciales los que deben hacer efectivas las garantías del debido proceso y los principios de Administración de Justicia. La evolución de la sociedades exige que se dispongan de Normativas que garanticen los preceptos legales y siendo tan común el Juicio Civil Ordinario en el medio éste necesita disponer de normativa clara, pertinente, que garantice los principios y derechos de las partes procesales y se evite el uso innecesario de excepciones dilatorias ilegales que tienden únicamente alargar la tramitación de las causas.

A demás toda sociedad necesita que el sistema procesal y judicial sea eficiente con la finalidad de garantizar la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses en todo proceso judicial en que las partes procesales intervengan y así evitar que se haga uso indiscriminado de artimañas que entorpecen la correcta tramitación de los juicios.

Modelo de la Propuesta

TÍTULO: REFORMAR EL ARTÍCULO 397 DEL PARÁGRAFO 1°, SECCIÓN 1° DEL JUICIO ORDINARIO, TÍTULO SEGUNDO DE LA SUSTANCIACIÓN DE LOS JUICIOS, LIBRO SEGUNDO DEL ENJUICIAMIENTO CIVIL DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, DETALLANDO ADECUADAMENTE LAS EXCEPCIONES DILATORIAS PARA EL JUICIO CIVIL ORDINARIO.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico y; que la soberanía radica en el pueblo cuya voluntad es el fundamento de la autoridad.

Que, el art. 75 de la Constitución establece: que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión de conformidad con el art. 18 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Que, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

Que, el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagraran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y se harán efectivas las garantías del debido proceso.

Que, el Código de Procedimiento Civil en su art. 397 relacionado con la el plazo para contestar la demanda en los Juicios Civiles Ordinarios del Procedimiento no satisfaces las actuales necesidades de la sociedad ecuatoriana y que se vulnera los principios de Administración de Justicia al interponer las excepciones dilatorias en la contestación a la demanda.

Que, los principios de la Administración de Justicia establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial no se están garantizando en la tramitación de los juicios Civiles Ordinarios al interponer el demandado las excepciones dilatorias en la contestación a la demanda.

Que, las excepciones dilatorias utilizadas en los juicios Civiles Ordinarios vulneran los principios de Administración de Justicia.

Tabla No. 19 Propuesta Reforma

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL -	PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL
<p>Artículo 100.- Excepciones Dilatorias.- Las dilatorias más comunes son las relativas a la jueza o al juez , como la de incompetencia, o al actor, como de falta de personería, por incapacidad legal o falta de poder; o del demandado, como la de excusión u orden, o al modo de pedir, como la de contradicción o incompatibilidad de acciones, o al asunto mismo de la demanda, como la que se opone contra una petición hecha antes del plazo legal o convencional, o a la causa o al modo de sustanciarla, como cuando se pide que se acumulen los autos para no dividir la continencia de la causa, o que a ésta se dé otra sustanciación.</p>	<p>Artículo 100.- Excepciones Dilatorias.- las dilatorias más comunes son las relativas a la jueza o al juez , como la de incompetencia, o al actor, como de falta de personería, por incapacidad legal o falta de poder; o del demandado, como la de excusión u orden, o al modo de pedir, como la de contradicción o incompatibilidad de acciones, o al asunto mismo de la demanda, como la que se opone contra una petición hecha antes del plazo legal o convencional, o a la causa o al modo de sustanciarla, como cuando se pide que se acumulen los autos para no dividir la continencia de la causa, o que a ésta se dé otra sustanciación.</p> <p>A continuación del primer inciso del artículo 100 agréguese los siguiente incisos:</p> <p><i>Las excepciones dilatorias que formule la parte demandada para el caso de los Juicios que no tengan un tratamiento especial; es decir los Ordinarios el juez mediante su sana crítica determinará su procedencia y asegurará que se cumplan con las garantías del debido proceso civil.</i></p> <p><i>Para la procedencia de las excepciones dilatorias en los Juicios Civiles Ordinarios tómesese en consideración lo tipificado en el artículo 397 ibídem.</i></p>

<p>Sección 5ta.</p> <p>Art 102.- Contenido de la contestación a la demanda.- La contestación a la demanda contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del demandado, comparezca por si o por medio de representante legal o apoderado, y la designación del lugar en donde ha de recibir las notificaciones; 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del actor y los documentos anexos a la demanda, con indicación categórica de lo que admite y de lo que niega; y. 3. Todas las excepciones que se deduzcan contra las pretensiones del actor. <p>La contestación de la demanda se acompañará de las pruebas instrumentales que disponga el demandado, y las que acrediten su representación si fuere del caso. La transgresión a este precepto ocasionará la</p>	<p>Sección 5ta.</p> <p>Art 102.- Contenido de la contestación a la demanda.- La contestación a la demanda contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del demandado, comparezca por si o por medio de representante legal o apoderado, y la designación del lugar en donde ha de recibir las notificaciones; 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del actor y los documentos anexos a la demanda, con indicación categórica de lo que admite y de lo que niega; y. 3. Todas las excepciones que se deduzcan contra las pretensiones del actor. <p>La contestación de la demanda se acompañará de las pruebas instrumentales que disponga el demandado, y las que acrediten su representación si fuere del caso. La transgresión a este precepto ocasionará la invalidez de la prueba instrumental de la pretensión.</p> <p>Refórmese el último inciso del artículo 102 de la siguiente manera:</p> <p><i>La jueza o el juez cuidará que la contestación sea clara y las excepciones contengan fundamentos de hecho y de derecho en que se apoye, para lo cual la Jueza o el Juez deberá pormenorizadamente analizar la contestación de</i></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

invalidez de la prueba instrumental de la pretensión. La jueza o el juez cuidará que la contestación sea clara y las excepciones contengan fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, y los requisitos señalados en los números de éste artículo, y, de encontrar que no se lo ha cumplido, ordenará que se aclare o complete. Esta disposición no será susceptible de recurso alguno.

**Título II
DE LA SUSTANCIACIÓN
DE LOS JUICIOS.**

**SECCIÓN 1ra.
Del Juicio Ordinario.
Parágrafo 1ro.
De la primera instancia.**

Artículo 397. Término para la contestación.- El demandado tendrá el término de quince días para proponer conjuntamente las excepciones dilatorias y perentorias, las

la demanda y la legalidad y procedencia de las excepciones dilatorias para cada acción y se cumpla con los requisitos señalados en los numerales de éste artículo, y, de encontrarse que no se lo ha cumplido, ordenará que se aclare o complete. Esta disposición no será susceptible de recurso alguno.

Lo expresado en el inciso que precede, permite que la contradicción por medio de la excepciones de la parte demandada este fundamentada en derecho y en función de las pretensiones de la parte actora, obsérvese lo procedente en la interposición de excepciones dilatorias para cada acción.

**Título II
DE LA SUSTANCIACIÓN DE LOS
JUICIOS.
SECCIÓN 1ra.
Del Juicio Ordinario.
Parágrafo 1ro.
De la primera instancia.**

El artículo 397 refórmese por el que a continuación se detalla:

Artículo 397. Término para la contestación.- El demandado tendrá el término de ocho días para proponer conjuntamente las excepciones dilatorias y perentorias, las cuales se resolverán en sentencia. Entre las excepciones no podrá

<p>cuales se resolverán en sentencia. Entre las excepciones no podrá proponerse la de oscuridad del libelo.</p>	<p><i>proponerse la de oscuridad del libelo.</i></p> <p><i>Las excepciones dilatorias procedentes en los Juicios Civiles Ordinarios son: Excepción de mera tenencia, Falta de personería por incapacidad legal o falta de poder, litis pendencia y modo de sustanciarla entre las más comunes, sin el perjuicio de que la jueza o juez admita alguna otra que esté apegada a derecho y que esté relacionada concretamente con las pretensiones de la parte accionante con las que no esté de acuerdo la parte demandada. Además el administrador de justicia debe cuidar que las referidas excepciones no se encuentren formuladas con la intención de entorpecer la tramitación del juicio; y al contrario de ello deben garantizar el cumplimiento de los principios de administración de justicia consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial.</i></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Elaborado por: Marco Antonio Cevallos Moscoso

Fuente: Marco Antonio Cevallos Moscoso

Disposición final.- la presente ley reformativa entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en las Instalaciones de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 01 días del mes de Octubre del 2013.

f) Gabriela Rivadeneira.

PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Metodología- Modelo Operativo

Tabla No. 20 Modelo Operativo de la Propuesta

Fases	Etapas	Metas	Actividades	Recursos	Responsables	Tiempo
Sensibilización	Análisis Resolución.	Incentivar que el 100% interesado participe en el presente proyecto de ley.	Taller - “Las excepciones dilatorias en el juicio civil ordinario y los principios de administración de justicia”	Dispositivos Informáticos. Talento humano Recursos Financieros	Marco Cevallos. Autoridades competentes.	Dos semanas.
Aprobación de la Ley.	Apoyo del 0.025% de firmas padrón electoral.	Obtener respaldo mayor al requerido para presentar proyectos de ley.	Organizar grupo de trabajo para tener el apoyo requerido	Materiales de oficina. Recurso humano	Marco Cevallos. Bloque Legislativo Correspondiente	Tres semanas.
	Primer debate	Difundir el proyecto	Enviar a la comisión correspondiente.	Recursos Financieros		
	Segundo debate.	Enviar al Pdte. República.	Tener respaldo de al menos dos terceras partes y que sancione la ley.			
	Sanción por el Pdte. República. Promulgación.	Mantener diálogo con el ejecutivo.	Concientizar la necesidad de reformar la sustanciación de los Juicios Civiles Ordinarios – Excepciones Dilatorias			

	Publicación	Envié lo más pronto posible al R.O. Socializar a los interesados de la publicación en el RO	Planificar la difusión del proyecto ley. Organizar con los medios para el apoyo en la difusión.			
Elaboración de la propuesta	Socializar el primer borrador. Realizar cambios necesarios.	Cristalizar el 100% de la propuesta mediante el cumplimiento de la misma.	Difundir los resultados a través reuniones y conferencias con los involucrados. Enviar la propuesta a la Asamblea Nacional, Comisión de Legislación para su análisis y debate.	Legislación procedimental Civil, Recursos Humano. Recursos Logísticos. Recurso (reforma de la ley)	Marco Cevallos. Autoridades competentes.	Cuatro semanas

Elaborado Por: Marco Antonio Cevallos Moscoso

Fuente: Marco Antonio Cevallos Moscoso

Administración

La presente propuesta detallada en la investigación en curso permite cimentar los lineamientos y requerimientos para la plena consecución de la misma y por consiguiente manifestar que la sustanciación del Juicio Civil Ordinario es usual en el medio por lo que debes estar claramente codificada con la finalidad de garantizar los derechos y principios constitucionales.

Quien es responsable de la presente propuesta es necesariamente el sujeto activo de la investigación, por ser el principal beneficiario conjuntamente con los involucrados como son Docente Tutor del trabajo de investigación, interesados, jueces y abogados de la provincia de Tungurahua.

Es necesaria la reforma de la norma procedimental civil que regula la interposición de las excepciones dilatorias en los juicios civiles ordinarios, señalando que tanto el plazo para la contestación, así como las alegaciones vulneran los principios de administración de justicia y en conclusión los sujetos procesales se ven afectados por las por la improcedente codificación de la norma.

Es relevante también manifestar que para la consecución total de la investigación y específicamente de la propuesta, los interesados tienen un papel trascendental para la misma aportando ideas, argumentos y hasta colaborando en actividades que el investigador necesita de respaldo para su plena consecución. Junto a ello, el tutor del trabajo de investigación tiene el deber exponer necesidades que exige la investigación, ajustes necesarios para dar estética y mejorar el contenido del mismo según las actuales exigencias de la Educación Superior.

Matriz del plan de Evaluación

Tabla No. 21 Previsión de la Evaluación

No	Preguntas Básicas	Respuestas-Explicación
1	¿Para quién Evaluar?	Para los Funcionarios Judiciales, Abogados, Asamblea Nacional.
2	¿Porque Evaluar?	Por ser estos sujetos plenos testigos de la problemática evidenciada en el medio.
3	¿Para qué Evaluar?	Para verificar la las verdaderas necesidades del sistema procesal y judicial así como para garantizar los principios y derechos constitucionales.
4	¿Con que Criterio Evaluar?	Pertinencia-Efectividad-Eficacia
5	Indicadores	Cuantitativos y Cualitativos
6	¿Quién Evalúa?	Marco Cevallos.
7	¿Cuándo Evaluar?	Permanentemente
8	¿Dónde Evaluar?	Cantón Ambato, Unidades Judiciales de lo Civil.
9	¿Cómo Evaluar?	Entrevistas-Encuestas

Elaborado Por: Investigador

Fuente: Investigador.

BIBLIOGRAFÍA.

Burnero, R. (2009). *Derecho Constitucional*, incluye análisis de la Constitución de la República del Ecuador 2008. Corporación de Estudios y publicaciones, Vol. 3, Quito- Ecuador.

Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Editorial Eliasta.

Canelo R. (2006). *La celeridad procesal Nuevos Desafíos, hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta*. Lima, Perú: Editora Forense.

Carlos de Miguel. (2000). *Estudios de Derecho Procesal*.

Casares C. (2006). *Instituciones del Derecho Civil Ecuatoriano*. Imprenta de Manuel V. Flores.: Quito – Ecuador.

Cevallos Guerra, Rafael, (2009), *Código Civil en Preguntas*, Editorial Jurídica del Ecuador, Tercera Edición.

Código Orgánico de la Función Judicial (2008). Quito- Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código Civil Ecuatoriano. (2005). Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. (2012). Quito- Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Constitución de la República del Ecuador. (2014). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Contraloría General de Cuentas. (2012). Sistema de auditoría Gubernamental (SAG): Guatemala.

Deras, E. (2010). *Derecho Procesal Civil I*. Guatemala.

Echeverría J. (2008). Plenos Poderes y Transformación Constitucional. Ediciones Abya- Yala: Quito Ecuador.

Falconí Puig, Juan, (2002), Estudios Procesales. Quito- Ecuador.

Gaso M. & otros (s.f). El Proceso Civil en el siglo XXI, tutela y garantía. Editorial Rubinzal: Argentina.

Herrera, L. & otros (2008). *Tutoría de la Investigación Científica*. Quito, Pichincha, Ecuador: Empredane Gráficas Cía Ltda.

Larrea J. (2012). Derecho Civil- Parte Preliminar. Corporación de Estudios y Publicaciones: Quito Ecuador.

LOVATO, Juan, (1967), Programa Analítico de Derecho Procesal Ecuatoriano, Tomo Sexto, Editorial Universitaria, Quito- Ecuador.

Lorenzetti R. (2011). El principio de Economía Procesal. Editorial Trotta. Argentina.

MORAN SARMIENTO, Rubén, (2010), Derecho procesal Civil Práctico, Tomo II, Edilex S.A, Quito- Ecuador.

MORAN SARMIENTO, Rubén, (2012), El Código Orgánico de la Función Judicial y su incidencia en el Procesalismo Civil, Quito- Ecuador.

Nerio. A. (2010). Debido Proceso. México: Imprentel S.a.

Ovalle. J. (2010). Teoría General del Proceso. Oxford University: 6ta. Edición México.

Robles, G. (2007). De las Excepciones. Azogues, Ecuador: Depósito Legal.

Suárez Merino, Edison, (2011), Materias que compren el Procesalismo Civil. Ambato – Ecuador.

Tesis Consultadas

Morocho, M. (2012). *Las Excepciones Dilatorias en el Juicio Ejecutivo y los Principios de la Administración de Justicia* (Tesis de Pregrado). Universidad Autónoma Regional de los Andes, Ambato – Ecuador.

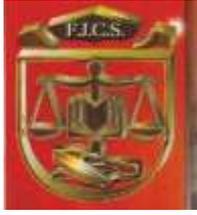
Cunuhay, M. & Villagómez M. (2011). *Las Excepciones Dilatorias y Perentorias en el Juicio Civil Ordinario del Ecuador* (Tesis de Pregrado). Universidad Técnica de Cotopaxi, Latacunga – Ecuador.

Morales, G. (2007). *Los medios de defensa y las excepciones dilatorias en el proceso civil.* (Maestría en Derecho Procesal). Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador, Quito- Ecuador.

Romero, Z. (2011). *Trámite de las cuestiones previas subsanables en el Procedimiento Civil Ordinario.* (Centro de Estudios de Postgrado, Especialización en Derecho Procesal), Caracas- Venezuela.

LINKOGRAFÍA.

<http://www.erechoecuador.com.ec>.



ANEXOS

ANEXOS 1.

ENCUESTA



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

FECHA			
	dd	mm	aa

Instrucciones:

Lea las preguntas con atención y marque con una X la respuesta que considere.

1. ¿Considera que los juicios ordinarios se sustentan con las garantías y cumplimiento del debido proceso?
SI () NO ()
2. ¿Cree Ud. que las alegaciones interpuestas por el demandado en un juicio ordinario ayudan en el desarrollo del proceso?
SI () NO ()
3. ¿Considera que se cumple con los requisitos necesarios para interponer las excepciones dilatorias en los Juicios Civiles Ordinarios?
SI () NO ()
4. ¿La normativa expresada en el Código de Procedimiento Civil referente a las excepciones dilatorias está acorde con los principios de la Administración de Justicia?
SI () NO ()

5. ¿Usualmente las excepciones dilatorias son utilizadas con la finalidad de entorpecer el juicio civil Ordinario y disponer de mayor tiempo para evacuar las pruebas?

SI ()

NO ()

6. ¿Considera usted que se garantiza la seguridad jurídica de las partes en los juicios civiles ordinarios?

SI ()

NO ()

7. ¿Al interponer excepciones dilatorias en los juicios civiles Ordinarios se vulnera los principios de administración de justicia?

SI ()

NO ()

8. ¿Las excepciones dilatorias solo deberían utilizarse para subsanar errores del proceso y que ayuden a la resolución del mismo por parte del Juez, garantizando los principios procesales ?

SI ()

NO ()

9. ¿Diría Ud., que la sana crítica del juez es fundamental para resolver los juicios ordinarios civiles y garantizar los principios de administración de justicia?

SI ()

NO ()

10. ¿Considera usted que las excepciones dilatorias deben codificarse de manera expresa y precisa en el Código de Procedimiento Civil para los Juicios Civiles Ordinarios?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACION



ANEXOS 2.

ENTREVISTA



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

FECHA			
	dd	mm	aa

Instrucciones:

Lea las preguntas con atención y marque con una X la respuesta que considere.

1. ¿Considera que los juicios ordinarios se sustentan con las garantías y cumplimiento del debido proceso?

.....

.....

.....

2. ¿Cree Ud. que las alegaciones interpuestas por el demandado en un juicio ordinario ayudan en el desarrollo del proceso?

.....

.....

.....

3. ¿Considera que se cumple con los requisitos necesarios para interponer las excepciones dilatorias en los Juicios Civiles Ordinarios?

.....

.....

.....

4. ¿La normativa expresada en el Código de Procedimiento Civil referente a las excepciones dilatorias está acorde con los principios de la Administración de Justicia?

.....
.....
.....

5. ¿Usualmente las excepciones dilatorias son utilizadas con la finalidad de entorpecer el juicio civil Ordinario y disponer de mayor tiempo para evacuar las pruebas?

.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que se garantiza la seguridad jurídica de las partes en los juicios civiles ordinarios?

.....
.....
.....

7. ¿Al interponer excepciones dilatorias en los juicios civiles Ordinarios se vulnera los principios de administración de justicia?

.....
.....
.....

8. ¿ Las excepciones dilatorias solo deberían utilizarse para subsanar errores del proceso y que ayuden a la resolución del mismo por parte del Juez, garantizando los principios procesales ?

.....
.....
.....

9. ¿Diría Ud., que la sana crítica del juez es fundamental para resolver los juicios ordinarios civiles y garantizar los principios de administración de justicia?

.....
.....
.....

10. ¿Considera usted que las excepciones dilatorias deben codificarse de manera expresa y precisa en el Código de Procedimiento Civil para los Juicios Civiles Ordinarios?

.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACION.

Anexo 3.

GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Actor.- quien asume la iniciativa procesal; el que ejercita una acción. Sinónimo de demandante; ósea, el que en juicio formula una petición o interpone una demanda.

Alegar.- Citar algo como prueba, disculpa o defensa de lo dicho o hecho. Exponer o referir méritos, servicios, actitudes, etc.; para fundar en ellos una pretensión. Citar el abogado leyes, jurisprudencia, casos, razones y otros argumentos, en defensa de la causa a él encomendada.

Celeridad.- El principio de celeridad persigue la obtención de una justicia oportuna, sin dilaciones, lo cual se puede conseguir eliminando los traslados innecesarios de los escritos que presenta una de las partes a fin de permitir que la contraparte conozca de los mismos; así como de los términos excesivos que se otorgan para contestar la demanda, la prácticas de ciertas pruebas, audiencia de conciliación o las distintas instancias a las que están sometidas los procesos.

Código Sustantivo.- Forma mediante la cual se conoce a la Codificación Civil, por ser propia (Código Civil).

Código Adjetivo.- Codificación que determina el procedimiento, pasos a seguir en la actividad que se da a las instituciones consagradas en el Código Civil; en el medio se lo conoce como Código de Procedimiento Civil.

Debido Proceso.- Cumplimiento con los requisitos constitucionales en la materia del procedimiento, por ejemplo en cuanto a la posibilidad de defensa y producción de pruebas. El debido proceso, no sólo permite al demandado alegar y demostrar sus alegaciones, sino intervenir en el inicio y desarrollo del proceso y reclamar por su estructura y presupuestos de admisibilidad de una demanda.

Demandado.- Aquel contra el cual se pide algo en juicio civil o contencioso administrativo la persona contra la cual se interpone la demanda. Se le denomina asimismo parte demandada o reo, aunque ésta última calificación va tomando privativa del procesal penal.

Democracia.- Procede del griego demos, pueblo, y cratos poder, autoridad. Significa el predominio popular en el Estado, el gobierno del pueblo por el pueblo; o, al menos, a través de sus representantes legítimamente elegidos, que ejercen indirectamente la soberanía popular, en ellos delegada.

Derechos de Protección.- derechos fundamentales de las personas cuando se ha iniciado un juicio penal en su contra, ante el cual se debe observar el debido proceso penal.

Derecho.- La palabra derecho puede tomarse en tres acepciones distintas. En primer lugar, designa el conjunto de normas o reglas que rigen la actividad humana en la sociedad, cuya inobservancia está sancionada: Derecho Objetivo. En segundo lugar, designa esta palabra las facultades pertenecientes al individuo, un poder del individuo: Derecho Subjetivo. En tercer lugar, el derecho como equivalente a justicia, como portador del valor justicia.

Excepción.- En derecho procesal, título o motivo que como medio de defensa, contradicción o repulsa, contradicción o repulsa, alega el demandado para excluir, dilatar o enervar la acción o demanda del actor.

Excepción dilatoria.- La que dilata o difiere el curso o ingreso de la acción en el juicio; pero sin extinguirla ni excluirla del todo, por lo cual se denomina también excepción temporal.

Excepción Perentoria.- Del verbo latino perimere, destruir, extinguir, por excepción perentoria se entiende la defensa procesal que extingue o excluye la acción del autor para siempre y acaba el pleito, aún sin examinar si está bien o mal

fundada la acción.

Garantías constitucionales.- Conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se reconocen.

Juez.- Funcionario perteneciente a la carrera judicial, única investido de autoridad para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, en las causas de sus respectivas competencias. También los Jueces de Paz, que no pertenecen a la carrera judicial, y son de carácter lego, ejerciendo su cargo en pequeñas localidades con limitadas funciones jurisdiccionales.

Juicio Ordinario o plenario.- Aquel en el cual se procede con observancia de todos los trámites y solemnidades establecidas por las leyes en general, para que se controviertan detenidamente los derechos y recauda la decisión después de minucioso y concienzudo examen y discusión de la causa.

Paradigma Crítico Propositivo.- este enfoque privilegia la interpretación, comprensión y explicación de los fenómenos sociales en perspectivas de totalidad. Busca la esencia de los mismos al analizarlos inmersos en una red de interrelaciones e interacciones, en la dinámica de las contradicciones que generan cambios cualitativos profundos.

Principios constitucionales.- Preceptos, postulados y garantía consagrados en la Constitución.

Principio de Eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento ni causen indefensión a los administrados.

Principio de Inmediación.- principio encaminado a la relación directa de los litigantes con el juez, prescindiendo de la intervención de otras personas. Consiste el medio del que el magistrado conozca personalmente a las partes y pueda apreciar mejor el valor de las pruebas, especialmente de la testifical, ya que todas ellas han de realizarse en su presencia.

Principio de Simplificación.- La uniformidad es un principio mediante el cual se reduce de manera sustancial los tiempos y plazos de los procedimientos administrativos, logrando una mayor eficacia y eficiencia en la administración de justicia

Principio de Tutela Judicial Efectiva de los Derechos.- La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido.

Principio de Uniformidad.- Es un principio garantizado en la constitución, el mismo que prevé que las leyes procesales tiendan a consagrar la uniformidad del proceso, es decir el proceso representa un todo, una unidad, a través de cual se resuelven los asuntos contenciosos

Sana Crítica.- Fórmula leal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas, ante los peligros de la prueba atrasada y por imposibilidad de resolver en los textos legales la complejidad de las situaciones infinitas de las probanzas.

Supremacía de la Constitución.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Seguridad jurídica es un principio del Derecho, universalmente reconocido, que se basa en la «certeza del derecho», tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.

Violación.- Transgresión a una norma, resolución o principios de los derechos, aquellos que vulneran los derechos de los otros.

Vulneración.- Transgredir, quebrantar, violar una ley o precepto. Dañar, perjudicar. Con sus reticencias vulneró la honra de aquella dama. Herir.